



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIO EN PRIMERA
CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

ASISTENTES

D. Francisco Javier Esquembre Menor	Alcalde
D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D ^a M ^a Carmen García Martínez	Concejala
D. José Tomás Molina Prats	Concejál
D. Jesús Hernández Francés	Concejál
D ^a Ester Esquembre Bebia	Concejala
D ^a Concepción Beltrán García	Concejala
D. Antonio Pastor López	Concejál
D. Luis Antonio Pardo Asunción	Concejál
D ^a M ^a Catalina Hernández Martínez	Concejala
D ^a Paula García Sánchez	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejál
D ^a Mercedes Rodríguez Ferrándiz	Concejala
D. Antonio López Rubio	Concejál
D ^a Ana M ^a Mas Díaz	Concejala
D. Amado Juan Martínez Tomas	Concejál
D. Miguel Angel Salguero Barceló	Concejál
D. José Fco. García García-Leñero	Concejál
D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Concejál
D ^a Isabel Micó Forte	Concejala
D ^a Sandra Cuenca Moreno	Concejala
D. Antonio Martínez Camús	Interventor Accidental
D. José Pérez Amorós	Secretario Accidental

En la ciudad de Villena, y siendo las **20:00** del día **28 de septiembre de 2017** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas celebradas con carácter ordinario el día 27 de julio y extraordinario el día 31 de agosto de 2017.

2010_1_1

Se da lectura a las actas de las sesiones celebradas por el Pleno Municipal correspondientes a la sesión ordinaria, el día 27 de julio de 2017 y extraordinaria, el día 31 de agosto de 2017, aprobándolas por unanimidad de los miembros asistentes, ordenando su transcripción al Libro de Actas, autorizándolas con las firmas del Alcalde y Secretario Accidental de la Corporación.

2.- Correspondencia, Decretos y disposiciones oficiales.

2017_2_1

Por el Secretario Accidental de la Corporación, se da cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes recibidas, destacando lo siguiente:

Escrito del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 9 de junio de 2017, acusando recibo al acuerdo plenario de 26 de enero de 2017, por el que se solicitaba al Ministerio se defina y dé una contestación oficial sobre el compromiso de esta institución con el proyecto “Accesos a la Estación AVE de Villena desde la A-31”, informando al respecto que no consta ningún estudio ni proyecto de carreteras promovido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento cuyo objeto sea la construcción de una nueva carretera entre la Autovía de Alicante A-31 y la estación de Alta Velocidad de Villena, puesto que no forma parte de la Red de Carreteras del Estado, según se define en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

2017_2_2

Escrito del Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 9 de junio de 2017, acusando recibo al acuerdo plenario de 30 de marzo de 2017, por el que se instaba al Ministerio de Fomento



a que con urgencia se realicen los trámites y se destinen recursos para finalizar la construcción de la Autovía A-33 que conectará la A-31 con la A-35 variante de La Font de la Figuera, informando al respecto que las obras de Autovía A-33 Cieza-La Font de la Figuera, tramo: A-31 – A-35 (La Font de la Figuera). Clave: 12-V-5910, se encuentran en ejecución, siendo la fecha de finalización vigente el 30 de septiembre de 2020.

2017_2_3

Escrito de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Generalitat Valenciana, en relación al acuerdo plenario sobre la Moción presentada conjuntamente por todos los grupos políticos municipales demandando el servicio ferroviario de cercanías entre Villena y Alicante, señalando que lamentablemente la Generalitat no tiene ninguna competencia, a día de hoy, sobre esta materia, además de que el Plan de Cercanías 2010 nunca llegó a firmarse, no obstante, la Generalitat seguirá apostando por la prolongación demandada reclamando al Ministerio el desarrollo de esta actuación tan importante para la movilidad sostenible de Villena y de otros municipios afectados por esta línea de cercanías.

2017_2_4

Escrito de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Dirección Territorial de Alicante, adjuntando la resolución adoptada por esa Jefatura Territorial, en fecha 19 de junio de 2016, por la que se acuerda la inscripción de la renovación de cargos de la Entidad de Conservación del Polígono Industrial El Rubial, producida en el seno de la Junta de Gobierno de la misma, adoptada por acuerdo de la Asamblea General en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016, indicando que la citada renovación de cargos ha quedado inscrita en fecha 22 de junio de 2017 en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico como 2ª inscripción de la Entidad de Conservación nº 279, Libro VI, Folio 102 vuelto.

2017_2_5

Escrito de la Directora General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio, de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, D.ª María Empar Martínez Bonafé, de fecha 3 de julio de 2017, en relación con la solicitud

Página: 780



de esta Corporación Local por la que, previa regularización de la situación física y jurídica del parque de viviendas de peones camineros de Villena y extinción del condominio existente con el Estado, se ceda al Ayuntamiento de Villena las parcelas y bloques de las citadas viviendas, se adjunta un oficio que, con esa misma fecha, ha sido remitido a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

2017_2_6

Decretos de Alcaldía y Concejales Delegados, desde el nº 1017, de fecha 24 de julio de 2017, hasta el nº 1339, de fecha 22 de septiembre de 2017.

La Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda darse por enterada.

3.- Propuesta de Alcaldía para la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2016.

7090_3_1

Se da cuenta del procedimiento que se sigue para la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos correspondiente al ejercicio 2016.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, con carácter favorable a la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos correspondiente a la anualidad 2016.

A continuación, se da lectura al informe emitido por el Interventor Accidental, D. Antonio Martínez Camús, de 19 de junio de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, artículos 116.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado



por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 208 a 212 (Cuenta General).

- Real Decreto 500(1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, Reglas 44 a 51 (Cuenta General) y anexo (o, en su caso, la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, Reglas 45 a 52 (Cuenta General y anexo.
- Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

2. CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL

2.1 Delimitación de la Cuenta General.

La Cuenta General de la entidad local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General está integrada, en aplicación del artículo 209.1 del TRLHL y de la Regla 44 de la Orden HAP/1781/2013, por las cuentas del:

- Ayuntamiento de Villena
- Organismos Autónomos Municipales:
 - Fundación Municipal de Deportes
 - Fundación José M^a Soler
 - Patronato Municipal de la Escuela de Música y Danza

2.2 Documentación.

El Ayuntamiento de Villena y sus Organismos Autónomos presentan sus respectivas Cuentas Anuales con el siguiente detalle establecido en la Regla 45



de la Orden HAP/1781/2013:

a) Cuentas Anuales

- Balance
- Cuenta del Resultado económico-patrimonial
- Estado de cambios en el patrimonio neto
- Estado de flujos de efectivos
- Estado de Liquidación del Presupuesto
- Memoria

b) Documentación complementaria

Se une como documentación complementaria la establecida en el apartado tercero de la Regla 45 de la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, esto es:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. Al existir discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aporta el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor.
- c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local. El Ayuntamiento de Villena no tiene ninguna sociedad mercantil.

Se acompañan, a su vez, los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado. Sólo en el caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido. El Pleno de la corporación del Ayuntamiento de Villena no ha establecido acompañar ningún documento adicional de los aquí indicados.

También se acompañan (en los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior):

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los



mismos.

La población del municipio de Villena no supera los 50.000 habitantes.

3. TRAMITACIÓN

Los artículos 212 y 223.2 del TRLHL, así como las Reglas 44 a 51 de la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, regulan la tramitación de la Cuenta General, debiéndose realizar las siguientes actuaciones:

- a) Informe de la Comisión Especial de Cuentas.
- b) Exponer la Cuenta General al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.
- c) Emitir nuevo informe la Comisión Informativa, en caso de que se hubieran presentado reclamaciones.
- d) Someter la Cuenta General, acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas a la aprobación del Pleno para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 1 de octubre.
- e) Rendir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquella, rendida y propuesta inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

La Cuenta General de cada ejercicio formada por la Intervención se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente, a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local. (que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos de la corporación).

La Cuenta General y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expondrán al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.



Examinados éstos por la Comisión Especial de Cuentas y practicadas por la misma cuentas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidades por razón de las mismas.

La entidad local rendirá al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Sindicatura de Cuentas, las Entidades Locales habrán de presentar sus Cuentas Generales a la Sindicatura de Cuentas, antes del 31 de octubre del año siguiente al del ejercicio económico al que correspondan.

4. CONSIDERACIONES FINALES

La Cuenta General se ha formado por la Intervención General, en cumplimiento de la regla 47 de la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal con base en la información contable, por lo que me remito a la Memoria integrada en dicha Cuenta a los efectos de las consideraciones allí manifestadas respecto de los diversos aspectos que de la misma se derivan.”

Por último, se da lectura a la Propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2017 informó favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.

Resultando que la Cuenta General se ha expuesto al público por plazo de



quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, de fecha 20 de julio de 2017 y durante el plazo de exposición y ocho días más no se han presentado reclamaciones, reparos y observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la Cuenta General ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Vista la Memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL- y las Reglas 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Considerando que, de conformidad con lo que dispone la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, así como sus anexos, y que está integrada por la cuenta de la propia Entidad y de los siguientes entes:

-Fundación Municipal Deportiva



- Fundación José María Soler
- Patronato Municipal de la Escuela Municipal de Música y Danza

SEGUNDO.- Aprobada la Cuenta General, que se rinda al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente.”

No produciéndose intervenciones y sometido el asunto a votación, encontrándose presentes los veintiún miembros que de derecho lo integran, el Pleno Municipal, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General del Ayuntamiento de Villena, correspondiente al ejercicio 2016, así como sus anexos, y que está integrada por la cuenta de la propia Entidad y de los siguientes entes:

- Fundación Municipal Deportiva
- Fundación José María Soler
- Patronato Municipal de la Escuela Municipal de Música y Danza

Segundo.- Rendir al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente.

Tercero.- Dar traslado a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

4.- Propuesta de Alcaldía para la aprobación del expediente nº 1 de modificación de crédito extraordinario en el Presupuesto del M.I. Ayuntamiento de Villena 2017.

7090_4_1

Se da cuenta del procedimiento que se sigue para la aprobación del Expediente nº 1 de modificación de crédito extraordinario en el Presupuesto Municipal de 2017, con motivo del acuerdo de resolución y liquidación de la



concesión del contrato de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, aprobado por el Pleno de 27 de abril de 2017.

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación a la Propuesta de Alcaldía sobre aprobación del expediente número uno de modificación de crédito extraordinario en el Presupuesto del Ayuntamiento de Villena 2017, dictaminándose favorablemente dicha Propuesta.

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia, que transcrita literalmente, dice:

“Vista la necesidad de atender gastos necesarios y que no pueden demorarse al próximo ejercicio, y considerando que se dispone de los medios de financiación previstos en la legislación de haciendas locales.

Visto el informe nº 90/2017 del Interventor Accidental, y disponiendo el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se podrán financiar, con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y estando atribuida al Pleno Municipal la facultad de aprobación de los expedientes por crédito extraordinario, se propone al Pleno municipal la aprobación de la siguiente modificación de créditos presupuestarios en la modalidad de crédito extraordinario:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS ALTAS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación	Denominación	importe/€
Presupuestaria		
1/161/22695	Indemnización por reequilibrio económico concesión FCC Aqualia	1.323.891, 42 €
1/161/22696	Indemnización lucro cesante liquidación concesión FCC Aqualia	403.711,64 €
1/161/22697	Otros gastos asociados a la liquidación concesión FCC Aqualia	37.866,21 €



Total..... 1.765.469,27 €

ALTAS - ESTADO DE INGRESOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación Presupuestaria	Denominación	importe/€
39803	Indemnización por obras de inversión y mejoras no ejecutadas	688.290,60 €
55004	Canon concesión servicio de agua potable y alcantarillado	<u>1.115.044,88 €</u>
	Total.....	1.765.469,27 €

Se da lectura al informe nº 90 emitido por el Sr. Interventor Accidental, D. Antonio Martínez Camús, de 18 de septiembre de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

Primero.- Legislación aplicable:

- El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los Artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 22.2.e) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el



reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Segundo.- El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.”

En el presente expediente se da los supuestos previstos para la aprobación de una modificación de crédito en su modalidad de crédito extraordinario con motivo del acuerdo que se produce entre el Ayuntamiento de Villena y FCC Aqualia, S.A. de reconocimiento mutuo de obligaciones y transacción extrajudicial.

El importe del expediente que se propone en la preceptiva Memoria de Alcaldía asciende a 1.765.469,27 €.

Los gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito son los siguientes:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS ALTAS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación	Denominación	importe/€
Presupuestaria		
1/161/22695	Indemnización por reequilibrio económico concesión FCC Aqualia	1.323.891, 42 €
1/161/22696	Indemnización lucro cesante liquidación concesión FCC Aqualia	403.711,64 €
1/161/22697	Otros gastos asociados a la liquidación concesión FCC Aqualia	<u>37.866,21 €</u>
	Total.....	1.765.469,27 €

Tercero.- Los gastos anteriores se financian con ingresos asociados al mismo acuerdo y que suponen “nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente”, es decir, una de las fuentes de financiación recogidas en el artículo 177.4 del TRLRHL.

ALTAS - ESTADO DE INGRESOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación	Denominación	importe/€
------------	--------------	-----------

Página: 790



Presupuestaria

39803	Indemnización por obras de inversión y mejoras no ejecutadas	688.290,60 €
55004	Canon concesión servicio de agua potable y alcantarillado	1.115.044,88 €
Total.....		1.765.469,27 €”

Cuarto.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se aprobará por mayoría simple sin que sea necesario quórum especial.

Quinto.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde manifiesta que están dando cumplimiento al acuerdo plenario por el cual se hizo un acuerdo extrajudicial con la compañía Aqualia, para resolver una serie de pleitos. El debate se produjo en su momento, pero a nivel contable había unas modificaciones de crédito que había que realizar hasta la finalización de la liquidación del año 2016 y poder tener el presupuesto aprobado con los remanentes es marcha para poder hacer este estado de transferencias de crédito, de altas y bajas, que es lo que se trae a aprobación.

D.^a Isabel Micó Forte interviene para preguntar que si esto supone la liquidación parcial que se hizo en aquel momento, si están hablando de una liquidación, respondiendo el Sr. Alcalde que cuando Aqualia deje de prestar el servicio vendrá la liquidación, esto es el cumplimiento del acuerdo extrajudicial que hacía que una serie de pleitos y conflictos se retirasen para entrar en el último año de prestación del servicio.

Sigue diciendo la Sra. Micó Forte por qué hay dos partidas que son



“indemnización lucro cesante liquidación concesión FCC Aqualia” y “otros gastos asociados a la liquidación concesión FCC Aqualia”, contestando el Sr. Alcalde que entiende que son dos conceptos diferenciados del acuerdo que se hizo y hay que darles de alta en partidas distintas para hacer, dígase, ese ajuste de cuentas.

El Interventor Accidental indica, a continuación, que él entiende que sí se hizo una liquidación parcial a agosto de 2016, para evitar lo que ha dicho el Sr. Alcalde que eran un montón de pleitos que tenía Aqualia con el Ayuntamiento de Villena y esto evitaba, por un lado, tener que resolver esos pleitos y, a la vez, cobrar todo el canon que no se estaba cobrando a pesar de que se había hecho las liquidaciones. Esto ha supuesto que se cobre todo el canon y la generación de estos ingresos generan los gastos que tenían hasta ese momento y es por lo que viene la modificación de créditos, hay un equilibrio en ingresos y gastos y un saldo a favor del Ayuntamiento de 37.000 euros. Le tenían que llamar de alguna forma a las partidas, lo importante es el equilibrio entre ingresos y gastos.

D.^a Ana M^a Más Díaz interviene para decir que el Partido Popular se va a abstener de votar esta propuesta, fundamentalmente y en base al criterio que ya se debatió cuando se propuso la realización de esta preliquidación con la empresa Aqualia y, en base a esa terminología, se van a abstener y entre otras cosas, porque el presupuesto no hace mucho que se debatió, porque estas consideraciones no se tuvieron en cuenta y porque son los primeros indicios de que había un presupuesto mal ajustado y que ya van a ver no sólo con esta propuesta, sino con otras venideras de distintos modificados de crédito a su presupuesto al que recientemente han aprobado. Por lo tanto, de ahí la abstención del Partido Popular.

El Sr. Alcalde cierra el debate indicando que están únicamente hablando de una cantidad de 1.765.000,- euros, que como es lógico no podía ir a un presupuesto ordinario, porque el pequeño margen, dígase del gasto elegible, de gasto no comprometido, cuando hablan de salarios, de limpieza, de iluminación, etc., pues roza el millón y poco de euros, por lo que supondría absorber todo el presupuesto ordinario y hubiesen dejado la ciudad totalmente, llámenle desabastecida, por lo tanto, la propuesta es que una vez acabada la liquidación del presupuesto e incorporados los remanentes, sí que se puede traer esta modificación de créditos, en equilibrio de la decisión tomada prácticamente hace



un año, cree que fue cuando se tomó la decisión.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes las veintiuna personas miembros que de derecho componen el Pleno, se produce el siguiente resultado: Votan a favor las once personas Concejales del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y las tres personas Concejales del Grupo Municipal Socialista; se abstienen las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular. Por tanto, el Pleno Municipal, por mayoría, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente nº 1 de modificación de créditos presupuestarios en la modalidad de crédito extraordinario en el Presupuesto del Ayuntamiento de Villena, con motivo del acuerdo de resolución y liquidación del contrato de servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, ratificado y aprobado por el Pleno de 27 de abril de 2017, por importe de 1.765.469,27 euros, conforme al siguiente desglose:

ALTAS - ESTADO DE GASTOS ALTAS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación	Denominación	importe/€
Presupuestaria		
1/161/22695	Indemnización por reequilibrio económico concesión FCC Aqualia	1.323.891, 42 €
1/161/22696	Indemnización lucro cesante liquidación concesión FCC Aqualia	403.711,64 €
1/161/22697	Otros gastos asociados a la liquidación concesión FCC Aqualia	<u>37.866,21 €</u>
	Total.....	1.765.469,27 €

ALTAS - ESTADO DE INGRESOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Aplicación	Denominación	importe/€
Presupuestaria		
39803	Indemnización por obras de inversión y mejoras no ejecutadas	688.290,60 €
55004	Canon concesión servicio de agua potable y alcantarillado	<u>1.115.044,88 €</u>
	Total.....	1.765.469,27 €

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, así como a las Concejalías de Obras y Urbanismo.



5.- Informe-Propuesta de Tesorería para anulación de derechos reconocidos y obligaciones de pago procedentes de ejercicios cerrados en la contabilidad de la Fundación Deportiva y del Ayuntamiento de Villena.

7090_5_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación con el Informe-Propuesta de Tesorería para que anulación de derechos reconocidos y obligaciones de pago procedentes de ejercicios cerrados en la contabilidad de la Fundación Deportiva del Ayuntamiento de Villena, dictaminándose favorablemente dicha propuesta.

Seguidamente, se da cuenta del informe nº 17, emitido por la Tesorera Accidental, D.^a Consuelo Payá Tomás, de 7 de agosto de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

“El Interventor Accidental municipal plantea a esta Tesorería la depuración de saldos de derechos reconocidos

“El Interventor Acctal. municipal plantea a esta Tesorería la depuración de saldos de derechos reconocidos de ejercicios cerrados existentes en la Fundación Deportiva Municipal. El importe total asciende a 86.927,52 euros, siendo el pendiente de mayor cuantía el de 86.316,37 euros, que es precisamente el que se pretende depurar con la emisión de este informe.

Consultados los datos y archivos se obtiene la siguiente información:

Existencia en la Contabilidad de la Fundación Deportiva Municipal de documento número 320110000196, de fecha 31/12/2011, por importe de 189.455,91 euros, de reconocimiento de un derecho presupuestario de resultas – DRR-, indicando en su concepto “Aportación Ayto 2011”. Adjunto al mandamiento no se encuentra ningún otro documento que arroje y amplíe información sobre el por qué de la liquidación de dicho derecho, cuando la práctica habitual a la hora de realizar las aportaciones municipales a sus diferentes organismos autónomos, entre ellos el Patronato de Deportes, es mediante el reconocimiento del derecho y el ingreso de fondos de forma simultánea.



Tampoco hallamos información que explique a qué obedece su importe, 189.455,91 euros, ya que dicha cantidad no se corresponde con la diferencia entre la previsión inicial de ingresos 725.729,57 euros, y la aportación liquidada y efectivamente recaudada a fecha 31/12/2011, que ascendió a 444.240,00 euros. Es decir, no se generó el derecho de resultas en cuestión, como consecuencia del saldo pendiente, práctica que como decíamos antes, no es en absoluto habitual

El mandamiento DRR en cuestión, fecha de anotación 31/12/2011, se generó en Contabilidad el 31 de marzo de 2012, con lo que induce a suponer que dicho asiento contable se realizó con la intención de efectuar algún ajuste en el año siguiente, tal vez relacionado con las facturas pendientes de pago del referido organismo autónomo, que se pensaban incluir en las operaciones del Plan de pago a proveedores del Ayuntamiento de Villena.

Hay que tener en cuenta que la normativa reguladora de dicho mecanismo, Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, establecía en su artículo tres la obligación de suministrar antes del día 15 de marzo de 2012, la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reunieran los requisitos.

Finalmente, el importe de las obligaciones pendientes de pago de la Fundación Deportiva Municipal, incluidas en los préstamos suscritos por el Ayuntamiento de Villena en un primer plazo ascendió a 131.573,86 euros, por tanto no coincide con el mandamiento objeto de estudio y además, se cargaron en 2012 a cuenta de la aportación municipal de dicho ejercicio.

No fue hasta ejercicios siguientes que se realizaron varios ingresos vinculados a ese derecho reconocido de resultas del año 2011, a saber:

Documento contable de ingreso –I-, número 32013000000582, de 18/04/2013, importe de 3.122,87 euros y descripción del asiento: “Aportación Ayto 2011”, sin ofrecer más detalle al respecto. De la investigación realizada se comprueba que dicha cuantía coincide con el segundo plazo de préstamo de facturas pendientes de pago de la Fundación.

Documento contable de ingreso –I-, número 32013000001669, de 08/11/2013, importe de 16,67 euros y descripción del asiento: “Aportación Ayto 2011 para pago en metálico de BOP”



Documento contable DRINI, de disminución del saldo inicial de derechos reconocidos, número 320140001609 de 31/12/2014, importe de 100.000,00 euros y descripción: “aportación Ayto 211”, lo que no ofrece ningún tipo de explicación ni de justificación del por qué de dicha disminución. Añado además que el mandamiento físico ni existe.

Estas tres operaciones han restado el saldo inicial del derecho pendiente de cobro del ejercicio 2011 hasta la cantidad antes indicada, 86.316,37 euros, que no hace otra cosa que “inflar” el estado del Remanente de Tesorería de la Fundación Deportiva Municipal.

Obviamente, existe una correlación de mandamientos en la Contabilidad del Ayuntamiento de Villena, por cuanto que el 31/12/2011 se generó una obligación y orden de pago de resultas a la Fundación Deportiva Municipal por importe de 189.455,91 euros, en 2013 existen dos mandamientos de pago a dicho organismo en formalización, por importe de 3.122,87 y 16,67 euros, y finalmente un documento PINI, de disminución del saldo inicial de órdenes de pago, correspondiente a la aportación de 2011.

Esto significa que a nivel consolidado en el Remanente de Tesorería no tiene ningún efecto, si bien es verdad que la Contabilidad de ambas entidades no refleja la imagen fiel de su patrimonio del resultado de ejecución del cada uno de sus presupuestos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá al Ayuntamiento en Pleno el conocimiento y aprobación de los expedientes de baja, tanto de derechos como de obligaciones. Este criterio es también el seguido por el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de las cuentas de las entidades locales, por afectar la baja de derecho y de obligación a las cuentas generales de ejercicios ya cerrados, que fueron aprobadas por el mencionado órgano.

Por tanto y a la vista de la escasa información hallada en los datos de la Contabilidad Municipal y al nulo soporte documental que no permite determinar el por qué de la existencia de ese primer derecho reconocido de resultas en la contabilidad del organismo autónomo municipal ni de la obligación y pago de resultas en la contabilidad municipal, se propone al Pleno de la Corporación municipal la adopción de los siguientes acuerdos:



Primero: Anular en la Contabilidad Municipal el saldo existente de la obligación y orden de pago de resultas por importe de 86.316,37 euros, y

Segundo: Anular en la Contabilidad de la Fundación Deportiva Municipal el saldo existente de derechos de cobro por idéntico importe, es decir, 86.316,37 euros.”

Por último, se da lectura al informe nº 89, emitido por la Interventora Accidental, D^a Julia García Arenas, de 1 de septiembre de 2017, a la vista del expediente de bajas de obligaciones pendientes de pago en la contabilidad municipal y derechos reconocidos en la contabilidad de la Fundación Deportiva Municipal procedentes de ejercicios cerrados, en el que se hace constar lo siguiente:

“Se ha comprobado por esta Intervención que el expediente se adecua a la normativa vigente, en concreto a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, se considera suficientemente motivada en el informe 17/2017 emitido por la Tesorera Accidental, la imposibilidad de recaudar el saldo del derecho reconocido en concepto de “Aportación Ayto. 2011” que obra en la contabilidad de la Fundación Deportiva Municipal por importe de 86.316,37 euros, así como el saldo, por este mismo importe, de los mandamientos de pago generados en la contabilidad del Ayuntamiento de Villena.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del correspondiente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por afectar la baja de obligaciones a las cuentas generales de ejercicios ya cerrados, que también fueron aprobadas por el Pleno.

A la vista de lo expuesto se informa favorablemente la anulación en la contabilidad municipal del saldo existente de la obligación y orden de pago de resultas así como del saldo existente de derechos de cobro en la contabilidad de la Fundación Deportiva Municipal, ambos por importe de 86.316,37 euros.”



No produciéndose intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes los veintiún miembros que de derecho lo integran, el Pleno Municipal por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- Anular en la Contabilidad Municipal el saldo existente de la obligación y orden de pago de resultas por importe de 86.316,37 euros, y

Segundo.- Anular en la Contabilidad de la Fundación Deportiva Municipal el saldo existente de derechos de cobro por idéntico importe, es decir, 86.316,37 euros.

6.- Informe-Propuesta de Tesorería para la baja por prescripción de obligaciones de pago pendientes en las cuentas de la Fundación Deportiva Municipal procedentes de ejercicios cerrados.

7090_6_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación con el Informe-Propuesta de Tesorería para la baja por prescripción de obligaciones de pago pendientes en las cuentas de la Fundación Deportiva Municipal procedentes de ejercicios cerrados, dictaminándose favorablemente dicha propuesta.

Seguidamente, se da cuenta del informe nº 91, emitido por la Tesorera Accidental, D.^a Consuelo Payá Tomás, de 7 de agosto de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

“Primero: Establece el artículo 25.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que salvo lo regulado por leyes especiales, prescribirá a los cuatro años el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

Añaden los apartados 2 y 3 que “con la expresada salvedad a favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil” y que “las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que



hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”.

En su virtud, deben entenderse prescritas las obligaciones que no hayan sido objeto de reclamación por los legítimos titulares de los derechos de crédito frente a este Ayuntamiento durante los cuatro años posteriores a la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la obligación.

Por ello y a juicio de esta Tesorería es necesario depurar todos aquellos derechos pendientes de pago de ejercicios cerrados cuyo derecho de crédito ha decaído por aplicación del instituto prescriptivo, posibilitando, además con ello que, tanto la contabilidad como el presupuesto municipal reflejen de la manera más ajustada posible y más fiel a la realidad la situación económica y presupuestaria.

Segundo: Interpreta el Tribunal de Cuentas, en sus informes de fiscalización de las cuentas de las entidades locales que la competencia corresponde al Ayuntamiento en Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por afectar la baja de obligaciones a las cuentas generales de ejercicios ya cerrados, que también fueron aprobadas por el Pleno.

Tercero: Esta Tesorería entiende que está suficientemente acreditada la legalidad, conveniencia y oportunidad de proceder a dar de baja en las cuentas de la Fundación Deportiva Municipal, las siguientes obligaciones de pago, que importan un total de 2.989,14 euros, que figuran en el Anexo adjunto.

Cuarto: Considerando que resultan aplicables los principios generales del procedimiento administrativo común previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, habrá que llevar a cabo un trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante un plazo de veinte días, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

A la vista de todo lo expuesto, se propone al Pleno de la corporación municipal como órgano competente, acordar el inicio del expediente para la declaración de la prescripción de las órdenes de pago de la Fundación Deportiva



Municipal, por importe de 2.989,14 euros, que se relacionan en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 47/2006, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, previo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.”

ANEXO DEL EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES
PENDIENTES DE PAGO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

Nº	Fase	Fecha	Importe	Tercero	Texto libre
Operación	Contable	operación			
200300000305	ADOP	10/03/2003	1.800,19 €	26.144.943S	Indemnización por despido improcedente y salarios dejados de percibir
200500002330	ADO	31/12/2005	500,50 €	G53020061	XII Trofeo Judo Ciudad de Villena (Club Jintey)
200600002382	ADOP	31/12/2006	471,55 €	G03728672	Subvención Año 2006 para gastos ocasionados temporada deportiva
200700000476	ADOP	11/04/2007	46,88 €	29.071.853Z	Importe de un día de asistencia miembro tribunal calificador plazo Conserje de la FDM
201100000254	ADOP	24/02/2011	55,68 €	B03867314	Fra nº 44.070837 de 23/10/2007 reparación avería en la alarma bar Polideportivo Municipal
201200000429	ADOP	17/05/2012	114,34 €	B17930934	Fra nº 2236 de



31/01/2012

compra dos pares
de zapatos para
personal de
mantenimiento

Importe total **2.989,14 €**

Por último, se da lectura al informe nº 28, emitido por la Interventora Accidental, D^a Julia García Arenas, de 1 de septiembre de 2017, a la vista del expediente de bajas de obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados de la Fundación Deportiva Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“Se ha comprobado por esta Intervención que el expediente se adecua a la normativa vigente, en concreto a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, se considera suficientemente acreditado el transcurso del plazo de cuatro años previsto para la prescripción de los derechos de los acreedores.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del correspondiente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por afectar la baja de obligaciones a las cuentas generales de ejercicios ya cerrados, que también fueron aprobadas por el Pleno.

A la vista de lo expuesto se informa favorablemente la relación de bajas de obligaciones reconocidas, por importe de 2.989,14 euros, que se relacionan en el informe de la Tesorería municipal 91/2017, de fecha 7 de agosto de 2017, por encontrarse prescritas.”

No produciéndose intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes los veintiún miembros que de derecho lo integran, el Pleno Municipal por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente para la declaración de prescripción de las órdenes de pago de la Fundación Deportiva Municipal, por importe de 2.989,14

Página: 801



euros, que se relacionan en el Anexo adjunto.

Segundo.- Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

7.- Informe-Propuesta de Tesorería para la baja por prescripción de obligaciones de pago pendientes en las cuentas del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música procedentes de ejercicios cerrados.

7090_7_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación con el Informe-Propuesta de Tesorería para la baja por prescripción de obligaciones de pago pendientes en las cuentas del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de procedentes de ejercicios cerrados, dictaminándose favorablemente dicha propuesta.

Seguidamente, se da cuenta del Informe-Propuesta nº 89, emitido por la Tesorera Accidental, D.ª Consuelo Payá Tomás, de 7 de agosto de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

“Primero: Establece el artículo 25.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que salvo lo regulado por leyes especiales, prescribirá a los cuatro años el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

Añaden los apartados 2 y 3 que “con la expresada salvedad a favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil” y que “las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”.

En su virtud, deben entenderse prescritas las obligaciones que no hayan



sido objeto de reclamación por los legítimos titulares de los derechos de crédito frente a este Ayuntamiento durante los cuatro años posteriores a la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la obligación.

Por ello y a juicio de esta Tesorería es necesario depurar todos aquellos derechos pendientes de pago de ejercicios cerrados cuyo derecho de crédito ha decaído por aplicación del instituto prescriptivo, posibilitando, además con ello que, tanto la contabilidad como el presupuesto municipal reflejen de la manera más ajustada posible y más fiel a la realidad la situación económica y presupuestaria.

Segundo: Interpreta el Tribunal de Cuentas, en sus informes de fiscalización de las cuentas de las entidades locales que la competencia corresponde al Ayuntamiento en Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por afectar la baja de obligaciones a las cuentas generales de ejercicios ya cerrados, que también fueron aprobadas por el Pleno.

Tercero: Esta Tesorería entiende que está suficientemente acreditada la legalidad, conveniencia y oportunidad de proceder a dar de baja en las cuentas del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena, las siguientes obligaciones de pago, que importan un total de 950,25 euros, que figuran en el Anexo adjunto.

Cuarto: Considerando que resultan aplicables los principios generales del procedimiento administrativo común previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, habrá que llevar a cabo un trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante un plazo de veinte días, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

A la vista de todo lo expuesto, se propone al Pleno de la corporación municipal como órgano competente, acordar el inicio del expediente para la declaración de la prescripción de las órdenes de pago del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena, por importe de 950,25 euros, que se relacionan en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 47/2006, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,



previo trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.”

ANEXO DEL EXPEDIENTE DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES
PENDIENTES DE PAGO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL Y BANDA
MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILLENA

Nº	Fase	Fecha	Importe	Tercero	Texto libre
Operación	Contable	operación			
200100000946	ADOP	03/04/2001	150,25 €	53215356A	Accésit Concurso Jóvenes Intérpretes Ejercicio 2001
200500000152	ADOP	18/03/2005	300,00 €	48441351Q	Actuación concierto clausura Concurso Jóvenes Intérpretes 2005
200800000465	ADOP	02/06/2008	350,00 €	48685023A	Premio Concurso Jóvenes Intérpretes 2008
201100000823	ADOP	17/08/2011	150,00 €	48467367L	Colaboración Banda Municipal Concierto día 24/06/2011
Importe total			950,25 €		

Por último, se da lectura al informe nº 31, emitido por la Interventora Accidental, D^a Julia García Arenas, de 1 de septiembre de 2017, a la vista del expediente de bajas de obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música de Villena, en el que se hace constar lo siguiente:

“Se ha comprobado por esta Intervención que el expediente se adecua a la normativa vigente, en concreto a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, se considera suficientemente acreditado el transcurso del plazo



de cuatro años previsto para la prescripción de los derechos de los acreedores.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del correspondiente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulado de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, por afectar la baja de obligaciones a las cuentas generales de ejercicios ya cerrados, que también fueron aprobadas por el Pleno.

A la vista de lo expuesto se informa favorablemente la relación de bajas de obligaciones reconocidas, por importe de 950,25 euros, que se relacionan en el informe de la Tesorería municipal de fecha 7 de agosto de 2017, por encontrarse prescritas.”

Abierto el debate, D.^a Ana M^a Más Díaz interviene para decir que tiene una ligera duda, si verdaderamente se ha intentado contactar con todas esas personas para hacerles efectivo este pago y que no ha habido forma, de ninguna manera para contactar con ellas, porque ella ve que se ha dejado de pagar, por ejemplo, un premio del Concurso de Jóvenes Intérpretes, pues debe entender que la persona lo rechaza, ¿hay algún certificado que lo rechace porque incumplía las bases del concurso? Aquí también observa que hay una factura referente a un vídeo del acto de celebración de Santa Cecilia de la Banda Municipal, no sabe si el proveedor sabe que podía cobrar esto, no, pues está muy bien porque van a engordar las arcas municipales y saldar una contabilidad de hace muchísimos años, pero sí le gustaría saber si se ha intentado por parte de los departamentos correspondientes tratar de localizar a estas personas para hicieran cobro de estas obligaciones de pago del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde responde que de manera directa o una llamada, no lo sabe, pero sí que le consta que de manera indirecta con expedientes, con informes, viendo las facturas que han entrado, mandamientos, para comprobar que ese pago, dígame, estaba “in albis” y que ya no procedía el pago y, por tanto, procedía cerrar el expediente y cree que no hay mucha más solución que esa. En la exposición pública entiende que si una persona considera que su derecho ha sido vulnerado podrá reclamar. Cree que por las fechas que ve, conversaciones que se han tenido otras veces, una persona se ha quejado de que no se le ha pagado una cosa, luego se ha dejado de quejar, luego ha hecho otro servicio y lo ha entendido por cobrado, ha habido casuística variada, pero el detalle no lo



conoce. Entiende que la exposición pública será la que haga ver si alguien se queja.

Por último, el Interventor Accidental manifiesta que la exposición pública lo que va a dejar constancia es que la deuda ha prescrito, simplemente va a decir eso y sí que se han hecho muchos intentos y de determinadas formas, llamadas de teléfono, correos electrónicos, oficios por escrito y cuando han llegado a ese punto es porque después de reiterados intentos no se ha conseguido localizar a la persona y, a lo mejor, regularizar, porque faltaba la cuenta o no tenía otra cosa, pero se ha intentado reiteradas veces. Ya son deudas que si es por prescripción tienen más de cuatro años.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes las veintiuna personas miembros que de derecho componen el Pleno, por unanimidad, el Pleno Municipal acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente para la declaración de prescripción de las órdenes de pago del Conservatorio Profesional y Banda Municipal de Música por importe de 950,25 euros, que se relaciona en el Anexo adjunto.

Segundo.- Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

8.- Propuesta de Alcaldía para aprobación del convenio por la actividad de planta de compostaje de residuos urbanos y vertederos entre el M.I. Ayuntamiento de Villena y VAERSA.

6062_8_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y personal, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación a una Propuesta del Alcalde-Presidente para aprobación del convenio por la actividad de la planta de compostaje de residuos urbanos y vertederos entre el Ayuntamiento de Villena y VAERSA, dictaminándose favorablemente la citada Propuesta.



Seguidamente, se da lectura a la Propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, que transcrita literalmente, dice:

“El 28 de octubre de 2016 se suscribió un nuevo “Convenio para la determinación de las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena (Alicante) por la ejecución por VAERSA de la actividad de gestión de la Planta de Compostaje de residuos urbanos y Vertedero de rechazos en el término municipal de Villena”, donde se regulaban las compensaciones a abonar por VAERSA al Ayuntamiento de Villena devengadas a su favor en el ejercicio económico 2015, extinguiéndose su vigencia el día 31 de diciembre de 2015.

Que, siendo voluntad de VAERSA continuar asumiendo provisionalmente las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena establecidas en el apartado 2.8 del Plan Zonal XIII (hoy Plan Zonal 8 AG A3), procede la suscripción de un nuevo Convenio que regule el abono de las referidas compensaciones económicas resultantes del ejercicio 2016.

Por otro lado, el presente Convenio ha sido puesto en conocimiento del Consorcio A3, en su condición de Administración competente para garantizar la ejecución de las previsiones del Plan Zonal 8AG A3, y por estar las instalaciones ubicadas en Villena gestionadas por VAERSA vinculadas funcional y jurídicamente al ámbito competencial de la citada Administración, todo ello en virtud del mandato establecido en el párrafo sexto del punto 2.6 del Plan Zonal de la Zona 8 AG A3.

PROPONGO

- 1º.- Aprobar dicho convenio entre el M.I. Ayuntamiento de Villena y VAERSA.
- 2º.- Facultar a D. Francisco Javier Esquembre Menor, Alcalde de Villena para firmar el presente convenio.”

Abierto el debate, D. José Tomás Molina Prats manifiesta que como todos saben desde el 1 de diciembre de 2009 hay un convenio firmado entre Vaersa y el Ayuntamiento de Villena, de modo que Vaersa es la empresa gestora de la planta de compostaje, de gestión de residuos y de vertedero de rechazos. Este convenio se ha ido renovando año a año y lo que traen aquí, en este caso, es la



aprobación del convenio en este 2017, del ejercicio 2016, puesto que lógicamente hasta que no termina el ejercicio no pueden saber cuál va a ser la liquidación, si no saben cuál es el cómputo de basura receptionada. Por lo tanto, lo que traen aquí hoy es lo que ha comentado, por otra parte, se ha puesto en conocimiento del Consorcio la aprobación de este convenio, el convenio es prácticamente el mismo que el de los años anteriores y la única incorporación nueva es lo que corresponde al rechazo de la planta de Vaersa de Picassent que llega a Villena como gestión de envase ligero, es decir, Villena gestiona envase ligero que manda a Picassent, a Vaersa Picassent, cuyo rechazo al final vuelve a la planta de Villena, de Vaersa Villena y eso es lo único que se ha incorporado en este nuevo convenio y que por el resto es igual a los anteriores.

D.^a Isabel Micó Forte interviene para decir que aquí lo que se impone, la primera pregunta es por qué se tarda tanto en traer ese convenio 2016. El Concejal acaba de decir que porque debe venir acompañado de los informes que complementan los gastos que se han ido ocasionando en 2016 al respecto de este servicio que Vaersa ofrece a la ciudad de Villena, pero lo cierto es que este convenio no incluye esos informes, con lo cual imagina que el equipo de gobierno será conocedor de esos datos, porque la oposición no lo son, aquí no están incluidos esos datos que el Concejal dice que han sido el motivo del retraso en traer la firma de este convenio a este Pleno y le gustaría que le dijera por qué no están aquí esos datos que le impiden al Concejal traer en tiempo y forma este convenio a este Pleno y que les explique de nuevo lo que acaba de decir, esa modificación del retorno, por lo que entiende que si no estaba contemplada anteriormente porque es una modificación, se incrementa el número de toneladas que entran a la planta.

D. José Tomás Molina Prats responde que como ha comentado la liquidación si hasta final de año no conocen la cantidad de toneladas que han entrado formalmente, a diciembre sabrán cuánto ha entrado en todo el año, entonces se hace la liquidación, entonces se hace la valoración de la compensación. Por otra parte, el residuo como está comentando, es que en Villena se gestiona todo el residuo urbano de todos los municipios correspondientes al Plan Zonal 8 AG A3, el anterior Zona XIII, entonces, esto genera una cantidad de envase ligero que la planta de Vaersa Villena no puede gestionar y al final manda a Picassent, planta de Vaersa Picassent y Picassent lo que hace es que una vez gestionado todo eso devuelve a Villena la parte que ya no es gestionable, por lo tanto, no es que haya un aumento, sino que hay una



bajada de la cantidad de toneladas, no sabe si se explica.

D.^a Isabel Micó Forte comenta entonces que se explica desde el momento que hay una modificación en el convenio.

Seguidamente, el Sr. Molina Prats, dice que la modificación viene dada porque la gestión de ese rechazo al final también tiene un precio y es lo que han incorporado, el precio de ese rechazo que es 1,37 euros por tonelada y eso es lo que se ha incrementado.

D.^a Ana M^a Más Díaz interviene indicando que lo que es evidente es que van a firmar o se pretende aprobar aquí un convenio correspondiente al 2016, porque llevan un retraso para que todo el mundo lo entienda y ese retraso viene motivado porque se tiene que conocer el total de compostaje que se ha realizado a lo largo de un ejercicio económico y hasta que no se liquida ese ejercicio económico no se pueden emitir informes y no se puede firmar el convenio, pero están en el 2017, van a firmar un convenio correspondiente al 2016, con una modificación contractual que afecta al número de toneladas que pueden entrar o no en la planta de tratamiento y en el ejercicio 2017 el presupuesto está aprobado y no tienen informe técnico, entonces una vez más el equipo de gobierno le está pidiendo a la oposición que voten a ciegas, a ciegas porque una modificación contractual en la que no está avalada por un informe técnico, sólo creen lo que el Concejal dice aquí públicamente, que no lo pone en duda, pero a veces necesitan creerse más la voz del técnico que la del político, entonces, en este caso, el Concejal deberá sacarles de dudas, ¿por qué no está ese informe técnico?, que es lo que están preguntando.

D. José Tomás Molina Prats responde, a continuación, que cree que lo ha dicho, que lo ha dejado claramente patente, no está el informe técnico porque no puede estar, no se pueden computar la cantidad de toneladas que de aquí a diciembre tienen que entrar, pero el informe técnico no lo tiene aquí.

El Sr. Alcalde manifiesta, seguidamente, que el informe técnico se lo pidió él personalmente a la técnica de medio ambiente y ya comentaba que se usa de manera interna para Hacienda, por el tema de equilibrio económico, tanto me debe por tonelada y tal, ahora si quieren les dará las cifras que la técnica de



medio ambiente le ha contado. El informe no está hecho, sí que es cierto que hay un atraso, en enero o febrero podría haber estado cerrado, porque se computa el año 2016, eso se reconoce. Han habido ciertas situaciones en Vaersa, algunas han terminado con un cambio de dirección y eso ha hecho que Vaersa no haya terminado antes su valoración y su aprobación de convenio, no en defensa de esta gestión, pero sí diría que hubo unos años, no sabe si el 2013, que fue en enero del año siguiente, se fue con dos años enteros de atraso, donde se produjo este intercambio de información hasta cerrar y entonces no se trata tanto de tener el informe cerrado como de tener la comprobación de que lo que ha pasado en la planta no va a alterar las condiciones del convenio que califica lo que entra del Plan Zonal, lo que entra de fuera y esto de los rechazos de envases ligeros nunca se había incorporado, pero sí que estaba en la cuenta y aunque sí que estaba en la cuenta final, pues había que meterlo en el convenio y entiende que el día a partir de esta firma, un mes o cuando sea, Hacienda proceda a esa compensación del año 2016. El Ayuntamiento de Villena a Vaersa no le ha pagado nada, lo que debería pagarle por entrada de residuos saben que oscila entre los 500 y tantos mil euros, 520.000, 540.000, según el año de cantidad de toneladas que hayan hecho y del mismo modo Vaersa tampoco ha pagado, por lo tanto, en el próximo mes entiende que la técnica de medio ambiente hará esa suma, que si quieren se la cuenta porque se la ha contado esta mañana por teléfono, porque él iba a Alicante a una mesa redonda y tenía que dar esos datos, han entrado como 70.000 toneladas de la zona, serán 70.000 y pico, 9.000 de fuera y 7.000 de ese retorno, que primero habían entrado, luego se van a Picassent y luego regresan. Esos son más o menos los datos a constatar, números un poco más exactos, porque ha sido una conversación telefónica y, por lo tanto, no tiene ese dato escrito, pero sabe que en breve lo van a tener y en cuanto lo tengan se comparte con toda la corporación. La idea es que el convenio del 2017 se firme a finales de diciembre, primeros de enero, porque eso se quería tener claro que había terminado este ejercicio 2016, dejarlo preparado, porque se supone que los impás de Vaersa, pues ya están medianamente solucionados y en cuanto venza el ejercicio 2017 traerlo a aprobación y no esperarse nueve meses como ha ocurrido en esta ocasión.

D.^a Isabel Micó Forte dice en su segundo turno de intervención, que agradece que les den unos datos que ya ha adelantado alguien ajeno al Ayuntamiento en una mesa redonda, datos que no trae a este Pleno y que no comparte con la oposición.



El Sr. Alcalde interrumpe la intervención de la Sra. Micó Forte para decir que no ha dado los datos en esa mesa redonda.

La Sra. Micó Forte sigue diciendo que el Sr. Alcalde ha dicho que se los han dado porque iba a una mesa redonda y tenía que hablar de este tema.

El Sr. Alcalde insiste que no ha dado los datos, porque no era necesario, y la Sra. Micó Forte le responde que los hubiera ofrecido si hubiera sido necesario.

A continuación, sigue diciendo la Sra. Micó Forte que la segunda cuestión es que el interventor municipal entiende que hace esto, un convenio con unas cifras de oído que tiene que pasar a liquidar tras la firma, porque a ella no le ha quedado muy clara su intervención.

El Sr. Interventor Accidental indica que lo primero que hay que distinguir es entre el convenio y la liquidación, que aquí se han estado mezclando ambas cosas. La liquidación evidentemente es a posteriori y el convenio no tiene por qué serlo, está siéndolo porque hay un retraso por un poco de dejadez de Vaersa que lo haya. A pesar de eso, todas las liquidaciones que ha hecho Vaersa con el Ayuntamiento han sido positivas para el Ayuntamiento, es decir, Vaersa no paga más dinero o el Ayuntamiento les debe menos dinero, que nos deben ellos a nosotros, siempre son positivas alrededor de 50.000 ó 60.000 euros. Vale, ahora parece que con esas cifras, que él aún no ha conocido, aún será algo más, el hecho de firmar el convenio no implica nada en la liquidación. La liquidación sí que es a posteriori cuando se conozcan las toneladas, pero en el convenio pone precio tonelada, no pone el número de toneladas que se han hecho, entonces, el convenio se puede firmar ya el del 2016 y ya el del 2017, ya, y a posteriori se hará la liquidación del 2016, en base a convenio de 2016 y en base al convenio de 2017 se hará la liquidación del 2017, todas las facturas que emite Vaersa, que reciben de Vaersa, están pendientes de compensación y no hay movimiento de dinero.

D.^a Isabel Micó Forte, interviene para darle las gracias al interventor porque necesitaba de su apoyo técnico para dejar claro que el convenio es una



cosa y la liquidación es otra, por lo que el Sr. Molina Prats podía haber traído este convenio, pues perfectamente a finales de 2016 y ser éste el del 2017, porque no huelga la liquidación con el convenio. Lo que sí le resulta curioso y le va a preguntar y quiere que le conteste, es qué ha pasado con todas las mejoras ofrecidas por Vaersa al Ayuntamiento de Villena. Cuando el Grupo Verde entró, que vino varias veces a visitarles el entonces Director General de Vaersa, que ahora parece que ha cambiado, donde les debía una compensación a la que se comprometió por escrito y si te he visto no me acuerdo. Desde luego, el tema de Vaersa en cuanto menos es oscuro por la poca información, por la falta de noticias que tienen al respecto, seguramente el equipo de gobierno tiene más que la oposición, pero sí que le gustaría que aquí les dijera a toda la ciudadanía que le estén escuchando, qué ha pasado con todas esas mejoras que eran obligatorias, necesarias, no saben si se han cumplido, creen que no, desde luego que pasaban por los trabajadores, por el olfatómetro, que pasaban por una serie de mejoras que debía hacer Vaersa en compensación con la entrada de basuras que hizo en exceso en pasados ejercicios.

D. José Tomás Molina Prats dice a continuación, que no sabe si se refiere a las modificaciones de la planta y estas cosas. Eso lo tenía que haber hecho Vaersa y no se ha hecho todavía. Sí que hay pendiente, hay algunos proyectos pendientes para mejora no sólo de la planta de Villena, sino de otras muchas plantas de la Comunidad Valenciana que van a ser proyectos importantes con la incorporación de fondos bastante cuantificados y, bueno, están pendientes de hacer, no se ha hecho todavía.

El Sr. Alcalde cierra el debate, diciendo que Sra. Micó, cree que recordará que estando en el anterior gobierno se entendió el primer año que retrasaban un poco la firma del convenio, porque si finalmente el acuerdo que habían tomado era que si la cantidad de basura externa superaba la que entendían que podía ser gestionable, que eran, ahora no lo recuerda, unas 90.000 toneladas, había una tasa diferenciada, por eso decían no firmen el convenio antes no fuera cosa que se la colaran y entonces visto cada año que la cantidad cuando ha ocurrido eso, un año que no la hubo, el año pasado sí que la hubo por las incidencias que hubieron, comprobado que la cantidad no supera, entonces sí que dan el visto bueno. Eso no hacía falta llevarlo a septiembre, podía haber sido en marzo, ¿no?, pero realmente ha habido otros atrasos que han dicho de Vaersa, lo dice en el sentido que el convenio podría firmarse ya el del 2018 e incluso por tres años, pero la prudencia hizo que sobretodo en el debate del mal funcionamiento de la



planta, que valía le pena no dar por garantizada una entrada externa, sino penalizarla si fuera el caso. Eso fue un poco un debate que han compartido todos los grupos políticos y por eso sobre el atraso normal administrativo se suma otro pequeño atraso y luego sobre las mejoras, algunas sí que se han hecho, por ejemplo, la bolsa de trabajo se ha gestionado desde aquí, bueno, no desde aquí, desde Vaersa, pero ha llegado a pedir trabajadores del Gabinete de Desarrollo Económico e incluso anunció que ha faltado gente. Vaersa ha necesitado gente para trabajar y no la ha encontrado, pero bueno, eso ha ocurrido, esa parte sí, las mejoras en la antorcha también y las mejoras en algunos casos, es cierto que falta mucho más y de eso hablarán más adelante cuando Vaersa diga o no si asume la gestión de la planta y en ese momento sí que habrá que introducir, pues todo lo que un Plan de Gestión, dígame decente, puede significar.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes los veintiún miembros que de derecho componen el Pleno, se produce el siguiente resultado: Votan a favor las once personas Concejales del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y se abstienen las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y las tres personas del Grupo Municipal Socialista. Por tanto, el Pleno Municipal por mayoría acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio con la empresa VAERSA, que se adjunta, para la determinación de las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena, por la ejecución por VAERSA de la actividad de gestión de la planta de compostaje de residuos urbanos y vertedero de rechazos en el término municipal de Villena, hasta el 31 de diciembre de 2016, con efecto retroactivo a fecha 1 de enero de 2016, conforme a los acuerdos que, a continuación, se transcriben:

“PRIMERO.- OBJETO.

Con carácter provisional y transitorio, en base a lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 2004 del Conseller de Territorio y Vivienda, y en tanto el CONSORCIO A3 desarrolle y formalice con carácter definitivo el instrumento jurídico correspondiente en el que se establezcan los pactos y condiciones que reglamenten la gestión de la Planta de Valorización de residuos urbanos y del Vertedero de rechazos construidos por VAERSA en el término municipal de Villena, la empresa pública VAERSA asumirá las medidas de compensación a favor del Ayuntamiento de Villena en los términos previstos en este documento.



SEGUNDO.- MEDIDAS COMPENSATORIAS.

Las medidas compensatorias de carácter económico que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.8 de la Orden de 2 de diciembre de 2004 del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de la Zona XIII (hoy Plan Zonal 8 AG 3), serán abonadas al Ayuntamiento de Villena por VAERSA, siempre y cuando ejecute VAERSA, alguna de sus filiales, o alguna otra entidad designada por ella, la explotación de la Planta de Compostaje de residuos urbanos y el Vertedero de rechazos de Villena, son las indicadas a continuación:

- COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA ZONA 8 AG A3
 - a) **0,68 €tn** de residuos urbanos valorizados en la Planta de Compostaje procedentes de municipios pertenecientes a la Zona 8 AG A3.
 - b) **1,37 €tn** de residuos no peligrosos eliminados en el Vertedero de Rechazos procedentes de municipios pertenecientes a la Zona 8 AG A3.
 - c) **3,41 €/tn** de residuos urbanos gestionados en las infraestructuras de Villena, procedentes de municipios pertenecientes a la Zona 8 AG A3 siendo ésta una compensación unitaria, con independencia de la modalidad de las operaciones de gestión (valorización y/o eliminación) utilizadas sobre dichos residuos en las infraestructuras de Villena.

De conformidad con lo establecido en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos (LER), los residuos urbanos sometidos a valorización a los que se aplicará lo dispuesto en las letras a) y c) anteriores, son los indicados a continuación: 200301 (mezclas de residuos municipales), 200302 (residuos de mercados), 200303 (residuos de la limpieza viaria), 200108 (residuos biodegradables de cocinas y restaurantes) y 200201 (residuos biodegradables).

Entre los residuos no peligrosos sometidos a eliminación a los que se aplicará lo dispuesto en la letra b) anterior, son los indicados a continuación: 190501 (fracción no compostada de residuos municipales y asimilados), 190503 (compost fuera de especificación) y 191212 (otros residuos, incluidas mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los



anteriores).

▪ COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DE MUNICIPIOS NO PERTENECIENTES A LA ZONA 8 AG A3

- d) La gestión de los residuos urbanos gestionados en las infraestructuras de Villena, procedentes de municipios NO pertenecientes a la Zona 8 AG A3 en cumplimiento del principio de solidaridad interterritorial, con independencia de la modalidad de las operaciones de gestión (valorización y/o eliminación) utilizadas sobre dichos residuos en las infraestructuras de Villena, será compensada a razón de **5,70 euros por tonelada**, siendo ésta una compensación unitaria.
- e) El depósito en Vertedero de rechazos procedentes de Plantas propias de VAERSA de selección y clasificación de residuos de envases ligeros, a razón de **1,37 euros por tonelada**.

▪ COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL FIJA A LAS ANTERIORES

- f) Compensación fija anual de 227.862,72 euros, que serán empleados por el Ayuntamiento de Villena exclusivamente para la realización de cualquiera de las actividades contempladas en las medidas de carácter ambiental y en las medidas de promoción y educación ambiental establecidas en el artículo 2.8 de la Orden de 2 de diciembre 2004 del Conseller de Territorio y Vivienda, por el que se aprueba el plan Zonal de la Zona XIII (hoy Plan Zonal 8 AG A3).

▪ MEDIDAS COMPENSATORIAS DE CARÁCTER AMBIENTAL

El Ayuntamiento de Villena y VAERSA se comprometen a estudiar las posibles medidas de carácter ambiental en las que ambas entidades puedan colaborar. A tal fin, VAERSA se compromete a ejecutar actuaciones medioambientales en beneficio del municipio de Villena, con un coste total máximo de 20.000 euros (IVA incluido). Dentro de las posibles actuaciones, y sin carácter excluyente ni limitativo, sino sólo como ejemplo, podrían subvencionarse campañas de concienciación ciudadana, obras de mejora del entorno municipal, visitas a las instalaciones, etc...



TERCERO.- FORMA DE PAGO.

Para el abono de las cantidades indicadas en el apartado segundo del presente Convenio al Ayuntamiento de Villena, se establece el siguiente procedimiento:

El Ayuntamiento de Villena emitirá y presentará en el Registro de Entrada de VAERSA, a partir del día 1 de Enero de 2017, una única liquidación por el importe resultante de la totalidad de la compensación económica que le corresponde percibir por la anualidad 2016 en base a lo dispuesto en el punto anterior, a la que deberá acompañar los correspondientes justificantes.

VAERSA quedará obligada a atender el pago de dicha liquidación, previa realización de las comprobaciones oportunas, en el plazo máximo de 60 días hábiles a contar desde la fecha de la presentación de la liquidación y documentación justificativa en el Registro de Entrada de VAERSA.

No obstante lo anterior, y en el caso de que se dieran las condiciones establecidas por la legislación vigente que resulte de aplicación, procederá, a decisión de las entidades firmantes del presente documento, aplicar los procedimientos de compensación de deuda correspondientes.

CUARTO.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las obligaciones económicas reguladas en el presente Convenio, con independencia de la fecha de su firma, tendrán efecto retroactivo a fecha 1 de enero de 2016, permaneciendo vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante lo anterior, la vigencia del presente Convenio será susceptible de prórroga por períodos anuales, previo acuerdo expreso de las partes adoptado en el plazo máximo de quince días naturales anteriores al de la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

En cualquier caso, la validez del presente Convenio quedará supeditada a su ratificación por parte del Pleno Municipal o, en su caso, del órgano del Ayuntamiento de Villena que ostente las competencias correspondientes.

QUINTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio quedará automáticamente sin efecto si se produce



alguna de las siguientes circunstancias:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- La paralización o suspensión de la actividad desarrollada por VAERSA, o por quien esta haya designado, en la Planta de Compostaje de residuos urbanos y Vertedero de Rechazos de Villena, acordada por cualquier autoridad judicial u organismo administrativo competente.
- La decisión unilateral de VAERSA de cesar en la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos en las infraestructuras de Villena, sin designar otra entidad que se haga cargo de dicha actividad.
- La suscripción entre el CONSORCIO A3 y VAERSA del instrumento jurídico correspondiente como documento regulador que ratifique la continuidad de VAERSA en la prestación, en las infraestructuras de Villena, del servicio público de valorización y eliminación de residuos urbanos en el ámbito territorial de aplicación del Plan Zonal 8 AG A3. A partir de ese momento, será el CONSORCIO A3 quien asumirá directamente el pago de las medidas compensatorias establecidas en el presente Convenio, o las que en un futuro se determinen, en su caso, a favor del Ayuntamiento de Villena.
- La adjudicación por el CONSORCIO A3 del Proyecto de Gestión que incluya las operaciones de valorización y eliminación de residuos urbanos en el ámbito territorial del Plan Zonal 8 AG A3, a entidad distinta de VAERSA.
- En el supuesto de que, por modificación, revisión o derogación de la legislación dictada en materia de residuos, por disolución del CONSORCIO A3 o por cualquier otra causa ajena a su voluntad, VAERSA dejara de prestar el servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos a los municipios pertenecientes al ámbito de actuación del Plan Zonal 8 AG A3.
- En el supuesto de separación del CONSORCIO A3 de municipios que, en su conjunto, supongan la generación de más de un veinte por ciento (20%) de los residuos en el ámbito de aplicación del Plan Zonal 8 AG A3, o por la falta de recepción en las infraestructuras de Villena de más del veinte



por ciento (20%) de los residuos urbanos que se generen en el ámbito de aplicación del Plan Zonal 8 AG A3.

SEXTO.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a los pactos y condiciones establecidos en el mismo y resultando de aplicación la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver en vía judicial los conflictos que puedan suscitarse entre las partes con motivo del presente Convenio y sus efectos.”

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa VAERSA, Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A., así como a los departamentos municipales de Medio Ambiente, Intervención y Tesorería.

9.- Moción del Grupo Municipal Socialista para solicitar la recuperación del espacio de “La Cantina de la Plaza”.

9990_9_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para solicitar la recuperación del espacio de La Cantina de la Plaza, dictaminándose favorablemente la citada Moción.

Seguidamente, se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, que transcrita literalmente, dice:

“El espacio cultural denominado “La Cantina de la Plaza” nace como una propuesta “para poner en valor a las bandas locales, al tiempo que se da vida a este espacio de la Plaza de Toros”. De modo que La Cantina vino a cubrir una de las sombras que tenemos en el panorama villenense y que ocasionalmente había venido siendo parcheando la Casa de Cultura.



La función que realizaba este espacio cultural, ahora desmantelado, era doble: por un lado daba soporte a los grupos artísticos de la ciudad, mayoritariamente compuestos por gente joven, y por otro supone una oferta de ocio para la población juvenil. Proporcionando un espacio en el cual las actividades que se venían realizando podían llegar a todo el público interesado sin que el problema del pago de una entrada fuese tal, pues la mayoría de los conciertos que allí se realizaban eran con entrada libre.

Lamentablemente y para sorpresa de muchas personas, la cantina fue desmantelada por parte del equipo de gobierno, tirando por los suelos el trabajo de promoción, posicionamiento y repercusión cultural que se ha venido llevando a cabo desde el momento que se puso en marcha este espacio.

En estos momentos, el edificio de La Plaza, es un edificio abandonado de actividad, lo que va en claro detrimento del propio edificio y también de los vecinos y vecinas de los barrios colindantes.

Desde el Grupo Municipal Socialista, pensamos que volver a recuperar municipalmente el espacio de la cantina es necesario para la sociedad villenense para que la cantina sea parte de la Casa de Cultura en cuanto a programar actividades que en el edificio de la kaku es complicado albergar... además si es gestionada directamente por la Casa de Cultura, se podrían realizar otro tipo de actividades diversas para dinamizar y dar actividad a esa parte de la ciudad.

Recuperar la cantina como un espacio abierto a la ciudadanía, a grandes y pequeños, como espacio plurifuncional dentro de un edificio plurifuncional.

Solicitamos que el Pleno del Ayuntamiento de Villena apruebe:

La recuperación municipal del espacio cultural de La Cantina de la Plaza.”

Abierto el turno de intervenciones, D.^a Isabel Micó Forte dice que la Moción que el PSOE trae a este Pleno es como bien dice y como escuetamente manifiestan la recuperación del espacio cultural de La Cantina. En vista de cómo surgió el tema en la Comisión Informativa y debido a lo que cree que es un error de conceptualización en cuanto a lo que se pide y a lo que expone el equipo de gobierno y sus representantes en la Comisión Informativa, dice que no tiene nada que ver, lo que no están pidiendo es que se licite ese servicio vinculado a la



biblioteca, están hablando del espacio físico de La Cantina que quedó desmantelado después de que como bien decía, la empresa que gestionaba tanto La Pirámide como La Cantina cesó en su contrato con el Ayuntamiento de Villena. Esta empresa realizó una gran inversión en ese espacio para adecuarlo a la realización de conciertos de pequeño formato, cree recordar que el aforo máximo era de 172 personas, lo que permitía tener un espacio cultural donde se pudiera dar rienda suelta pues a muchos grupos locales de reciente creación, a mucha gente joven que no tenía un espacio donde ubicar su actividad y que resultaba desde luego con una acogida muy aceptable por parte de la sociedad de Villena. El anterior equipo de gobierno, en el cual formaban parte, junto a algunas personas Concejales del actual equipo de gobierno, invirtió mucho en este espacio, apostó fuerte porque este espacio de La Cantina de La Plaza pudiera llevar a aquella zona de nuestra ciudad, a la zona norte de nuestra ciudad, también algo de lo que se mueve en esta parte de Villena, pudiera ser partícipe de la gran actividad que tiene la Casa de la Cultura y lo que piden es que se recupere ese espacio, pero no necesariamente tiene que ir vinculado a la licitación del servicio de La Cantina hasta que no quede claro o por lo menos el equipo de gobierno decida si quiere o no convertir La Pirámide en un espacio cultural, lo único que piden es que esté preparada y acondicionada en el caso de que se pueda licitar, se pueda seguir manteniendo la actividad y si no se quiere licitar no es obligación de hacerlo. Es un espacio que puede garantizar, que puede dotar, lo vuelve a decir, a aquella zona de la ciudad de muchas actividades que en este momento no se pueden dar en aquel espacio, por lo tanto, no confundir ni mezclar las propuestas, lo que se trae es lo que era en su momento, el equipo de gobierno del Partido Popular decide que debe sacar a adjudicación el espacio de La Cantina y el espacio de La Pirámide, pero se puede decidir que el espacio de La Cantina no salga a licitación junto al de La Pirámide, por lo tanto, no están hablando de eso, están hablando de la recuperación de un espacio cultural.

D. Francisco Abellán Candela interviene para decir que sí, que es verdad Sra. Micó, que el Partido Socialista y el Partido Popular están totalmente de acuerdo y además lo pone en su Moción, que el edificio de La Plaza es un edificio totalmente abandonado de actividad y, por supuesto, están de acuerdo en que va en detrimento del propio edificio y, en perjuicio de los establecimientos cercanos y de los vecinos y vecinas de los barrios colindantes. Ya en el año 2011 el Partido Popular ya lo decía, que había que apostar por ese espacio, por esa zona, que tenían un espacio como era la Plaza de Toros, donde habían muchos espacios, en concreto, estaba La Cantina, que estaba al mismo tiempo regentada



por el repostero de La Pirámide, que le consta que el repostero de La Pirámide apostó mucho por La Cantina e invirtió en La Cantina y en eso todos estaban de acuerdo, por lo menos el Partido Popular lo tiene super claro. Es un edificio que sinceramente, la Plaza de Toros es uno de los edificios rehabilitados con muy poca estrella, con muy poca estrella, porque es un edificio que ha costado mucho dinero, que siempre se ha dicho desde el equipo de gobierno, pero no ahora, sino del anterior equipo de gobierno, que se gastaron quince o dieciséis millones de euros, que le costó mucho dinero a Villena, eso se ha dicho infinidad de veces, pero que es un edificio infrautilizado, tan infrautilizado que en estos mismos momentos da pena verlo, da pena ver La Pirámide conforme está llena de polvo, si se adentran dentro de La Plaza, pues seguramente la tendrán en parecidas condiciones, a lo mejor, esta semana se ha limpiado por el tema de que tienen varios eventos, dos eventos y La Cantina, por supuesto, pena no, lo siguiente, lo siguiente, y eso sí que no se puede dejar de obviar y no se puede dejar de obviar cuando verdaderamente en la última Comisión de La Plaza, no en la última, en la anterior, en el mes de junio se deja patente que hay una dejadez de quien, no lo sabe, porque unos les echaban la culpa a unos, otros les echaban la culpa otros, de que la cantina se desmantela. Un espacio rehabilitado para utilizarlo en beneficio de la ciudadanía para hacer conciertos, regentado en este caso por la Administración en este caso que era la Casa de la Cultura, se encuentran con un espacio totalmente deprimente, deprimente y a él le gustaría que alguien dijera que quién ha tenido la culpa de que eso ocurriera, de que eso ocurriera y ahí deja su intervención para escuchar al equipo de gobierno que de sus explicaciones y en la segunda intervención seguramente dará algún dato más.

D^a Concepción Beltrán García manifiesta, a continuación que, en primer lugar, desde que entró el equipo de gobierno también han apostado por la cultura, por eso siguen con los conciertos que hubo en la Cantina, estuvieron con la empresa que estuvo llevando la licitación, lo que pasó es que como terminó la licitación y la empresa se llevó todo lo que había invertido. La licitación, saben que no ha salido, va a salir en breve y lo que están apostando es que se licite no solo lo que es la Cantina, sino también el espacio de la cafetería de la Casa de la Cultura y Teatro Chapí. Su Grupo sigue apostando, quieren también realizar, darle un vuelco porque ahí han tocado, como ha dicho la Sra. Micó, grupos nuevos que están emergiendo, pero también con solera han tocado en la Cantina otros grupos. Como ya ha dicho, están pendientes de que salga la licitación, ellos van a estar junto con la Casa de la Cultura y la empresa que esté, realizando eventos en la Cantina. Como bien a dicho el Sr. Abellán, ha dicho que está abandonado de actividad el edificio, el equipo de gobierno sí que está realizando



durante todo el año actividad, en algunos meses no se han realizado actividades, pero sí que están apostando también para que haya actividad en el espacio.

D^a Isabel Micó Forte dice seguidamente que, a ver, Sra. Beltrán, les podría decir cuántas conversaciones se han mantenido con el anterior concesionario de la Cantina para poder llegar a un acuerdo en cuanto al coste económico de la inversión que ellos realizaron en el espacio cultural de la Cantina y no tener que desmantelar, pues la Sra. Beltrán les está diciendo que van a sacar la licitación del servicio de Cantina, junto con la Casa de la Cultura, cree que lo quieren sacar y el Teatro Chapí, pero ella se pregunta qué va a hacer en la Cantina si la cantina no tiene nada, está desmantelada, no está en estos momentos en disposición de que se realice en ella ninguna actividad cultural. Lo que le pide esta moción es que se vuelva a construir físicamente el espacio cultural de la Cantina que quedó desmantelado, imagina, a hora se lo aclararán, no sabe sin conversaciones, porque seguramente si hubiera habido conversaciones con el anterior concesionario se hubiera podido llegar a un acuerdo de precio para que hubiera dejado allí todo lo que invirtió en un principio y tendrían un espacio equipado y en disposición de abrir la puerta y hacer un concierto, pero eso no sucede, por lo que le pide que recapaciten y doten el espacio de la Cantina de infraestructura para hacer un concierto, porque no sabe qué sentido tiene que saquen a licitación la barra de un espacio que solamente puede usarse en estos momentos para poner mesas. Lo que le pide el PSOE es que vuelvan a dotar y seguramente el anterior concesionario tendrá el material que tuvo que sacar de allí porque no le habrá servido para ningún otro espacio. Fue hecho “ad hoc”, no sabe si lo habrá vendido o no lo habrá vendido, si lo seguirá teniendo, pero lo que le piden es que se vuelva a construir físicamente ese espacio para que una vez se licite esté preparado para poder seguir haciendo la actividad cultural que venía haciendo hasta el momento, ese es el sentido de su moción.

D. Francisco Abellán Candela en su segunda intervención dice que, Sra. Beltrán, le está diciendo o le ha dicho que están realizando todo el año actividad. Si actividad supone abrirla una vez al mes como mucho, eso es, él no sabe si lo catalogaría como actividad, pero bueno, se abre. La Sra. Beltrán sabe, que él y la Sra. Cuenca Moreno coinciden en la Comisión de La Plaza, ¿cuántas veces los técnicos municipales de cultura están diciendo que necesita esa Plaza alguien, dotarla de algo, dotarla de contenido, dotarla de actividad, dotarla de alguna manera de programación?, así de veces, así de veces, pero bueno, hay queda. Él le diría una cosa, incide en lo que es el desmantelamiento de la Cantina, no ha



habido, lo dice así de claro, no ha habido intención por parte del equipo de gobierno de llegar a ningún acuerdo y se lo va a demostrar. Mire, curiosamente, se dieron cuenta que el 31 de agosto de 2016, quedó rescindido el contrato de arrendamiento con el adjudicatario del contrato de la explotación de la Casa de la Cultura, se ha ido a la Casa de la Cultura, pero es para que vea esa comparativa, el cual tenía una deuda contraída con el Ayuntamiento por la cantidad de 1.911,84 euros, en concepto del canon por la gestión, un escrito que se registra en el Ayuntamiento el 23 de agosto y el 30 de diciembre de 2016, mediante el Decreto nº 2023, se presenta una factura por importe de 1.996,47 euros del proveedor D. Jesús Horacio Santamaría Almiñana, para hacer frente a la deuda contraída con este Ayuntamiento en concepto, que dice así, suministro de material y equipamiento cafetería Casa de la Cultura, un mueble contra-bar, 3 lejas de acero, un mueble a medida de estantes y armario y un menaje de vajilla y cubertería. Esto no es ni más ni menos que una negociación y al final en un acuerdo para no desmantelar, dice, para no desmantelar la cafetería de la Kaku, para lo cual el adjudicatario presenta una factura por importe de 1.996,47 euros, que es el valor que este le pone al mobiliario de su pertenencia, es decir, que la Casa de la Cultura le iba a pasar lo mismo que le ha pasado a la cantina, pero el equipo de gobierno, alguien se le encendió y dijo, pues vamos a llegar a un acuerdo, cosa que en la Cantina no ha sucedido. Con esto al final lo que se hace es, con el Decreto nº 61, de 25 de enero, pues lo que se hace es declara extinguida la deuda de 1.911.- euros, con este señor, con D. Jesús Horacio Santamaría y al mismo tiempo se le abona 84,63 euros, que es la diferencia, es decir, hay un interés en solucionar un problema y esto se soluciona, es decir, que cuando se quiere llegar a un acuerdo, pues al final se llega. ¿Qué ha pasado con la Cantina?, no ha pasado nada, simplemente lo único que ha pasado es que sea el técnico, sea la concejala o no sabe quién ha sido, ahí si hubo o no hubo acuerdo, no hubo ninguno, por supuesto, ni negociaciones tan siquiera cree que tampoco. La cuestión es que al final, como todo era de él, al final terminó desmantelándose la cantina, que es lo que solicita, el PSOE en su moción dice que se reponga otra vez o que sea lo que era la Cantina hace cosa de unos meses, es decir, el equipo de gobierno teniendo la oportunidad, igual que en la Casa de la Cultura, no actuó igual. Él no sabe si hay que ponerse igual en la tesitura de que como es Plaza de Toros no se pueden solucionar los problemas, como es la Kaku sí se pueden solucionar los problemas, es decir, por eso decía al principio que ese edificio va gafado, va gafado, sinceramente, ese desde el principio, nadie apuesta por nada, lo hizo el PP, lo rehabilitó el PP y simplemente, aquello contra más cerrado esté, mejor, cuantas menos actividades hayan, mejor, y no es por nada, pero él les diría que patrimonio, todos los edificios municipales son un patrimonio del Ayuntamiento, patrimonio, y la obligación de todos los



concejales es intentar que ese patrimonio no se deteriore, no se deteriore, porque al final y a la postre quien ha pagado eso son los ciudadanos y los ciudadanos les tienen que decir a todos, señores, el patrimonio que es de todos es la casa de todos, manténgala en condiciones, por eso el PP va a votar a favor de esa propuesta que hace el PSOE, simplemente por eso, porque tienen responsabilidad en este caso como concejales de este Ayuntamiento y consideran que el patrimonio de la ciudad es importante y por eso dicen que sí, a la propuesta que hace el PSOE.

D^a M^a Carmen García Martínez interviene para decir que ella va a hacer una pequeña exposición, porque el Sr. Abellán Candela está bastante mal informado. Cuando está diciendo que el equipo de gobierno lo que es el Centro Plurifuncional La Plaza no están teniendo ningún tipo de gestión en la misma, van a aclarar lo siguiente, ellos cuando entraron, cuando entró la Corporación anterior, la primera factura que se les presentó de luz era porque el PP había hecho una obra faraónica que les habrá costado al bolsillo de todos entre 17 y 18 millones de euros, por la cantidad de intereses que han pagado. La primera factura que pagaron de luz fue de 16.000.- euros, porque tenían, habían puesto un transformador de 950 kilowatios, para que se imaginen, en este momento ellos hicieron nada más entrar un estudio y bajaron la factura de 16.000.- euros, bajaron la factura a 2.000.-euros, solamente llevando un estudio pequeño de potencia, eso es buena gestión, eso la primera. La segunda, han estado cambiando cada vez que ha hecho falta los cristales de La Plaza, pues por algún defecto de forma se van rompiendo, cada tres meses se han gastado 6.000.- euros en cristales, que han cambiado ya más de 4 cristales, esa la segunda. La tercera, La Plaza tiene unos vicios ocultos, todo lo que es saneamiento, todo lo que son las tuberías de desagüe, las tuberías de desagüe no tienen inclinación y ellos cuando entraron la empresa concesionaria tenía 3 años de concesión, que les había concedido el PP, más tres años de prórroga. La empresa concesionaria en mayo se le termina la concesión, se tienen doscientas mil conversaciones con la empresa concesionaria, el acuerdo al que llegaron con la empresa concesionaria era que yo no me puedo quedar la concesión, van a sacar el pliego y van a sacar el pliego, lo que pasa es que la empresa concesionaria, ellos tras infinidad de reuniones detectan y la empresa detecta que dice, La Plaza tiene un problema que es un defecto estructural bestial. La barra es lo único que se ha quedado, porque si se quita la barra es fácil que la cantidad de problemas de agua, porque lo que es la Pirámide no tiene un sistema de aislamiento y el agua pasa por la Pirámide cuando llueve y ellos tienen problemas con los aros, pues las gomas tenían que haber tenido una duración de equis años y han tenido una



duración mínima y han tenido que cambiar las gomas. El sistema de aire acondicionado en La Plaza no funcionó nunca y lo han puesto ellos en funcionamiento, pero es que no la cuidan, han puesto el sistema en funcionamiento, han estado haciendo infinidad de reparaciones, han pintado todo el anillo exterior, lo pintaron hace cuatro o cinco meses, han hecho infinidad de cosas y las conversaciones que mantuvieron con la empresa concesionaria fue que ella se quedaba y el secretario lo puede decir en su momento, como se extinguía la concesión, se quedó que la empresa concesionaria mediante un Decreto se le daría una concesión para realizar lo que era la presentación de las Madrinas más otro evento, en ese momento y luego se hablaría a partir del día 17 de junio, con la sorpresa de que el día 15, se entera de que se estaba desmantelando La Plaza. Cuando se le comenta a la empresa concesionaria por qué desmantelas La Plaza, dice, pues que un técnico le ha dicho que se iba a hacer la contratación y ya no se pudo paralizar, entonces, el Grupo Popular puede decir lo que quiera, pero que no han trabajado y que no han estado con conversaciones, le puedo decir que muchas y todo es a consecuencia de una mala obra en La Plaza y es lo que es y ella también sabe hacer eso, pero si se hubiese hecho una buena gestión, no tendrían ni la mitad de problemas y luego llevan el pliego a Junta de Gobierno para la concesión y se pidió por parte de la oposición, sí que es verdad, se pidió que se hiciese un estudio para ver que en vez de un recinto de restauración, que fuese una biblioteca. Hablando con el archivero municipal, le dijeron que hiciese un informe a ver si se podía allí utilizar una biblioteca, porque en este momento se está utilizando, por parte de la Fundación Deportiva Municipal se está haciendo un poco de gimnasia en la segunda planta y entonces si se seguía con la utilidad de la restauración o con otro tipo de actividad cultural y ahí es donde están.

D^a Isabel Micó Forte en su turno de cierre, manifiesta que la moción era del PSOE, que han convertido en una moción del PP con el Grupo Verde, no saben lo que van a hacer con su propuesta, no les ha quedado claro, el PP sí, el equipo de gobierno no les deja nada claro y sí que tiene que hacer unas matizaciones. El sentido de esta moción para nada comparte la intervención del PP, para nada están de acuerdo en absoluto en lo que fue la obra, en lo que supuso y ha supuesto para Villena la realización de esa obra que, a día de hoy, le siguen sin encontrar el sentido real de aquella inversión que se ha demostrado que no ha revertido en forma alguna a la ciudad. Por lo tanto, también son conscientes de que está y si está, utilícenla, y si la ciudad de Villena se ha gastado un dinero que no debía de haberse gastado en hacer un espacio plurifuncional que en un primer momento fue concebido con una única intención



que fue la que fue, empiecen a convertir realmente ese espacio en un espacio plurifuncional y pueden empezar solventando qué hacen con la Pirámide, todas sus propuestas giran en torno a que este espacio no sea un espacio muerto como ahora en estos momentos, porque además redunda en la intervención de la Sra. García, si se está invirtiendo mucho en mantenerla, utilicen el espacio mantenido para darle uso, porque de otra forma están tirando el dinero, porque se está manteniendo un edificio que les puede gustar más o menos lo tienen ahí y ahí lo tienen, pero si invierten en mantenerlo y no se utiliza, cada vez será mayor la inversión que se tiene que realizar, porque los espacios sin utilizar tienden a venirse abajo con más facilidad. Permítanle que dude que un técnico municipal de órdenes de desalojo de un espacio municipal, los técnicos actúan por orden de los concejales o concejalas, entonces, duda que un técnico municipal por su cuenta y riesgo y ventura ordene desmantelar un espacio, le sorprende que se hayan tenido tantas y tantas conversaciones y no se haya puesto sobre la mesa el querer mantener ese espacio, no se ha tratado en ningún momento el querer mantener ese espacio de la Casa de la Cultura, porque hace más el que quiere que el que puede y si hay una clara intención de mantener el espacio de la Cantina en perfecto estado, para una vez licitado el servicio de barra que se pueda seguir haciendo la actividad, se hubiera hecho, no ha habido intención alguna de mantener ese espacio en las condiciones en las que estaba, que eran las condiciones en las que debía estar, en su caso por la inversión de la iniciativa privada que debía de haberse compensado por parte del Ayuntamiento de Villena, si realmente hay una clara intencionalidad, como ha dicho la concejala de cultura de mantener ese espacio cultural activo, cosa que en estos momentos dice y afirma que es imposible, por lo menos en las condiciones en las que estaba hasta antes de la tal desmantelación. Por lo tanto, solicitan que se recupere ese espacio para que una vez licitado o no licitado, ligado o no ligado, a la explotación de la Pirámide, la ciudad de Villena, sobre todo el barrio de la zona norte, pueda seguir disfrutando de lo que hasta ahora tenía, no solamente eso, que se pueda utilizar con una gestión directa por parte de la Casa de la Cultura para actividades infantiles, para charlas en las cuales se realizan en la biblioteca municipal y que está una calle más arriba y la gente ya no puede tener un espacio cómodo porque es una biblioteca saturada, se puede utilizar el espacio de la Cantina para la bebeteca, se puede utilizar el espacio de la Cantina para actividades que se realizan en la dicha biblioteca. Por lo tanto, siguen reivindicando, por un lado, que les hagan llegar ese informe que dice que el bibliotecario ha realizado o el archivero municipal, siguen a la espera de que se les diga si o no se puede recuperar o se puede utilizar el espacio de la Pirámide, porque quiere recordar que solamente la Pirámide vino a costar la friolera de entre 2 y 3 millones de euros, si las cuentas no le fallan, y realmente consideran



que tener un espacio que le ha costado a la ciudad de Villena esa cantidad de dinero para una explotación hostelera, pues les parece desaprovechar un espacio que se podría utilizar para otras muchas cosas y, desde luego, van a seguir pidiendo que La Plaza pueda seguir siendo utilizada como espacio para el deporte con un proyecto que tenían realizado y que conocía el equipo de gobierno de la anterior legislatura, un proyecto que en el presupuesto 2016, el Sr. Alcalde se comprometió a llevar a los presupuestos 2017 y que, por supuesto, no han visto, porque no aparece, seguramente porque es una idea del PSOE y no es una idea del equipo de gobierno, pero sí, desde luego, les pediría que le dijeran cuál va a ser el sentido de su voto, lo verán ahora cuando voten y puede asegurar que si votan en contra de hacer esto, la Cantina de La Plaza será una parte más de la historia de la ciudad de Villena.

Cierra el debate el Sr. Alcalde indicando que agradece la aclaración que ha hecho la Sra. Micó, porque había una confusión en cuanto al concepto y les hacía pensar, cree que ahora lo ha definido mucho mejor, una cosa es el arreglo, que en eso cree que están bastante de acuerdo y, otra cosa, es el concepto de explotación que pueda ir vinculado o no a una concesión o a la contraria. Esa una aclaración y luego lo de la Pirámide, hay una información del archivero hacia el arquitecto, para que el arquitecto termine el informe a nivel de metros, el archivero da como unas directrices, eso es lo que no está terminado, sabrán que el arquitecto ha estado de baja un tiempo y se terminará en breve. Y, luego, por las alusiones que le hacía, la Sra. Micó mismo lo ha dicho, porque aquel proyecto era una idea, una buena idea y no se ha plasmado en el presupuesto porque la idea sigue siendo idea, a falta de saber cómo se soluciona el problema acústico, donde el arquitecto sigue teniendo las dificultades de cómo sostener algo de la cúpula, cuál es la manera de invertir en el sonido, etc., pero la idea se transformará en proyecto. Dicho eso el voto del Grupo Verde va a ser favorable, porque es un compromiso que van a hacer, con la aclaración que ha hecho, hay que arreglarla y luego habrá un modelo de gestión o habrá otro.

Finalizadas las intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes las veintiuna personas miembros que de derecho componen el Pleno, por unanimidad de éstos, el Pleno Municipal acuerda:

Primero.- Adoptar los trámites oportunos para recuperar el espacio cultural de La Cantina de la Plaza.



Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Cultura.

10.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular sobre ataques al sector turístico español.

6056_10_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación a la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, sobre ataques al sector turístico español y la necesidad de condenar los actos vandálicos que se han venido produciendo, como en el caso de Barcelona y País Vasco, dictaminándose favorablemente la citada Moción.

A continuación, se da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, que transcrita literalmente dice:

“La industria turística es la mejor carta de presentación de España en el mundo. Una actividad económica imprescindible para nuestra economía, además de un sector de futuro donde España tiene una posición de liderazgo indiscutible y cuenta con un gran potencial para generar empleo y riqueza.

España es la tercera economía del mundo en cuanto a turistas internacionales recibido y la primera en cuanto a competitividad turística internacional.

Además cuenta con activos de gran valor como son la seguridad, la conectividad, nuestro patrimonio cultural y medioambiental, la gastronomía, el dinamismo y experiencia de nuestras empresas y profesionales. En definitiva, el turismo muestra al mundo lo mejor de nosotros.

Nuestro potencial debemos implementarlo con una estrategia que consolide nuestra posición de liderazgo y prepare al sector turístico para los desafíos de un entorno cambiante, con el fin de que las actividades turísticas sigan creando actividad económica, riqueza y lo que es más importante, empleo.



El turismo supone el 11,1% de nuestro PIB y el 13,4% del empleo total (ocupa a unos 2,5 millones de personas) y es el primer sector que contrarresta nuestro déficit comercial, así como el primer sector exportador de España.

Todo lo expuesto anteriormente, son razones más que suficientes para valorar el turismo como un factor de creación de riqueza y oportunidades, que debe ser cuidado y respetado.

En algunas ciudades se ha abierto un debate sobre la capacidad de los destinos y sobre el modelo turístico que se desea. En España se ha reforzado la apuesta por la calidad del turismo y su sostenibilidad, y se está trabajando en la diversificación (turismo de interior, enoturismo, turismo sostenible, etc.) favoreciendo la desestacionalización y atrayendo un perfil de turista interesado en la cultura, la gastronomía, la historia, la naturaleza, etc.

Esta apuesta por el turismo diversificado y sostenible, debe realizarse desde la colaboración entre el Gobierno de España, los de las Comunidades Autónomas y todos y cada uno de los Ayuntamientos.

No podemos negar que ante el crecimiento de este sector comienzan a aparecer problemas de masificación, concentración y preocupación social que deben ser corregidos antes de que la incomodidad se convierta en rechazo. Tales como, la presión sobre las infraestructuras, los precios al por menor o de los alquileres que suben de forma desaforada; el aumento de los puntos negros del transporte; los conflictos entre comerciantes y hosteleros con los ayuntamientos en torno a la regulación de los espacios públicos; o el turismo de borrachera que indigna a las comunidades de vecinos y aumenta la suciedad en las calles.

Pero todo ello, no nos debe llevar a culpar al turismo, sino que debemos corregir esos problemas que surgen para conseguir que los visitantes no sólo vengan, sino que vuelvan.

Pretender demonizar esta actividad que tantos beneficios reporta a nuestra sociedad es una irresponsabilidad absoluta. La denominada “turismofobia” daña la imagen de España y podría poner en riesgo nuestro potencial y liderazgo competitivo.

Se trata de actos vandálicos sobre activos vinculados al sector turístico en diferentes ciudades españolas, de grupos minoritarios no representativos, que



pretenden actuar contra el sector turístico español perjudicando, de modo particular a millones de personas que trabajan en él, y, de modo global a España, a su imagen internacional y a uno de los principales sectores productivos.

Nuestro sector no puede quedar empañado por la actuación de unos cuantos radicales. Debemos continuar siendo el mejor destino turístico del mundo. Somos un país hospitalario, acogedor y estos actos no pueden enturbiar la buena imagen y prestigio de este sector durante décadas.

El potencial turístico que tiene España es un bien de todos. Debemos cuidarlo, respetarlo, ponerlo en valor y sentirnos orgullosos. Su éxito es responsabilidad de todos.

Por todo ello, el Grupo municipal Popular presenta la siguiente:

M O C I Ó N

1. El Ayuntamiento de Villena impulsará, en colaboración con las Comunidades Autónomas y el Gobierno de España, el estudio y puesta en marcha de medidas que contribuyan a preservar y mantener el prestigio de España como destino turístico líder en el mundo.
2. El Ayuntamiento de Villena impulsará, en colaboración con las Comunidades Autónomas y el Gobierno de España, el turismo sostenible sobre la base de un crecimiento económico inclusivo y sostenible.
3. El Ayuntamiento de Villena condena los actos vandálicos, en algunos casos delictivos, que se están cometiendo contra personas e instalaciones del sector turístico en España.
4. El Ayuntamiento de Villena expresa su respaldo a los empresarios del sector turístico y a los trabajadores de este sector y a los turistas (nacionales y extranjero) que vienen a España y todos merecen el máximo respeto.
5. El Ayuntamiento de Villena insta al Gobierno de España a actuar con contundencia y a perseguir este tipo de actos vandálicos hasta sus últimas consecuencias.
6. El Ayuntamiento de Villena insta al gobierno autonómico a mostrar firmeza en defensa de los intereses turísticos y a condenar estos hechos vandálicos y



delictivos, poniendo todos los medios para tratar de frenarlos.

7. El Ayuntamiento de Villena insta a los gobiernos autonómicos y al Gobierno de España a no gravar con nuevos impuestos ni a subir impuesto al sector turístico español.
8. El Ayuntamiento de Villena apuesta por un turismo de calidad, diversificado y sostenible que garantice el futuro del sector turístico como motor de crecimiento económico en España.”

Abierto el debate, por D. Miguel Ángel Salguero Barceló se manifiesta que en los primeros 6 meses del año el gasto de los turistas internacionales alcanzó los 37.217 millones de euros. El turismo supone el 11,1% de nuestro PIB, ocupa a más de 2,5 millones de personas y es el primer sector que contrarresta nuestro déficit comercial, así como es el primer sector exportador de España. Estas son razones más que suficientes para valorar el turismo como un factor de creación de riqueza y oportunidades que debe ser cuidado y respetado. La industria turística es la mejor carta de presentación de España en el mundo, una actividad económica imprescindible para nuestra economía, en la que España tiene una posición de liderazgo indiscutible y cuenta con un gran potencial para generar empleo y riqueza. El turismo muestra al mundo lo mejor de nosotros, pese a ello o debido a ello comienzan a aparecer problemas de masificación, concentración y preocupación social que deben ser corregidos antes de que la incomodidad se convierta en rechazo. Pero estos problemas no justifican los actos vandálicos sobre activos vinculados al sector turístico en diferentes ciudades españolas de grupos minoritarios, radicales, que pretenden actuar contra el sector turístico español, perjudicando a millones de personas que trabajan en él y de forma general a España, a su imagen internacional y a uno de los principales sectores productivos. Estos problemas que ha mencionado no deben llevar a culpar al turismo y mucho menos a los turistas, sino que han de conseguir corregirlos para que los visitantes no solo vengán sino que vuelvan. En algunas ciudades ya se ha abierto un debate sobre la capacidad de los destinos y sobre el modelo turístico que se desea y fruto de ese debate en España se ha reforzado la apuesta por la calidad del turismo y su sostenibilidad. Se está trabajando en la diversificación, en turismo de interior, enoturismo, turismo sostenible, etc., favoreciendo la desestacionalización y atrayendo a un perfil de turista interesado en la cultura, en la gastronomía, la historia, la naturaleza. Es en esta dirección hacia la que deben avanzar y no en los ataques al sector y a los propios turistas. Por ello deben condenar estas actuaciones, deben expresar



nuestro respaldo a los empresarios y trabajadores del sector turístico, deben apostar por un turismo de calidad, diversificado y sostenible, que garantice el futuro del sector turístico como motor de crecimiento económico en España y no deben gravar con nuevos impuestos o tasas un sector ya gravado suficientemente y en este sentido quiere indicar que han revisado el punto 7º de los pedimentos, como ya se les solicitó en la comisión informativa y con el fin de eliminar su ambigüedad y hacerlo mucho más concreto, les va a dar ya la propuesta de la nueva redacción que son solo tres líneas. La propuesta que realizan es la siguiente: “Instar al Consell a no implantar una tasa turística en la Comunidad Valenciana por sus efectos desfavorables para el turismo y por la férrea oposición al mismo del sector. Instar al Consell a consensuar con el sector turístico todas las decisiones que en este ámbito sean adoptadas en el futuro”.

D^a Mercedes Menor Céspedes dice que esta moción lleva distintos puntos, en muchos de ellos están totalmente de acuerdo, como no podía ser de otra manera, viendo la importancia que tiene el sector turístico en nuestra Nación y en nuestra Comunidad, viendo el mal que hacen estos actos vandálicos, porque aunque han sido pocos actos entre comillas, pero es que han salido en unos lugares muy concretos, pero que la imagen exterior que dan de nuestro País es que cuando pueda venir algún turista pueda tener algún problema, por lo cual, aún, siendo pocos entre comillas ya son actos vandálicos que tienen un efecto multiplicador y que van en contra de la imagen de nuestro País y de la atracción que quieren para nuestro País a nivel de turismo y sobre todo van en contra de la sensación que tienen los turistas extranjeros que nos visitan, de que España es una nación tranquila, es un país tranquilo, es un país en el que pueden venir sin problemas de violencia y eso hace que seamos un destino, nos quita poder de atracción y poder de competitividad como destino, por lo cual totalmente de acuerdo en ir en contra de estos actos. Lo que sí modificaría son algunos detalles de palabras, simplemente, porque pone “el Ayuntamiento”, por ejemplo, en el punto 3 dice: “condena los actos vandálicos en algunos casos delictivos”, ella sí que pondría “en todos los casos delictivos en que se esté produciendo, no en algunos”, o en el punto 5 que es lo mismo: “contundencia y perseguir este caso de acto vandálico”, no, “todo tipo de acto vandálico”, o en el punto 6, también, “condenar estos hechos vandálicos”, no, “todo tipo de actos vandálicos”. Respecto a la tasa turística, en ese punto no van a estar de acuerdo, están hablando también del tema de la desestacionalización, de atraer un perfil de turista que busque la cultura, la gastronomía, la historia, la naturaleza, buscan un tipo de turista de calidad, quieren huir de las masas de turistas que son las que generan más problemas en algunos lugares, sino que lo quieren dar es imagen en



la Comunidad Valenciana de un turismo de calidad, de atraer a este turismo de calidad, no un turismo “low coast”, quieren de verdad que la Comunidad Valenciana con todos los potenciales que tiene se puede situar como una potencia turística de calidad y es lo mismo trabajar por la desestacionalización y el trabajar por esta diversificación que es lo que se hace en nuestra ciudad, el diversificar lo máximo posible, el intentar desestacionalizar y lo están consiguiendo, porque se ve en los picos de turismo, que ya no vienen solo en un momento del año sino que durante todo el año, el comprobar muy bien cuales son las cargas potenciales que puedan tener nuestros recursos y el intentar diversificar la oferta como se hace en estos momentos con bodegas, intentando sacarlo fuera del núcleo urbano también cuando hay una gran cantidad de turismo en nuestra ciudad, cuando ven que los grupos que vienen no se pueden quedar solamente en el núcleo, lo que pasa muy habitualmente por suerte.

Sigue diciendo la Sra. Menor Céspedes que respecto a lo de la tasa turística, ya se lo ha dicho en cuanto al resto de puntos totalmente a favor, solamente esas connotaciones, respecto de la tasa turística, cree que va en contra con una ambigüedad, cuando hablan de ese turismo de calidad, esta tasa turística, primero, no tiene por qué ir en contra de que vengan más turistas, como se está viendo en Baleares y como se está viendo en otros lugares, es una tasa turística que está impuesta en una gran cantidad de países europeos, como Italia, Francia, Portugal, Holanda, Alemania, Turquía y podrían seguir hablando de las personas valencianas cuando viajan a estos países, lo pagan, y no dejan de viajar a Italia por esa tasa turística, al contrario, van y la pagan muy bien. Esa tasa turística es una tasa turística finalista, como la está defendiendo el Consell, esa tasa turística es una tasa turística finalista que reinvierta en servicios y en patrimonio turístico y sobre todo que sirva para perseguir el intrusismo, que en estos momentos el Consell no tiene herramientas para perseguir ese intrusismo y eso, sí que es algo que nos hace muchísimo daño y eso sí que es algo que va en contra del sector turístico reglado y del sector turístico que está cumpliendo las normas y también piensan que el ir en contra de esta tasa en estos momentos, cuando se habla de consensuarlo con todos los sectores, que es lo que pone el Grupo Municipal Popular al final, “instamos al Consell a consensuar con el sector turístico todas las decisiones”, en estos momentos están en ese proceso, en este momento es cuando se están tomando, teniendo las reuniones para consensuar, porque es una tasa que no está cerrada en estos momentos, que no está tasada, que no se sabe, aún cuando se han dicho ciertas cantidades entre las que puede oscilar, no se sabe cómo se va a aplicar, no se sabe a cuántos establecimientos va a afectar, aún cuando se dice que se va a abrir el abanico, no solamente a hoteles, sino a otros establecimiento como pueden ser casas rurales



o como pueden ser establecimientos más pequeños y cada uno en función de estos contactos que se están haciendo ahora, porque la tasa como dice, no está cerrada y no está puesta. Se está viendo también quién no debería pagar esa tasa y eso también se está consensuando, como que los menores no lo paguen, porque sí se está trabajando en la Comunidad Valenciana para que el turismo que nos visite sea un turismo familiar y piensan que así se podría potencializar. Se está trabajando también para que esa tasa, se está intentando consensuar y se están teniendo esas reuniones para que no se pague la misma tasa según que temporada, para desestacionalizar, que es lo que lleva el Grupo Popular en su propuesta. Se está llevando también que a ciertos sectores no se le aplique como puede ser las personas jubiladas o las personas del IMSERSO, se está viendo cómo se aplica a los turoperadores, porque es verdad que los touroperadores, a veces por pequeñas cantidades de dinero prefieren otros espacios y se está intentando también consensuar con el sector turístico cómo aplicárselo, es decir, en estos momentos, se está en un momento de discusión y en un momento de intentar consensuar con todos los actores implicados, por eso también hay otra parte que a nosotros nos afecta directamente, que es qué pasa con el turismo de interior, puesto que se quiere diversificar y la Generalitat está apostando por el turismo de interior, para esa desestacionalización también, cómo va a afectar, cómo el turismo de interior va a tener que aplicarlo o no aplicarlo, por lo que hay muchos aspectos abiertos y en estos momentos cree que el decir no porque no, cuando realmente lo que se está viendo para qué y de qué forma aplicarla no sería bueno, por eso sí que votarían que sí a todos los puntos, excepto a ese 7º, que como ya ha dicho, en su propio pedimento el Grupo Popular lo dice, si lo dividen en dos, instar a consensuar es lo que están haciendo ahora, por lo que esa parte la votarían a favor, pero no implantar cuando se está viendo qué beneficios hay, esa parte no la votarían, la votarían en negativo.

El Sr. Salguero Barceló, en su segunda intervención, manifiesta que, en primer lugar, respecto a las matizaciones que hacía en los puntos 3, 5 y 6, decirle que no hay problema en modificarlos. También hablaba de la desestacionalización que ya se está consiguiendo y eso demuestra un poco que sin aplicar la tasa ya se está avanzando en ese sentido, lo que demuestra que la tasa no es necesaria para conseguir esa desestacionalización. En tercer lugar, también hablaba la Sra. Menor Céspedes de que su voluntad es un turismo de calidad, que quieren un turismo de calidad y por ello quieren hacer una selección entre los que más pagan, entonces a él le surge una duda, que si es que sólo quieren que vengan a la Comunidad Valenciana los más ricos y es que los pobres no tienen derecho a viajar, porque lo que la Sra. Menor Céspedes



propone es hacer una selección para ese turismo de calidad. Por otro lado, también quiere decirle que habla de países como Italia, Francia y demás, que aplican esa tasa y lo cierto es que se aplica dentro del país, pero no en el conjunto territorial de todo el país, sino en algunos puntos concretos. Sí que es cierto que en nuestro país hay algunos determinados puntos con ciertos problemas de, como decía antes, de demasiada afluencia, pero no es algo que se pueda compartir en todo el territorio de la Comunidad Valenciana. Nuestra situación no es comparable con las de esas ciudades o esos destinos que la tienen implantada, en el sentido que en esos lugares la capacidad de atracción es el destino específico con elementos diferenciales que los hacen menos vulnerables a los precios, que sin duda se encarecen para usuario final con ese tipo de gravámenes y son mucho más importantes esos lugares o esos criterios que se utilizan para viajar a esos sitios que los criterios de elección de los destinos de sol y playa, que son los frecuentes en nuestra Comunidad. Y en cuanto a la tasa en concreto, ellos ven ciertos inconvenientes y decía que es un debate abierto y precisamente por esos hacen sus matizaciones y sus aportaciones y si se quiere consensuar que se les escuche a ellos y al sector turístico de la Comunidad. Entre otros inconvenientes ven que el establecimiento de esta tasa ocasionaría principalmente una discriminación de las plazas turísticas, favoreciendo aún más el intrusismo en alojamientos irregulares, con esta tasa lo único que se podría conseguir es castigar a quien hace las cosas bien y declara su actividad. Por otro lado, también ocasionaría dificultades para repercutir especialmente el primer año el importe de esa tasa al usuario final, porque en viajes especialmente contratados por touroperadores se suele hacer con suficiente antelación y, por lo tanto, es difícil que los empresarios puedan transmitir esa tasa al usuario final y tendrían que absorber el importe de la tasa. Por lo tanto, no generaría efecto en los turistas y si la motivación de esta tasa es evitar esas masificaciones, pues no podría ser efectiva y, por último, también ocasionaría un riesgo de que los touroperadores elijan otros destinos competidores de la oferta básica de sol y playa, que está escasamente diferenciada. Pero como ya le dice, como dice la Sra. Menor Céspedes que es un debate abierto, pues esperan que entre todos sepan llegar a buen puerto.

D^a Isabel Micó Forte interviene para decir que ha esperado este turno de intervenciones para poder escuchar las aportaciones que hacía el equipo de gobierno y también poder aportar lo que su grupo ha considerado que se puede modificar en este texto. Decir que en el punto nº 4, “el Ayuntamiento de Villena expresa su respaldo a los empresarios del sector turístico”, a ella le gustaría incluir que fueran los empresarios del sector turístico que realmente traten el



turismo desde la calidad, porque muchos empresarios del sector turístico son los que están propiciando ese turismo de borrachera y ese turismo que se está dando en ciertas zonas de la costa que viene amparado por una actividad empresarial, en este caso desmesurada y desaforada, por lo tanto, a ella le gustaría decir al sector turístico de calidad o que guarde realmente el sentido del turismo y que no ejerza esa actividad que está perjudicando enormemente a esas zonas de costa que están siendo rechazadas por muchos ciudadanos y ciudadanas. En el punto nº 5, aparte de estar de acuerdo con la matización que ha hecho la concejala de turismo, sí que le gustaría matizar también el último pedimento de la frase que es “hasta sus últimas consecuencias”, hasta sus últimas consecuencias pueden ser muchas, por lo que a ella le gustaría que fuera “perseguir este tipo de actos vandálicos con arreglo a la ley, a la normativa o a la legislación vigente”, porque hasta las últimas consecuencias queda como bastante imperativo el pedimento. Y con el tema de la tasa, sí que es cierto que deben haber conversaciones, pero también es cierto que en las modificaciones del pedimento misteriosamente ha desaparecido el Gobierno de España. En su moción, en el punto 7, que también le pedía al Gobierno de España que no se aplicara esta tasa, pero en la modificación que hace ya obvia al Gobierno de España en esta petición y ya sólo la dirige al Consell, consecuencia que en diversas zonas de nuestro País se está aplicando esta tasa y el Gobierno de España lo está permitiendo, por lo tanto, o incorpora al Gobierno de España a la petición 7ª o la dejan como estaba, porque no puede decaer una de las partes responsables en la modificación de este punto.

Sigue diciendo la Sra. Micó Forte que también el Sr. Salguero Barceló en su intervención ha dicho que los que pagan tasa son castigados y desde luego, Sr. Salguero, no pueden considerar eso, porque todos ellos y ellas pagan tasas habitualmente para otras actividades y lo hacen como aportación para el sostenimiento del fin para el que se establece dicha tasa, no se pueden considerar castigados aquellos ciudadanos y ciudadanas que cumplen escrupulosamente con la obligación de aportar a la sociedad, en este caso, a la mejora del turismo. La tasa como bien ha dicho la concejala de turismo no está concretada, siguen las conversaciones con el sector, por lo que pedirían que por lo menos se mantenga esa intención de consensuar con el sector turístico, pero también tienen que penar el qué aboca a un gobierno a pedir una tasa para el mantenimiento de un sector, seguramente las arcas del Consell, en este caso, el Consell de la Comunidad Valenciana, que han venido sufriendo un expolio por parte de los anteriores gobernantes, necesitan de esta tasa por mínimo que sea para poder seguir manteniendo el rico patrimonio que tiene la Comunidad Valenciana. Van a esperar a que todo lo que sea referente a esta tasa les llegue, les llegue la cantidad, les llegue el cómo, porque en Roma, como ejemplo, todo



turista paga una tasa cuando sale de un hotel y a nadie se le ocurre no ir a Roma por 6 euros, que son los que te cobran al salir de tu hotel de tasa turística, a ella no se le ocurriría, no volvería a ese destino, que sí volvería, pero bueno, en caso de decidir no volver sería por otras connotaciones, pero no desde luego porque le hacen pagar 6 euros cuando se sale de un hotel, sí realmente el hotel ha sido un hotel de calidad y realmente la ciudad le ha ofrecido un turismo de calidad, que quiere entender que no está relacionado con la posibilidad económica, la calidad y las posibilidades económicas de las personas no tienen por qué ir parejas, se puede dar un turismo de calidad muy bueno en un camping, que es de acceso para cualquier ciudadano y ciudadana y de muy mala calidad en un gran hotel, no cree que sean cosas parejas. Por lo tanto, estarían dispuestos, al igual que el equipo de gobierno a aprobar todas las peticiones y que les digan ahora que van a hacer con el punto nº 7.

D^a Mercedes Menor Céspedes dice, a continuación, que respecto a las aportaciones que hacía el compañero del PP, decir que cuando comenta que sí no quieren más que un turismo para ricos, en esa parte está totalmente equivocado, lo que sí que no quieren es un turismo “low coast”, un turismo que busque y que venga solamente por el alcohol, por la noche y por el sexo, como pasa en otras zonas de costa, eso es lo que no quieren y eso es algo con lo que esta tasa va a intentar trabajar, esta tasa con esa función finalista va a intentar que vaya para allá. También esta tasa va para el control de los espacios que no están reglados, para el control de los alojamientos, por lo que nuestra Comunidad entre otras cosas, sin meterse mucho en el tema de la infrafinanciación, en estos momentos no tiene suficientes herramientas para perseguir el control de estos establecimientos que no está reglados y que trabajando bajo la ley son el mayor problema que tienen en estos momentos para dar esos servicios de calidad y que a su vez hacen una competencia desleal a aquellos establecimientos que sí cumplen las normas y además la imagen que generan de nuestro país no es una buena imagen. Cuando el Sr. Salguero habla de los touroperadores, si le ha escuchado, les estaba comentando que con los touroperadores es una de las partes con la que se está viendo que es lo que pasa con los touroperadores, porque sí que es verdad que ese es uno de los sectores en los que se puede perder competitividad y esa es una de las partes que se está estudiando, de hecho, por lo que el Sr. Salguero decía, qué pasaría si se aplicara el 1 de enero del próximo año, sí que se ha dicho claramente que no afectaría a aquellos precios que estuvieran pactados o que ya estuvieran pagados por adelantado, que es como trabajan los touroperadores normalmente y cuando hablan de la tasa y del castigo, en la misma línea que comentaba la compañera



del PSOE, las tasas tienen una función de redistribución y una función de pago de servicios y esta tasa iría para el pago de servicios, para ese pago de mantenimiento y para poder seguir trabajando por la calidad. Con lo cual, ya ha comentado antes cuál sería el sentido del voto de su Grupo y como un dato de nuestra ciudad, desde que impusieron el pago por entrar a nuestros servicios turísticos en Villena, se ha incrementado un 26% las visitas en nuestra ciudad y la gente viene tranquila e incluso muchas veces les dicen que lo que están viendo tiene mayor valor y que ven poco lo que pagan y piensan que incluso en las visitas muchas veces es necesario ese pago para que se valore, para que se respete. Le hablaba de un 26%, lo que han sido las entradas al castillo de La Atalaya, el aumento, y de un 30%, lo que es el aumento desde que se pone el precio para el Museo Arqueológico, con lo cual no es contradictoria esta tasa con que vengan más personas a visitarnos, sino que tiene que ir de la mano de una promoción, de una proyección, y demostrar todas las potencialidades que tiene la Comunidad Valenciana y, especialmente, en nuestro sector el turismo de interior.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, en su turno de cierre, indica que, en primer lugar, va a tratar de contestar a la portavoz socialista, hacía referencia a que, en cuanto al punto cuarto, de dar respaldo a los empresarios turísticos, decía que no a todos, sino solo a aquellos que fomentasen el turismo de calidad. En ese sentido, cree que el problema no es la actividad empresarial, esa actividad empresarial declarada, cree más que el problema reside en el alquiler de pisos sin control que fomentan ese intrusismo en ese sector y lo enlaza con algo que decía la Sra. Menor que casi al final de su intervención, que una de las finalidades de esta tasa es precisamente el gravar ese tipo de establecimientos ilegales, interviniendo entonces la Sra. Menor Céspedes para decir que el gravar no, sino para poder contratar a más gente que puedan sacar a la luz ese tipo de establecimientos y que se pueda penalizar.

Continúa el Sr. Salguero Barceló diciendo que en ese sentido les gustaría indicarles que el Presidente de la Generalitat Valenciana, el socialista Chimo Puig, ha anunciado que todo el importe de lo recaudado en esta tasa no tienen intención, no tienen pensado, invertirlo en mejorar el sector turístico. En cuanto al punto 5º, bueno, si es su preocupación que se incluya que se llegue hasta sus últimas consecuencias legalmente establecidas, lo pueden incluir, pero cree que en ningún caso hablan de otro tipo de consecuencias dentro del marco legal. Por otro lado, tampoco dicen que no se grave la actividad turística, sino que no se grave más de lo que ya está gravada. En este sentido hay que indicar que el



Gobierno Valenciano ya recauda del turismo entre un 13% de impuestos, lo que supone unos 3.000 millones de euros anuales y esta tasa según datos que baraja el propio Consell, estimados, podría generar unos 30 millones de euros, si siguieran viniendo el mismo número de turistas que este último año, por ejemplo, por lo que los beneficios podrían ser muy pocos en relación a lo que se recauda, pero el riesgo es elevado. Por otro lado, para ir terminando, para recapitular y resumir un poco la postura de su Grupo, es decir que están convencidos de que deben avanzar en la apuesta por la calidad del turismo y su sostenibilidad, seguir trabajando en la diversificación y seguir favoreciendo la desestacionalización, para traer un perfil de turista interesado en la cultura, la gastronomía, historia y naturaleza, que deben condenar y rechazar todos esos ataques que ya han dicho y, por último, insistir en que rechazan la aplicación de más impuestos de los ya establecidos, porque entre otros inconvenientes, como ya ha dicho, el establecimiento de esta nueva tasa, de más impuestos, produciría una discriminación entre las plazas reguladas y las no declaradas, en cuanto que solo castigaría a aquellos que hacen las cosas bien y también produce un riesgo de que los touroperadores elijan otros destinos competidores en una oferta similar a la de la Comunidad Valenciana que está escasamente diferenciada. Entonces, su conclusión es que la Comunidad Valenciana debería centrarse en el esfuerzo de controlar ese tipo de establecimientos ilegales, para regularizar esa cantidad de alojamientos y situación que incrementaría de forma muy notable, incluso más notable que estableciendo esta tasa, el nivel de ingresos de la Generalitat.

El Sr. Alcalde interviene para preguntar que para votar, ¿la enmienda que han presentado la mantienen como tal o el punto 7 cambia?, pues si se mantiene la enmienda, se vota en primer lugar la enmienda para ver si se incluye o no y posteriormente votan el conjunto, pero en el conjunto, ¿si decae queda el punto 7 o desaparece?, lo dice para que quede clara la votación.

En primer lugar, por el Sr. Alcalde se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, y encontrándose presentes los veintidós miembros que de derecho lo integran, se produce el siguiente resultado: votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y votan en contra las once personas Concejales del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y las tres personas Concejales del Grupo Municipal Socialista. Por tanto, el Pleno Municipal, por mayoría, desestima la enmienda presentada.



A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la Moción, y encontrándose presentes los veintiún miembros que de derecho lo integran, se produce el siguiente resultado: votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y votan en contra las once personas Concejales del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y se abstienen las tres personas Concejales del Grupo Municipal Socialista. Por tanto, el Pleno Municipal, por mayoría, acuerda desestimar la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular sobre ataques al sector turístico español.

11.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular relativa al Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre mediante el cual se adopten medidas urgentes para la aplicación de los proyectos lingüísticos de centro durante el curso 2017-2018.

6054_11_11

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Derechos Ciudadanos, Cultura y Bienestar Social, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación a la Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, relativa al Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre mediante el cual se adopten medidas urgentes para la aplicación de los proyectos lingüísticos de centro durante el Curso 2017-2018, dictaminándose favorablemente la citada Moción.

Seguidamente, se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular, que transcrita literalmente, dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El pasado 27 de enero, el Consell aprobó el decreto por el que se establecía el modelo lingüístico educativo valenciano. Esta norma tuvo un gran rechazo por parte de la comunidad educativa y fueron nueve los recursos que se interpusieron contra ella por parte de la sociedad civil y miembros de la comunidad educativa. Finalmente y de forma clara, el auto del 20 de junio de 2017 del Tribunal Superior de Justicia Valenciano instó al Conseller de Educación a aplicar la normativa reglamentaria de los decretos 127/12 y 234/97, es decir, le instó a volver a aplicar en los centros educativos el decreto de 2012 por entender que la normativa que el actual Consell quería aplicar conculcaba



derechos fundamentales de los ciudadanos.

De forma inesperada y sin conocimiento de las familias ni del debate previo necesario con la comunidad educativa, el Sr. Marzà hizo público el Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en el que se indicaba un nuevo marco normativo para los alumnos de 3 años, del primer curso del segundo ciclo de educación infantil, ignorando las indicaciones realizadas por el TSJCV.

Esta nueva figura jurídica utilizada para seguir imponiendo el sistema educativo denominado como Plurilingüismo, no garantiza la transparencia ni la legalidad necesaria puesto que debe ser utilizada única y exclusivamente en casos de asuntos excepcionales y urgentes, no siendo así la realidad de la situación puesto que el Consell conocía la suspensión cautelar de su decreto desde el pasado día 23 de mayo. Es por ello que las explicaciones del Conseller intentando justificar una maniobra con posibles supuestos de inconstitucionalidad no son suficientes. Además, el actual decreto aprobado podría seguir vulnerando derechos fundamentales como los recogidos en el artículo 14 y 27 de la Constitución sobre igualdad y libertad de educación y se ha convalidado incumpliendo el Reglamento de Les Corts por el que se estipula que el primer pleno tras el verano debe estar dirigido al Debate de Política General y no a la ratificación de ningún decreto.

La realidad en la calle es que la publicación de dicho decreto ha vuelto a generar las quejas y el rechazo de gran parte de las organizaciones de padres de alumnos, sindicatos y otras asociaciones civiles de las diferentes poblaciones de nuestra provincia, volviendo a provocar tensiones y descontento entre la comunidad educativa que no es escuchada por los actuales dirigentes políticos del Consell que siguen tomando decisiones de espaldas a la población.

Muchos de los padres de los alumnos de 3 años entienden que se sigue vulnerando su derecho a elegir qué tipo de educación quieren para sus hijos puesto que se sigue intentando imponer una inmersión lingüística en perjuicio del castellano. Desde el Grupo Popular del Ayuntamiento de Villena entendemos que deben ser los padres y no los partidos políticos los que elijan la lengua vehicular y el tipo de educación que crean mejor sin imponer una lengua sobre otra. Los padres quieren LIBERTAD para elegir sin imposiciones y esa libertad, a día de hoy y con el decreto recientemente aprobado por el Consell, no es una realidad para la comunidad educativa en Alicante.

Por todo lo anterior, instamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de



Villena los siguientes:

ACUERDOS

Instar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a retirar el Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la aplicación, durante el curso 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centro y que todos los centros educativos apliquen los decretos 127/12 y 234/97, volviendo a la situación del Decreto del año 2012 tal y como ha dicho de forma clara y explícita el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, puesto que es la única forma de garantizar igualdad y libertad educativa para todos los alumnos.”

Abierto el turno de intervenciones, D. Miguel Ángel Salguero Barceló, manifiesta que al principio de la legislatura vieron como el Conseller de Educación de la Comunidad Valenciana ya mostraba la patita con determinadas declaraciones relativas al valenciano y a los “Paissos Catalans”. Ya en aquellos momentos desde el PP advertían de sus intenciones y pedían que se reprobasen esas manifestaciones para tratar de evitar que se alcanzasen sus objetivos y para demostrarle que la mayoría de la sociedad de la Comunidad Valenciana no estaba de acuerdo con ellos. Recuerda que en aquel momento, en algún Pleno, incluso en alguna Comisión Informativa, se les argumentaba que no se podía reprobar aquello, condenar aquello, porque eran declaraciones que hacía a viva voz y que no constaban en documento oficial y que exageraban, incluso había risas cuando relacionaban esa actitud con la trayectoria que se había seguido en Cataluña, pero lo cierto es que el tiempo, poco a poco, les va dando la razón, porque tras esto, el Conseller comenzó a caminar, impulsó primero el polémico Decreto del plurilingüismo, suspendido por el TSJ de la Comunidad Valenciana por discriminación y, después, impulsó también la Oficina de Usos Lingüísticos, para controlar el uso del valenciano en el ámbito público y en el ámbito privado. De esta política y de estos pasos tienen ya algunos damnificados, hace poco conocían que 1.000 profesores de la Comunidad Valenciana han sido despedidos por no tener un alto nivel de valenciano, 1.000 profesores competentes y experimentados, que han sido condenados al paro, no importa que sean extraordinarios profesionales o que sean los mejores en la materia que imparten, lo que importa es que no tienen un alto nivel de valenciano. Como decía, uno de los pasos que dio el Conseller, fue el Decreto del plurilingüismo, que fue rechazado por la comunidad educativa, como por ejemplo, un caso concreto, el



Consejo Escolar de Villena y que fue suspendido por el TSJ, primero de forma cautelar y finalmente de forma definitiva. Ante la suspensión cautelar, el Conseller anunció su desobediencia y su intención de continuar con la aplicación del Decreto, aunque no le dio tiempo, porque se produjo la suspensión definitiva y frente a esta situación su respuesta ha vuelto a ser la del desafío al Tribunal, porque ha elaborado un Decreto-Ley con contenido similar al anterior Decreto y que, por lo tanto, sigue vulnerando los derechos fundamentales por los que fue suspendido, burlándose así de la decisión del TSJ. Consideran inapropiado este Decreto-Ley por varias razones, entre las que destacan el no acatar la decisión del TSJ, utilizar una figura legal como es un Decreto-Ley para unos fines no contemplados en la Ley para esta figura jurídica, porque tiene el mismo contenido que el Decreto suspendido y, por tanto, vulnera los derechos fundamentales, por desoír a la comunidad educativa y aplicarlo de forma tan repentina y por no continuar con el modelo de 2012, tal y como ordenaba la sentencia del TSJ. Por todo ello, piden la retirada de este Decreto-Ley y la dimisión del Conseller.

D. Fulgencio José Cerdán Barceló, interviene para decir que han mezclado varias cosas, la moción cree que habla del Decreto-Ley 3/2017, de 1 de septiembre y el Sr. Salguero Barceló ha nombrado que hay 1.000 profesores que van al paro por no tener el nivel de valenciano, muy a su pesar también, no comparte esa idea, pero quien sacó adelante esa ley para que en cuatro años si no tenían la titulación de valenciano se irían al paro, no fue ni el PSOE, ni Compromís, que en estos momentos juntos gobiernan, sino que fue el PP en el año 2013, quien fijó esa orden por la cual los profesores ahora están en el paro, por lo tanto, no tiene que ver con la moción, pero aclarar este punto para que la ciudadanía sea consciente de quién sacó adelante esta propuesta en las Cortes Valencianas y él pensaba sinceramente que esta moción la iban a dejar hoy encima de la mesa, porque las últimas noticias que se han vertido sobre la prensa indican, y tiene por aquí el recorte, a ver si se lo puede mostrar, que el Gobierno central quiere negociar el plurilingüismo con el Consell antes de recurrirlo ante el Tribunal Constitucional. El Ministerio ha solicitado a la Consellería que se convoque la Comisión Bilateral para tratar este tema antes de denunciarlo, por tanto, le parece atrevido aprobar una moción, cuando parece ser que ambas partes se van a reunir y van a intentar llegar a un consenso al respecto y, por lo tanto, les rogaría que la dejaran sobre la mesa, a la espera de qué se deriva de esa reunión y cuando ya haya una decisión de la reunión prevista entre el Ministerio y la Consellería, que se manifestasen al respecto en esta moción, porque pueden quedar en fuera de juego, pueden aprobar una acción en este Pleno y que dentro



de un mes vean que no tiene ningún sentido porque ambas partes tienen decidido sentarse y cree que harían muy bien.

D. Miguel Ángel Salguero Barceló, en su segunda intervención, dice que solo puede responder al portavoz socialista. No van a retirar la moción, ya lo hicieron en el anterior Pleno sobre una medida similar y lo único que le puede decir, a falta de más aportaciones pues es que bien, que negocien el Gobierno de la Comunidad Valenciana y el Gobierno central el modelo de plurilingüismo, pero lo que piden aquí es que retiren ese Decreto que ya se está aplicando y hasta que haya una medida firme o un consenso, pues que se cumpla la exigencia del TSJ de la Comunidad Valenciana y que se restituya la situación anterior del Decreto del año 2012 y si se llega a un acuerdo, a un consenso, vayan a saber cuándo, pues ya verán, de momento es lo que piden.

El Sr. Cerdán Barceló, indica a continuación, que la sentencia se ha cumplido puesto que se le ha dado la razón al TSJ, pero lo que el Grupo Popular está hablando sobre una nueva denuncia, denuncia que les repite, sus compañeros de Madrid están pidiendo otra cosa, sentémonos y negociemos antes de ir a los Tribunales y el Grupo Popular está pidiendo otra, insiste, no les está pidiendo que la retiren, sino que la dejen sobre la mesa y en un próximo Pleno a tenor de lo que allí suceda, si se produce esa reunión, decidan, si no su Grupo se va abstener porque quieren esperarse a ver si fruto de esa reunión existe un consenso y se ponen de acuerdo.

D^a Concepción Beltrán García, interviene para decir que como muy bien ha dicho el Sr. Cerdán, sería mejor que se quedase sobre la mesa y también sobre lo que ha dicho de las 1.000 personas, los 1.000 profesionales, aclarar también que fue el PP, que son profesionales que están cualificados y que también van a instar a Consellería a que se trabaje para que estas personas puedan recuperar sus puestos de trabajo. Lo que también hay que decir, que están a principio de curso, los colegios, los centros educativos también se han preparado unas programaciones, han hecho una distribución, tienen una organización en la que los más afectados también serían los alumnos y las alumnas. Así que el Consejo Escolar Municipal se posicionó, con su voto también, en contra, pero también viendo que se han convocado unas reuniones, su Grupo también pediría que se dejase sobre la mesa.



El Sr. Salguero Barceló, termina su turno de intervenciones, diciendo que vuelve a insistir, que no la van a dejar sobre la mesa, les dicen que va a ver una negociación, un acercamiento, un diálogo, pero eso no significa que el Gobierno central esté de acuerdo con el actual modelo, lo que quiere decir es que quiere negociar a ver si pueden modificar algo. Teniendo eso claro, va a justificar el por qué quieren votar e instar a que se retire este Decreto Ley, consideran que este Decreto perjudica a nuestra ciudad y cree que acaba de darle la razón la edil de educación. Ya lo dejó claro el Consejo Escolar, incluso Los Verdes aprobaron una moción para solicitar su retirada y revisión, que por cierto hablando del Consejo Escolar no se ha vuelto a convocar desde, cree que principios de julio, ya fuese para informarles acerca de este nuevo Decreto o incluso de la suspensión anterior o del cierre del colegio de La Encina, cosa que sí que se hizo cuando se planteó la opción cerrar una línea de un colegio de Villena, pero claro, en aquel momento gobernaba el PP, ahora quizás no interesa, y dice esto porque tantas referencias en todas sus intervenciones al PP, es que le dejen decirles una cosa, que igual no se han dado cuenta, el PP ya no gobierna desde hace unos años, el PP hizo lo que hizo y en base a ello los ciudadanos tomaron una decisión, ahora la responsabilidad la tienen otros, y los problemas los tienen otros, si no son capaces de solucionarlos, no es un problema del PP, es de su incapacidad y, por último, en referencia a la actitud del Conseller de Educación de burlar una decisión de un Tribunal de Justicia sí que le gustaría terminar su intervención en este punto citando unas palabras de John Kennedy que dicen así: “los estadounidenses son libres, en resumen de estar en desacuerdo con la ley, pero no de desobedecerla, pues en un gobierno de leyes y no de hombres, ningún hombre por muy prominente y poderoso que sea y ninguna turba por más rebelde y turbulenta que sea, tiene derecho a desafiar a un Tribunal de Justicia. Si este país llegara al punto en el que cualquier hombre o cualquier grupo de hombres, mediante la fuerza o la amenaza de la fuerza, pudiera desafiar los mandatos de nuestro Tribunal, nuestra Constitución, entonces ninguna ley estaría libre de duda, ningún juez estaría seguro de su mandato y ningún ciudadano estaría a salvo de sus vecinos”. Solo piden que se respete una decisión del TSJ de la Comunidad Valenciana y que se restituya la situación anterior como ordena dicho Tribunal.

Cierra el debate, el Sr. Alcalde, que manifiesta que antes de votar, él quería hacerle dos preguntas en voz alta, porque si se da cuenta el PP, lo ha dicho anteriormente la concejala de educación, el daño que harían a los centros si realmente se cambiase ahora el Decreto cuando ya se ha empezado, primera,



segunda, no confundan el Decreto-Ley que está retirado con el Decreto actual que hace que en un año, los niños y niñas pequeños aprendan una lengua más y dense cuenta que la mayor parte de los centros, no sabe si han preguntado en Villena, si han hecho una pequeña consulta muy particular, desde luego, pero no tiene datos oficiales, la mayor parte de los centros han ido más allá del Decreto, que el Sr. Salguero dice que ha sido para burlar la ley, lo que la Consellería ha puesto. Por lo que hablando de este curso escolar lo mejor es que se quede como está, porque no hace ningún daño lo ocurrido y sería mucho más perverso lo contrario. El año que viene, hacia el curso entrante o en mayo, cuando el Consell vuelva a sacar su normativa, que tendrá que sacarla, debatirán lo que quieran, pero en estos momentos la propuesta que hace el Grupo Popular es mucha más nociva para nuestros menores que el que funcione así, porque si habida cuenta preguntan en los centros la mayor parte han hecho más de lo que pide la norma.

Finalizadas las intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación este asunto, y encontrándose presentes los veintiún miembros que de derecho lo integran, se produce el siguiente resultado: votan a favor las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y votan en contra las once personas Concejales del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y se abstienen las tres personas Concejales del Grupo Municipal Socialista. Por tanto, el Pleno Municipal, por mayoría, acuerda desestimar la Moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular relativa al Decreto-Ley 3/2017, de 1 de septiembre mediante el cual se adoptan medidas urgentes para la aplicación de los proyectos lingüísticos de centro durante el curso 2017-2018.

12.- Declaración de caducidad del Plan Parcial El Regajo y PAI UE 1 del Sector El Regajo.

5060_12_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación con la Moción presentada por la Concejala de Urbanismo-Medio Urbano, relativa a la declaración de caducidad del Plan Parcial del sector El Regajo y del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1, habiéndose seguido la información pública y audiencia a propietarios interesados, con el resultado de la presentación de una única alegación a cargo del agente urbanizador, dictaminándose favorablemente la citada Moción.



Seguidamente, se da lectura al informe emitido por el letrado asesor D. Antonio Sánchez López, con el conforme del Técnico de Administración General, de 29 de mayo de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villena, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016, punto octavo, se decidió:

"Primero.- Iniciar el procedimiento de declaración de caducidad del Plan Parcial "El Regajo", así como de declaración de caducidad y resolución de la adjudicación del contrato para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial efectuada a la mercantil INURBAN, S.A., así como la incautación de la fianza si hubiera sido depositada a los efectos previstos en el art. 344 del ROGTU.

Segundo.- Conceder a la mercantil INURBAN, S.A. un plazo de alegaciones de quince días, así como al resto de interesados afectados por la actuación urbanística, así como a la entidad avalista de la citada mercantil, si la hubiere.

Tercero.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

SEGUNDO.- De conformidad con el trámite concedido, por D^a Saray Muñoz Rico, en representación de la mercantil INURBAN, S.A.U., se ha presentado con fecha 13 de febrero de 2017 y R.E. núm. 1452, se ha presentado el correspondiente escrito de alegaciones que, de forma sintética, son las siguientes:

1^a.- Fundamentalmente expresa su oposición a la incautación de la fianza por entender que no ha existido incumplimiento o responsabilidad alguna en la declaración de caducidad.

Se afirma que no existe actuación Municipal desde el año 2004 hasta la fecha, que indique reclamación alguna a la mercantil con respecto a su actuación en la tramitación del PAI, siendo la misma la que ha tenido el ánimo de resolver los escollos puestos por la Administración Autonómica que han impedido el



desarrollo.

2ª.- Que el PAI iba acompañado de una propuesta de Modificación puntual, por lo que se subordina el primero a que se apruebe la segunda, lo que depende de las Administraciones Públicas implicadas, por lo que no puede ser responsabilidad de INURBAN, S.A.U. la caducidad del expediente de PAI al no aprobarse la modificación puntual de la que dependía, al estar condicionado de forma definitiva, según el art. 47.7 de la LRAU.

3ª.- Que la mercantil contestó los requerimientos efectuados por las Administraciones, pero según la propia Consellería el interlocutor en un expediente de un PAI y de Modificación Puntual es la Administración promotora del Plan, es decir, el Ayuntamiento de Villena y no la adjudicataria del programa.

Desde el 21 de abril de 2005, cuando se produjo la apertura de plicas, el Ayuntamiento no resolvió el expediente de adjudicación hasta el 2 de abril de 2007, por lo que gran parte del retraso del expediente y de los cambios legislativos son consecuencia del retraso del Ayuntamiento en aprobar provisionalmente la modificación puntual núm. 15 del PGOU del Sector Regajo y aprobación del PAI El Regajo.

El Ayuntamiento incumplió lo previsto en el art. 47.8 de la LRAU, al superar los cuarenta días para la aprobación y adjudicación del programa, por lo que no parece justificado reclamar nada después de haber sido caducado el PAI, por acuerdo de la Generalitat sin oposición municipal.

El Ayuntamiento no recurrió el Acuerdo de Consellería, de 29 de septiembre de 2009, que resolvió sobre la caducidad, sino que fue la mercantil la que recurrido cuando era el órgano que promueve el programa o documento de planeamiento quien mantiene las relaciones con las administraciones implicadas. Y el Ayuntamiento tampoco recurrió ante la Jurisdicción contenciosa.

Alude al art. 47.4 de la LRAU, para sostener que es el Ayuntamiento quien aprueba la documentación y de hecho el PAI se ajustó a las condiciones impuestas por el mismo, siendo el Ayuntamiento quien hace los trámites ante Consellería y no el urbanizador, que remitió la documentación requerida, siendo el Ayuntamiento quien retrasó los documentos y que, finalmente, ni recurrió la decisión de Consellería, causando un perjuicio a la mercantil.



Partiendo del art. 47.7 el Ayuntamiento tenía la obligación de recurrir contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de septiembre de 2009.

4ª.- El Ayuntamiento no actuó contra la declaración de caducidad del expediente que impedía la aprobación definitiva y consecuente adjudicación definitiva del urbanizador, pero, hasta ahora, tampoco ha revocado su aprobación provisional, manteniendo su programación que no era definitiva, por lo que INURBAN actuaba conforme a sus posibilidades y fue el Ayuntamiento quien no actuó en su defensa dejando morir el expediente, lo que causó un grave perjuicio a dicha mercantil.

El Ayuntamiento podía haber alegado que el expediente de caducidad no estaba completo porque el acuerdo de la Comisión Territorial era injusto al no haberse emitido un informe preceptivo y vinculante del que dependía un organismo de la propia Administración Autonómica.

Por ello, termina solicitando que se resuelva que no existe responsabilidad alguna de la mercantil en la caducidad del expediente del PAI El Regajo.

TERCERO.- A la vista de las alegaciones formuladas, procede establecer las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.- Por lo que se refiere a la alegación relativa a la negativa del agente urbanizadora que se produzca la incautación de la fianza, debemos dejar zanjada la misma desde este mismo momento, por cuanto se ha emitido informe por la Tesorera Accidental del Ayuntamiento, de fecha 25 de abril de 2017 (núm. 0362017), en el que deja constancia de lo siguiente:

"Que según datos de la Contabilidad Municipal no consta que la mercantil INURBAN, S.A.U., CIF A-30135875, con domicilio en la carretera de Yecla-Villena, Km 1 del municipio de Yecla, provincia de Murcia, haya constituido en esta entidad local garantía alguna como agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la UE nº 1 del Plan Parcial denominado "El Regajo".

Por tanto, ninguna consecuencia puede derivarse en este sentido del acuerdo que ponga fin al procedimiento de declaración de caducidad del Plan Parcial "El Regajo".



La referencia que se hace en el acuerdo citado a la incautación de la fianza, no es más que una referencia a una previsión legal y se indica simplemente como una posibilidad, por ello se expresaba como una hipótesis: "así como la incautación de la fianza si hubiera sido depositada a los efectos previstos en el art. 344 del ROGTU'.

Desaparecida dicha posibilidad carece de sustento toda la argumentación del recurso de alegaciones que va dirigida a evitar dicho efecto de la resolución y, en relación, prácticamente su finalidad, pues se deduce que se pretende evitar que la posible responsabilidad de la mercantil se resuelva con la incautación de la garantía. No obstante, resolveremos el resto de alegaciones que figuran en su escrito.

2ª.- La referencia a que la propuesta de PAI iba acompañada de una propuesta de Modificación puntual, no hace más que confirmar la necesidad de dejar sin efecto el PAI mediante la correspondiente declaración de caducidad, puesto que la falta de aprobación de la modificación citada hace inviable el mismo.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que fue la mercantil que actuaba como agente urbanizador la que introdujo dicha posibilidad, sin que en ningún momento se pudiera garantizar la aprobación de la modificación, dado que en ningún caso la potestad de planeamiento puede quedar ni comprometida ni condicionada por la propuesta de un particular, aunque tenga la condición de agente urbanizador.

3ª.- En cuanto a las alegaciones sobre la causa de la declaración de caducidad del procedimiento de programación y sobre el hecho de que el Ayuntamiento no recurriera el Acuerdo de Consellería, de 29 de septiembre de 2009, que resolvió sobre dicha caducidad, como causa para eludir su responsabilidad en la declaración del PAI, no tenemos más que remitirnos a los antecedentes que figuran en el acuerdo de Pleno por el que se inició este procedimiento, para entender que la mercantil recurrente no llevó a cabo la labor que legalmente le correspondía como agente urbanizador para asegurar la continuidad de la actuación. Tal como se expresaba en el anterior informe jurídico emitido para la adopción de dicho acuerdo de iniciación del expediente:

El 13 de febrero de 2009 se recibió en el Ayuntamiento un nuevo Oficio de la Dirección Territorial de la Consellería de Urbanismo reiterando las



deficiencias apreciadas en la documentación urbanística, con advertencia de declaración de caducidad en la tramitación del expediente. Lo que fue remitido el 17 de febrero por telefax al promotor, reiterando dicha remisión por correo certificado el día 29 de febrero de 2009, R.S. núm. 1590. Dicho traslado no fue seguido de ninguna presentación de documentación por parte del agente urbanizador.

Ante la inacción del agente urbanizador, el 6 de octubre de 2009 se recibieron en el Ayuntamiento sendos oficios por los que se daba traslado de los acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de septiembre de 2009 declarando la caducidad en la tramitación del expediente de la modificación puntual núm. 15 del PGOU y del Plan Parcial del Sector "El Regajo".

De dichos acuerdos se dio traslado al promotor por telefax de 7 de octubre de 2009 y se reiteraron por correo certificado remitido el 22 de octubre de 2009.

El 7 de diciembre de 2009, se recibió el Oficio de la Dirección Territorial concediendo al Ayuntamiento el trámite de audiencia en el recurso de alzada interpuesto por el promotor de la actuación, INURBAN, S.A. contra el acuerdo de declaración de caducidad.

Y, finalmente, el 23 de febrero de 2010 se recibió la resolución de dicha Dirección Territorial desestimando el recurso de alzada.

Recibiéndose el día 25 de febrero de 2010 el oficio con la devolución de la documentación para la inscripción del PAI.

La citada mercantil se aquietó a la resolución de declaración de caducidad y archivo del procedimiento referido, por cuanto no interpuso recurso alguno en vía judicial.

En consecuencia, la mercantil interesada plantea una visión simplificada y particular de la realidad del procedimiento urbanístico y de la relación jurídica que se establece entre el agente urbanizador y la Administración Municipal. Hasta tal punto es así, que quiere presentarse casi como un tercero que ha tenido que soportar las consecuencias de una actuación municipal negligente. Con lo que hemos expuesto queda claro que no es así.

Como resulta evidente, la posición del agente urbanizador dentro del procedimiento de gestión urbanística no es la de un tercero sometido a los



dictados de la Administración, ni la de un sujeto pasivo. La figura del urbanizador no puede ser tratada como la de un simple interesado en el proceso urbanizador, puesto que no es ese el papel que se le ha atribuido en la legislación valenciana, pionera en su creación, ni en la legislación estatal.

No es necesario hacer referencia, por no alargar más de lo necesario este informe, a la intensa intervención que el urbanizador tiene atribuida en la tramitación de los procedimientos urbanizadores, no sólo en la presentación y subsanación de los distintos documentos urbanísticos necesarios para su desarrollo, como es el caso, sino también en la importante relación procedimental que tiene tanto con la Administración actuante, con las Administraciones sectoriales, así como con los particulares afectados, asumiendo el impulso y tramitación de fases del proceso urbanístico por disposición de la ley.

Ha sido la inactividad del urbanizador o la desatención de las obligaciones inherentes a su condición la circunstancia que ha propiciado la no ejecución del desarrollo urbanístico del Sector, y no puede afirmarse que dicho retraso sea imputable al Ayuntamiento de Villena.

Resulta significativo que después de más de siete años de la declaración de caducidad el urbanizador no haya presentado ningún escrito ni ninguna solicitud relativa al PAI cuya caducidad se presente declarar. Lo que demuestra que se trata de una iniciativa totalmente abandonada y con respecto a la cual procede su resolución expresa, para establecer con la necesaria claridad la situación del Sector, en aras a la exigible seguridad jurídica.

Por tanto, con independencia de a quién pueda considerarse como responsable de la caducidad del sector y el PAI que pretendía su desarrollo, lo cierto es que la solución jurídicamente adecuada es su declaración de caducidad y la resolución de la adjudicación provisional al agente urbanizador que en su momento se llevó a cabo.

Procede, conforme a las consideraciones jurídicas que han sido expuestas la desestimación de las alegaciones formuladas por la mercantil INURBAN, S.A.U. contra el acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2016, punto octavo.

En este caso los plazos han sido claramente incumplidos por la mercantil adjudicataria de la condición de urbanizador y es imputable a la misma la falta de ejecución, habiéndose declarado por la Administración Autónoma la



caducidad del procedimiento para la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos sometidos a la misma por falta de subsanación de los reparos puestos por la misma.

La ponderación de intereses en juego debe inclinarse a favor de la declaración de caducidad, pues la inactividad es debidamente solamente a la responsabilidad de dicha mercantil.

Por tanto, existiendo una demora injustificada en el cumplimiento de cualquiera de los plazos de programación establecidos y convirtiéndose dicho retraso, junto con la falta de subsanación de los requerimientos efectuados al agente urbanizador, en causa de resolución de la adjudicación del Programa.

CUARTO.- De conformidad por lo expuesto se propone la adopción por el órgano municipal competente, en este caso el Pleno de la Corporación, del siguiente acuerdo:

"Primero.- Declarar la caducidad del Plan Parcial "El Regajo", así como declarar la caducidad y resolución de la adjudicación del contrato para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial efectuada a la mercantil INURBAN, S.A.

Segundo.- Declarar la cancelación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial y la sujeción del ámbito de la actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, sin perjuicio de las decisiones que puedan adoptarse posteriormente en materia de planeamiento en relación con este mismo ámbito de actuación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, así como a cuantos resulten interesados en la actuación, con indicación de los recursos que resulten procedentes contra el mismo.

Cuarto.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

Seguidamente, se da lectura a la Moción presentada por la Concejala de Urbanismo-Casco Urbano, D.^a M^a Catalina Hernández Martínez, que transcrita literalmente, dice:



"Primero.- Iniciar el procedimiento de declaración de caducidad del Plan Parcial "El Regajo", así como de declaración de caducidad y resolución de la adjudicación del contrato para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial efectuada a la mercantil INURBAN, S.A., así como la incautación de la fianza si hubiera sido depositada a los efectos previstos en el art. 344 del ROGTU.

Segundo.- Conceder a la mercantil INURBAN, S.A. un plazo de alegaciones de quince días, así como al resto de interesados afectados por la actuación urbanística, así como a la entidad avalista de la citada mercantil, si la hubiere.

Tercero.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".

De conformidad con el trámite concedido, por D^a Saray Muñoz Rico, en representación de la mercantil INURBAN, S.A.U., se ha presentado con fecha 13 de febrero de 2017 y R.E. núm. 1452, se ha presentado el correspondiente escrito de alegaciones que, de forma sintética, son las siguientes:

1^a.- Fundamentalmente expresa su oposición a la incautación de la fianza por entender que no ha existido incumplimiento o responsabilidad alguna en la declaración de caducidad.

Se afirma que no existe actuación Municipal desde el año 2004 hasta la fecha, que indique reclamación alguna a la mercantil con respecto a su actuación en la tramitación del PAI, siendo la misma la que ha tenido el ánimo de resolver los escollos puestos por la Administración Autonómica que han impedido el desarrollo.

2^a.- Que el PAI iba acompañado de una propuesta de Modificación puntual, por lo que se subordina el primero a que se apruebe la segunda, lo que depende de las Administraciones Públicas implicadas, por lo que no puede ser responsabilidad de INURBAN, S.A.U. la caducidad del expediente de PAI al no aprobarse la modificación puntual de la que dependía, al estar condicionado de forma definitiva, según el art. 47.7 de la LRAU.

3^a.- Que la mercantil contestó los requerimientos efectuados por las



Administraciones, pero según la propia Consellería el interlocutor en un expediente de un PAI y de Modificación Puntual es la Administración promotora del Plan, es decir, el Ayuntamiento de Villena y no la adjudicataria del programa.

Desde el 21 de abril de 2005, cuando se produjo la apertura de plicas, el Ayuntamiento no resolvió el expediente de adjudicación hasta el 2 de abril de 2007, por lo que gran parte del retraso del expediente y de los cambios legislativos son consecuencia del retraso del Ayuntamiento en aprobar provisionalmente la modificación puntual núm. 15 del PGOU del Sector Regajo y aprobación del PAI El Regajo.

El Ayuntamiento incumplió lo previsto en el art. 47.8 de la LRAU, al superar los cuarenta días para la aprobación y adjudicación del programa, por lo que no parece justificado reclamar nada después de haber sido caducado el PAI, por acuerdo de la Generalitat sin oposición municipal.

El Ayuntamiento no recurrió el Acuerdo de Consellería, de 29 de septiembre de 2009, que resolvió sobre la caducidad, sino que fue la mercantil la que recurrido cuando era el órgano que promueve el programa o documento de planeamiento quien mantiene las relaciones con las administraciones implicadas. Y el Ayuntamiento tampoco recurrió ante la Jurisdicción contenciosa.

Alude al art. 47.4 de la LRAU, para sostener que es el Ayuntamiento quien aprueba la documentación y de hecho el PAI se ajustó a las condiciones impuestas por el mismo, siendo el Ayuntamiento quien hace los trámites ante Consellería y no el urbanizador, que remitió la documentación requerida, siendo el Ayuntamiento quien retrasó los documentos y que, finalmente, ni recurrió la decisión de Consellería, causando un perjuicio a la mercantil.

Partiendo del art. 47.7 el Ayuntamiento tenía la obligación de recurrir contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de septiembre de 2009.

4ª.- El Ayuntamiento no actuó contra la declaración de caducidad del expediente que impedía la aprobación definitiva y consecuente adjudicación definitiva del urbanizador, pero, hasta ahora, tampoco ha revocado su aprobación provisional, manteniendo su programación que no era definitiva, por lo que INURBAN actuaba conforme a sus posibilidades y fue el Ayuntamiento quien no actuó en su defensa dejando morir el expediente, lo que causó un grave



perjuicio a dicha mercantil.

El Ayuntamiento podía haber alegado que el expediente de caducidad no estaba completo porque el acuerdo de la Comisión Territorial era injusto al no haberse emitido un informe preceptivo y vinculante del que dependía un organismo de la propia Administración Autonómica.

Por ello, termina solicitando que se resuelva que no existe responsabilidad alguna de la mercantil en la caducidad del expediente del PAI El Regajo.

A la vista de estas alegaciones formuladas, se ha emitido informe jurídico, que consta adjunto a esta moción, y conforme a las consideraciones jurídicas que han sido expuestas en él, procede la desestimación de las alegaciones formuladas por la mercantil INURBAN, S.A.U. contra el acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2016, punto octavo.

Por tanto, existiendo una demora injustificada en el cumplimiento de cualquiera de los plazos de programación establecidos y convirtiéndose dicho retraso, junto con la falta de subsanación de los requerimientos efectuados al agente urbanizador, en causa de resolución de la adjudicación del Programa, de conformidad con lo expuesto se propone la adopción por el órgano municipal competente, en este caso el Pleno de la Corporación, del siguiente acuerdo:

"Primero.- Declarar la caducidad del Plan Parcial "El Regajo", así como declarar la caducidad y resolución de la adjudicación del contrato para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial efectuada a la mercantil INURBAN, S.A.

Segundo.- Declarar la cancelación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial y la sujeción del ámbito de la actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, sin perjuicio de las decisiones que puedan adoptarse posteriormente en materia de planeamiento en relación con este mismo ámbito de actuación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, así como a cuantos resulten interesados en la actuación, con indicación de los recursos que resulten procedentes contra el mismo.

Cuarto.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el



Boletín Oficial de la Provincia".

Abierto el debate, D.^a M.^a Catalina Hernández Martínez interviene para decir que no va a hacer una exposición larga, porque son dos las mociones que presenta la concejalía de urbanismo, que son de trámite ya definitivo. Se aprobó ya anteriormente en diciembre, en el Pleno de diciembre de 2016, de forma provisional y ahora simplemente lo que hacen es ratificarlo y hacerlo definitivo. Simplemente, lo que quería comentar, es que la Concejalía de Urbanismo tuvo como objetivo principal, uno de los objetivos principales en esta legislatura el tratar de poner al día todos los planes de actuación integrada, todos los planes parciales, revisar todos los expedientes para sí era posible activarlos, reactivarlos, y si no era posible, pues caducarlos. De momento, están en trámite con diversos agentes urbanizadores y ya el año pasado caducaron el PAI La Solana y ahora los que traen a Pleno, pues en esta moción, como bien a dicho el secretario, el PAI El Regajo. Ha habido alegaciones por parte de Inurban, estas alegaciones han sido contestadas por un informe jurídico que no ha lugar a esas alegaciones que se hacían y, por lo tanto, ven que se puede aprobar definitivamente la caducidad del plan parcial El Regajo y del programa de actuación integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1, por lo tanto, es lo que traen a Pleno en ese sentido, la propuesta que bien ha leído, y que no va a repetir, el Secretario Municipal.

D.^a Isabel Micó Forte dice, a continuación, que simplemente manifestar el voto a favor de su Grupo tanto en esta moción como en la siguiente. Complementa, como bien decía la concejala, un procedimiento ya en marcha y con esto finaliza el proceso y consideran que es bueno para el Ayuntamiento de Villena revertir esos terrenos para dar al nuevo plan general otro orden o mantenerlos, o bien que estén en disponibilidad para el municipio.

D.^a Ana M.^a Más Díaz, indica seguidamente, que en la misma terminología el Grupo Popular, desde luego, cerrar estos expedientes que favorecen para avanzar en lo que es el PGOU, nada que oponer en ese sentido, por lo tanto, el voto favorable del PP.

Finalizadas las intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes las veintiuna personas miembros que de derecho



componen el Pleno, por unanimidad de éstos, el Pleno Municipal acuerda:

Primero.- Declarar la caducidad del Plan Parcial "El Regajo", así como declarar la caducidad y resolución de la adjudicación del contrato para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial efectuada a la mercantil INURBAN, S.A.

Segundo.- Declarar la cancelación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 1 de dicho Plan Parcial y la sujeción del ámbito de la actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, sin perjuicio de las decisiones que puedan adoptarse posteriormente en materia de planeamiento en relación con este mismo ámbito de actuación.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, así como a cuantos resulten interesados en la actuación, con indicación de los recursos que resulten procedentes contra el mismo.

Cuarto.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

13.- Aprobación definitiva del convenio transaccional para resolución y liquidación del PAI UE 18.
--

5060_13_1

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2017, en relación del procedimiento que se sigue para la aprobación de convenio transaccional para resolución y liquidación del programa de actuación integrada de la Unidad de Ejecución nº 18, de suelo urbano, habiéndose practicado la información pública y audiencia a propietarios afectados, decidida por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016, sin que hayan llegado a presentarse alegaciones al respecto, dictaminándose favorablemente la aprobación definitiva del citado convenio.

Seguidamente, se da lectura al informe emitido por el Letrado asesor D. Antonio Sánchez López, de 10 de mayo de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:



INFORME

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Villena, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la propuesta de Homologación y Plan de Reforma Interior de la Unidad núm. 18 del Suelo Urbano del PGOU de Villena.

Por la Comisión Territorial de Urbanismo se aprobó definitivamente la Homologación y Plan de Reforma Interior de la Unidad núm. 18, de Suelo Urbano del PGOU de Villena en sesión de 31 de octubre de 2007.

En fecha 9 de mayo de 2008 se formalizó el Convenio Urbanístico del Programa entre el Ayuntamiento de Villena y la mercantil Proisa Empresa Constructora, S.L.

Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Villena, en sesión celebrada el 30 de febrero de 2009, adoptó el acuerdo sobre sustitución de agente urbanizador del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución núm. 18, de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena a favor de Proyectos, Infraestructuras y Servicios de Alicante, actualmente GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS S.L.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2013 acordó aprobar el Proyecto de Urbanización.

Tras la petición del Agente Urbanización GESTASER de fecha 1 de agosto de 2013, la junta de Gobierno Local en sesión de ordinaria del día 3 de febrero de 2014 sometió a información pública la propuesta de suspensión temporal. Y con fecha 12 de mayo de 2014, se respondió a las alegaciones a la suspensión temporal.

Ante la falta de ejecución del PAI, el Ayuntamiento de Villena y GESTASER, en su condición de agente urbanizador, consideraron oportuno alcanzar un mutuo acuerdo que permitiera liquidar adecuadamente el contrato de programación, salvaguardando los legítimos derechos e intereses de ambas partes contratantes, así como de los propietarios incluidos en el ámbito urbanístico de referencia.

SEGUNDO.- Para hacer posible la suscripción de dicho convenio, por



acuerdo del Pleno Municipal de 22 de diciembre de 2016, se decidió:

“Primero.- Aprobar provisionalmente el Convenio propuesto entre el Ayuntamiento de Villena y el urbanizador GESTASER, Obras y Servicios, S.L. para la Resolución y Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo Especial del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 18 de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena.

Segundo.- El sometimiento a información pública de este convenio por un periodo de 30 días con audiencia por el mismo plazo a las personas interesadas incluidas en el ámbito del dicho Programa de Actuación Integrada, mediante notificación individual del presente acuerdo. Una vez que haya concluido la exposición pública, se procederá a la resolución de las alegaciones, si las hubiere, introduciendo las modificaciones que se consideren oportunas por parte del Ayuntamiento teniendo en cuenta el contenido de las mismas. Si se produjera la modificación del texto inicial se someterá de nuevo a la firma de las dos partes.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde D. Francisco Javier Esquembre Menor para la firma de este Convenio y realización de las gestiones oportunas para la ejecución de este acuerdo.”

Pasado el plazo de exposición pública, se pone en conocimiento de este informante que no se ha presentado ninguna alegación por los interesados, sin perjuicio de que en el expediente que se eleve al Pleno Municipal deba constar el correspondiente certificado que acredite tal extremo.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo expuesto, procede que por el Pleno Municipal se lleve a cabo la aprobación definitiva del Convenio entre el Ayuntamiento de Villena y el urbanizador GESTASER, Obras y Servicios, S.L. para la Resolución y Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo Especial del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 18 de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena, por lo que el mismo producirá a partir de ese momento todos sus efectos.

CUARTO.- Por lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno municipal del siguiente ACUERDO:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Convenio entre el Ayuntamiento de Villena y el urbanizador GESTASER, Obras y Servicios, S.L., para la



Resolución y Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo Especial del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 18 de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena, que fue aprobado provisionalmente por este Pleno el 22 de diciembre de 2016, produciendo desde esta aprobación definitiva los efectos previstos en el mismo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde D. Francisco Javier Esquembre Menor para la realización de los actos y acuerdos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo estén previstos legalmente.”

A continuación, se da lectura a la Moción presentada por la Concejala de Urbanismo – Casco Urbano, D.ª Mª Catalina Hernández Martínez, que transcrita literalmente, dice:

“Ante la falta de ejecución del P.A.I., el Ayuntamiento de Villena y GESTASER, en su condición de agente urbanizador, consideraron oportuno alcanzar un mutuo acuerdo que permitiera liquidar adecuadamente el contrato de programación, salvaguardando los legítimos derechos e intereses de ambas partes contratantes, así como de los propietarios incluidos en el ámbito urbanístico de referencia.

Para hacer posible la suscripción de dicho convenio, por acuerdo del Pleno Municipal de 22 de diciembre de 2016, se decidió:

“Primero.- Aprobar provisionalmente el Convenio propuesto entre el Ayuntamiento de Villena y el urbanizador GESTASER, Obras y Servicios, S.L. para la Resolución y Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo Especial del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 18 de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena.

Segundo.- El sometimiento a información pública de este convenio por un periodo de 30 días con audiencia por el mismo plazo a las personas interesadas incluidas en el ámbito del dicho Programa de Actuación Integrada, mediante notificación individual del presente acuerdo. Una vez que haya concluido la exposición pública, se procederá a la resolución de las alegaciones, si las hubiere, introduciendo las modificaciones que se consideren oportunas por



parte del Ayuntamiento teniendo en cuenta el contenido de las mismas. Si se produjera la modificación del texto inicial se someterá de nuevo a la firma de las dos partes.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde D. Francisco Javier Esquembre Menor para la firma de este Convenio y realización de las gestiones oportunas para la ejecución de este acuerdo.”

Pasado el plazo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación por los interesados, sin perjuicio de que en el expediente que se eleve al Pleno Municipal deba constar el correspondiente certificado que acredite tal extremo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, procede que por el Pleno Municipal se lleve a cabo la aprobación definitiva del Convenio entre el Ayuntamiento de Villena y el urbanizador GESTASER, Obras y Servicios, S.L., para la Resolución y Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo Especial del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 18 de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena, por lo que el mismo producirá a partir de ese momento todos sus efectos.

Por lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno municipal del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente el Convenio entre el Ayuntamiento de Villena y el urbanizador GESTASER, Obras y Servicios, S.L., para la Resolución y Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo Especial del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 18 de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena, que fue aprobado provisionalmente por este Pleno el 22 de diciembre de 2016, produciendo desde esta aprobación definitiva los efectos previstos en el mismo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde D. Francisco Javier Esquembre Menor para la realización de los actos y acuerdos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo estén previstos legalmente.”



Abierto el turno de intervenciones D^a M^a Catalina Hernández Martínez interviene para decir que de la misma manera quieren cancelar el programa de actuación integrada de la unidad 18 y esto lo tienen que hacer por medio de un convenio, el convenio ya ha sido previamente consensuado con el agente urbanizador y ahora lo que hacen es ratificar la propuesta. Crean que todo esto va a contribuir también a que haya otras posibilidades de agentes urbanizadores que se hagan cargo de estas actuaciones y, bueno un poco ya está leída la moción, gracias.

No produciéndose más intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes las veintiuna personas miembros que de derecho lo integran, el Pleno Municipal por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente el Convenio entre el Ayuntamiento de Villena y el urbanizador GESTASER, Obras y Servicios, S.L., para la Resolución y Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato Administrativo Especial del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución n^o 18 de Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Villena, que fue aprobado provisionalmente por este Pleno el 22 de diciembre de 2016, produciendo desde esta aprobación definitiva los efectos previstos en el mismo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde D. Francisco Javier Esquembre Menor para la realización de los actos y acuerdos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo estén previstos legalmente.

14.- Moción del Concejal de Ciclo Hídrico para la aprobación del Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado.
--

7080_14_1

Se da lectura a la Moción presentada por el Concejal de Urbanismo Medio Rural y Ciclo Hídrico, D. Antonio Pastor López, que transcrita literalmente, dice:

“El servicio de explotación y mantenimiento del abastecimiento de agua



potable y alcantarillado de la ciudad de Villena, se prorrogó en fecha 5 de agosto de 2016 por un año de duración con la empresa Aqualia, concesionaria del servicio por decisión judicial.

En el Pleno extraordinario realizado el pasado 31 de agosto, quedó sobre la mesa el reglamento para mejor estudio, habida cuenta de las aportaciones realizadas en las diferentes reuniones con los distintos grupos políticos, la última escasos minutos antes del citado Pleno, habían ofrecido ideas que no se habían plasmado en un documento conjunto. Por ello y una vez incorporadas las distintas aportaciones, se presenta la siguiente propuesta de reglamento, para su aprobación en el Pleno, concretando así los pasos que permitan llegar a la aprobación del Pliego de condiciones para la explotación y mantenimiento del mencionado servicio.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el reglamento para el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Villena actualizado adjunto.

2.- Proceder a la publicación en el BOP, así como completar cualquier otro trámite administrativo requerido para la entrada en vigor del presente reglamento.”

Por parte del Secretario Accidental se da cuenta que este asunto quedó sobre la mesa para mejor estudio, en el Pleno extraordinario del día 31 de agosto de 2017, dado que tras las reuniones de trabajo con los grupos políticos municipales, era necesario enriquecer el documento con las mejoras y aportaciones propuestas por los grupos políticos. Realizado el trabajo correspondiente se trae de nuevo a Pleno el texto definitivo del reglamento para su aprobación.

Abierto el turno de intervenciones D. Antonio Pastor López, interviene para decir que el funcionamiento del sistema de gestión del agua para abastecimiento, tanto para consumo humano como para las industrias del término municipal de Villena requiere la existencia de unos documentos que según el procedimiento que se siga se pueden presentar de una vez o como ocurre en este caso, tienen que presentar primero lo que es el Reglamento y



luego los documentos que a continuación pasará a explicar. Bien, el documento que traen hoy a aprobación como ha mencionado ya el secretario municipal es el de Reglamento para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Villena, en el objeto de este documento se indica que: tiene por objeto delimitar y regular las relaciones entre la entidad suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento y las personas abonadas del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas, para cada una de las partes. Bien, ha de decir que el reglamento preexistente era de noviembre de 1977, es decir, hace 40 años prácticamente y, por lo tanto, hay que indicar que resulta como mínimo chocante que hayan pasado 40 años de democracia, sin que este documento se haya revisado en nuestra ciudad o en nuestro municipio. Bien, podría ocurrir que un solo documento, un reglamento completo que incluyera toda la otra información que ahora menciona, que fue entregada a los equipos de la oposición o a los Grupos de la oposición en las reuniones preparatorias del Pleno extraordinario del mes de agosto, pudieran incluirse dentro de este Reglamento, lo que ocurre es que entienden que es más ágil y puede dar lugar a una mejor discusión el separar por una parte el Reglamento, que incluiría solamente las relaciones entre la empresa concesionaria y los usuarios y, por otra parte, lo que sería, la descripción técnica de todos los componentes, instalaciones y características técnicas y particulares que son necesarias para que tanto el agua pueda llegar a cada una de las viviendas y a cada una de las industrias y el sistema de alcantarillado pueda realizar la función necesaria para que llegue hasta la estación depuradora de aguas residuales. Por otra parte, estaría la justificación de cuáles son los costes del servicio en función de cuáles son los componentes que el servicio tiene y cuál es el coste real que tiene y, por otra parte, y en este caso en particular, estaría la relación del Ayuntamiento y la empresa concesionaria, que vendría asociada a ese documento y que tiene por objetivo asegurar que la propuesta que el Ayuntamiento plantea es realmente viable económicamente para cualquier empresa del sector que tuviera la capacidad y el interés en presentarse al concurso y, por último, un aspecto que entienden que es esencial que es el de definir si lo que se está cobrando por el servicio de abastecimiento y alcantarillado, porque el canon de depuración aunque se pague en el mismo recibo, de momento no lo recibe el Ayuntamiento de Villena ni la empresa concesionaria, sino que lo recibe el Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales, que es un ente que depende de la Consellería directamente y, por lo tanto, ese dinero no pasa por las arcas municipales en ningún momento.

Sigue diciendo el Sr. Pastor López, que la complejidad de los componentes del sistema, lo quiere destacar, hacen aconsejable que se presente,



además de que por Ley es requerido, que se presente primero el reglamento y luego se presenten los otros documentos. Pero quiere dejar claro que en la reunión de agosto o antes del Pleno extraordinario de agosto ya se le dio a los grupos de la oposición todos los documentos, el reglamento y los otros tres documentos que acaba de mencionar. Bien, inicialmente, solo quiere destacar una cosa y es, dado que este documento de reglamento viene a regir las relaciones entre la empresa concesionaria, la futura, y los usuarios, es el momento para que todos aquellos usuarios que consideren que se han visto afectados negativamente por alguna de las decisiones que la empresa concesionaria actual pueda haber tomado o por las decisiones que haya tomado la Junta Local de Gobierno, como el ente representante del Ayuntamiento, que decide si puede a favor de los usuario y si no puede, o paga el Ayuntamiento la deuda que se supone que se tiene que ejercer o asume que el reglamento vigente, que como ha dicho era del año 1977, o las normas técnicas definidas en el pliego de condiciones son las que obligatoriamente hay que respetar. Por lo tanto, es ahora, es cuando en la decisión que toman hoy, es cuando se va a publicar el reglamento y cualquier ciudadano y ciudadana, cualquier asociación de vecinos tiene la capacidad de analizar este documento y aportar las consideraciones que considere oportunas y los cambios que deban de incluirse. Él solamente quiere destacar que una de las preocupaciones desde la Concejalía y desde el equipo de gobierno es asegurar que resuelven los errores que se han estado cometiendo en la gestión del agua y que les han llevado a incurrir en unos costes y en unos pagos a las empresas que han estado, que han tenido las concesiones del servicio de agua potable y alcantarillado, que han supuesto un gasto considerable para el Ayuntamiento. Con esto, lo que quiere decir es que es claramente mejorable la gestión desde el punto de vista municipal de este servicio, en la relación entre la empresa y el Ayuntamiento y en el control de las actividades, tanto en las que la empresa realiza, como las de seguimiento de las instalaciones y el asegurar que esas instalaciones se pueden mantener en el tiempo. Bien, dicho esto, él lo que simplemente quería comentar es que a lo largo del período que eso será publicado en el BOP, habrá un periodo de alegaciones, no sabe si los partidos políticos de la oposición, además de lo que se ha incluido después de aquella reunión quieren hacer más aportaciones, pero su Grupo entiende que va a aprobar hoy el documento que está presentado y como hay un periodo para presentar alegaciones, tanto las que se puedan presentar aquí, o se presentan ahora y se incluyen directamente como las que pueda presentar cualquier ciudadano o las asociaciones de vecinos, las valorarían, las discutirían, organizarían reuniones si fuera necesario con esas asociaciones o por grupos o actos públicos si la evidencia de las peticiones lo requieren, para intentar mejorar las características del documento, pero lo que sí quiere dejar patente es



que su Grupo ha incluido como una novedad dentro la comisión de seguimiento que pretenden que funcione, que aunque estaba incluida en pliegos anteriores de condiciones técnicas, no se ha utilizado ni se ha nombrado a lo largo de la historia de este Ayuntamiento, vale, lo que entiende que es uno de los agravantes principales que tienen a la hora de que un juez pudiera darle la razón en cualquier aspecto al Ayuntamiento de Villena ante un incumplimiento flagrante de la empresa, es decir, al no haber utilizado esa comisión de seguimiento y haber ejecutado el control directo sobre la empresa concesionaria más allá de lo que es el control rutinario y directo entre los concejales y las problemáticas más cotidianas, lo que resulta es que se ha producido una situación y de esa situación, ha habido un desfase clarísimo en el coste del servicio, en unos casos porque la empresa concesionaria ha declarado al poco tiempo de entrar, que por incremento de los costes de consumo eléctrico o por otros incrementos según el pliego técnico, la empresa podía aducir que el Ayuntamiento les debía dinero y eso ha llevado a que en el punto que hoy se ha tratado se considerara que obras que la empresa concesionaria tenía que realizar para poder mantener las instalaciones en buen estado y que tuvieran una vida mayor, eso no se ha podido hacer y se ha tenido que perder el realizar las obras a cambio del dinero que se tenía que pagar. Entiende que esto es relevante y que además, lo último que quiere decir, es que hay un representante incluido en esa comisión de la Federación de Asociaciones de Vecinos, que entiende que es el órgano que debería comunicar y representar las opiniones de las distintas asociaciones.

D^a Isabel Micó Forte, dice seguidamente que su intervención viene dada porque la intervención del Sr. Pastor les suscita duda con respecto al documento que se trae a aprobación. Ella entiende que se trae a aprobación única y exclusivamente el reglamento, no todos los documentos adjuntos de los que habla y no entiende esa disgregación que hace del propio documento, ella entiende que aquí aprueban el documento, perfecto.

D^a Ana M^a Más Díaz, interviene para decir que a ver, Sr. Pastor, que tengan en estos momentos un reglamento vigente del año 1977 y hayan transcurrido casi 40 años, inaudito, inaudito, que el Sr. Pastor traiga hoy a aprobación un reglamento para controlar y hacer un seguimiento al servicio de agua potable y alcantarillado de nuestra ciudad, necesario, necesario. Inaudito es que además de tardar 40 años y que por fin haya llegado el Sr. Pastor y lo traiga, es inaudito que haya hecho un copia y pega del reglamento que está publicado en la web del Ayuntamiento de Olivenza y que precisamente hayan tardado más



tiempo todavía, desde que tienen una sentencia sobre la mesa que les obliga, igualmente que va a ocurrir con las basuras, que van a tratar a continuación, a rescindir el servicio y a volverlo a licitar y que el Grupo Verde por razones de interés público le dio un plazo de un año a la actual empresa concesionaria y que curiosamente ya ha vencido, ha vencido ese plazo precisamente en agosto, pues ahora traigan este reglamento, que es necesario, pero que es inaudito que todos estos plazos, vuelve a repetir, y que desde luego tengan un problema sobre la mesa, porque sin este reglamento no van a poder funcionar con la nueva licitación, según el Sr. Pastor. Hasta ahora se han estado licitando los servicios de agua y alcantarillado sin reglamento, con el que tenían vigente, han funcionado, con el reglamento que tenían vigente, faltaba el de alcantarillado, con el de agua pero sin alcantarillado, de acuerdo. Entonces, se han estado licitado y el Sr. Pastor ahora lo pone como condición indispensable para regular, el PP está de acuerdo, el PP ha trabajado y le ha hecho aportaciones, alguna que otra sugerencia menor, porque entendían que era un copia y pega de otro municipio, que al Grupo Verde les ha gustado y aquí se lo presentan para que ahora la ciudadanía en su periodo de exposición pública pueda alegar o aportar algo si así lo tiene a bien. Desde luego, no van a poner objeciones a que se apruebe el reglamento, porque consideran que es necesario, claro que sí, pero desde luego el Grupo Verde jugar con los tiempos no es su fuerte, ya lo están demostrando, porque si esto es necesario tendrían que haberlo hecho mucho antes, Sr. Pastor, no ahora, a clavo pasado, de una sentencia que además había sido prorrogada por un año y que otra vez les vuelve a pillar el toro en cuanto a los tiempos.

En su segundo turno de intervención, el Sr. Pastor López manifiesta que la única duda que él tenía hoy cuando venía al Pleno era si tanto el PSOE como el PP, iban a añadir nuevos apartados a modificar este reglamento que se dejó encima de la mesa el día 31 de agosto, por parte de una decisión de Alcaldía, él entiende que decisión de buena voluntad que no pueda parecer que quieren forzar la aprobación del reglamento. Es evidente que hoy el PP y el PSOE no han traído nuevos puntos para incorporar al reglamento, que él sepa, no los han traído porque en sus intervenciones no han hecho lo que en otras sesiones de Pleno y con otros documentos equivalentes, han empezado a realizar de incluir nuevos puntos. Bien, como la pregunta que hace la Sra. Más entronca con la pregunta que ha hecho la Sra. Micó, va a explicar de manera más detallada por qué el cree que es poco relevante el que se esté separando e reglamento de los otros tres documentos que no aprueban hoy. De forma sencilla y leyendo los títulos de esos documentos para que se puedan entender y enseñando los tres documentos para que, sí se ha aceptado que los tienen los Grupos de la



oposición, vea la ciudadanía, estos son los tres documentos escritos que realmente contienen la información más problemática y conflictiva que lleva más tiempo de trabajo, vale, estos tres. Estos tres documentos, si la ley se lo hubiera permitido los hubieran traído hoy a aprobar junto con el reglamento, pero la Ley no lo permite y la Ley les obliga a sacar primero el reglamento, que como ha matizado la Sra. Más, incluye aspectos de alcantarillado que el antiguo reglamento, al menos en el título, no los definía como tal, por lo tanto, es una diferencia sustancial, pero realmente es un problema que el reglamento tiene que estar aprobado en un Pleno y los otros tres documentos que son los problemáticos, que son los que tiene que revisar la comisión de seguimiento, que vuelve a repetir, no ha estado funcionando con anterioridad y no ha estado funcionando con anterioridad, porque el pliego de aguas se hacía y se delegaba en la empresa concesionaria la gestión de todas las tareas y eso ha provocado que el coste del servicio para el Ayuntamiento de Villena haya sido mucho mayor.

Sigue diciendo el Sr. Pastor López, que bien, estos tres documentos que están elaborados, que traerán al próximo Pleno son: primero, pliego de prescripciones técnicas para la contratación por procedimiento abierto, ese documento define la relación entre el Ayuntamiento y la empresa, no los usuarios, y la empresa, por lo tanto, este es el documento donde tienen que asegurarse que tienen las palancas para inspeccionar, para hacer el seguimiento, para definir que tipo de información les tiene que pasar la empresa, para que los técnicos del Ayuntamiento puedan hacer las verificaciones y si aquí no ponen algo lo que dice la empresa es que no, a ella no le toca, porque no aparece en el pliego, primer documento que aprobaran en el próximo Pleno; segundo documento, relación de bienes afectos al servicio de agua potable y alcantarillado, esto es lo que define toda la red, por dónde va, qué características tiene, de control de grandes válvulas, características de los depósitos, características de los pozos, características de los equipamientos, características de los bombeos que haya en polígonos industriales, dentro del casco urbano, eso viene aquí. Él afirma y lo mantiene y cree que lo puede justificar muy bien, las descripciones que había incluso, la descripción del plan director de 2004, eran claramente deficientes y es muy importante que esto esté bien hecho y con conocimiento por parte de todos los miembros de la Corporación, por si existen puntos de vista distintos, para que al final el beneficio sea para el Ayuntamiento y el pueblo el que lo tenga. Y, por último, y lo dice porque se discutirá y se sabrá, justificación de la propuesta de subida de tarifas de los servicios de agua y alcantarillado, bien, ¿hay una subida de tarifas?, sí, van a proponer una subida de tarifas, interviniendo entonces el Sr. Alcalde y le pide al Sr. Pastor que ese tema



lo trate cuando toque tratarlo, porque hoy tienen que tratar el reglamento, es un tema arduo, difícil de comprender.

Continúa el Sr. Pastor diciendo que los usuarios no pagan lo que cuesta el servicio y el dinero que deberían de tener de colchón, para mantener, para hacer el mantenimiento de las instalaciones. Por lo tanto, si esto que viene aquí no es trabajo y la afirmación cree que un poco a la ligera de la Sra. Más, porque no consiguió demostrar ni en la reunión particular que tuvieron antes del Pleno extraordinario, que el reglamento era un copia y pega del lugar que ha dicho, porque empezó a mirar y dijo pues esto no coincide, pues esto no coincide, puesto esto no coincide, que hay una similitud, claro, que hay una similitud, vale, no tiene más que decir.

D. Fulgencio José Cerdán Barceló, dice a continuación, que mire Sr. Pastor, iban a comenzar esta intervención, por eso han dejado pasar el primer turno, agradeciendo al equipo Verde y, en este caso, al Sr. Alcalde, porque mantuvieron una reunión de más de dos horas recibiendo aportaciones del Grupo Municipal Socialista con la finalidad de mejorar este reglamento, aportaciones que han sido recogidas prácticamente en su totalidad, que ha ido su compañera por el borrador que estaba en el despacho, cree que fueron más de 26 aportaciones las que hizo el Grupo Socialista en esa reunión, dos horas antes del Pleno lo que estuvieron prácticamente los miembros de este Grupo hablando en la totalidad de esas dos horas. Por lo que el Sr. Pastor dice, parece que la oposición no haya trabajado nada, no, no, por sus declaraciones se puede derivar que la oposición como hoy no trae nada aquí, pues el Pleno se alargó poco más o menos por el capricho de la oposición, no Sr. Pastor, que estaba presente en esa reunión. el Sr. Alcalde en esa reunión afirmó que eran buenas las propuestas que el Grupo Socialista aportaba, su Grupo se quejaba del poco tiempo que se les había dado para poder trabajarlas, porque fue escasamente una semana. También, con el Sr. Pastor en la comisión informativa le hicieron aportaciones, que luego, algunas de ellas fueron repetidas en la reunión mantenida en Alcaldía el mismo día del Pleno extraordinario y no se llevó a cabo el Pleno extraordinario porque se consultó al Sr. secretario y el Sr. secretario les dijo que tenían que estar bien redactadas las propuestas y se tenían que traer bien redactadas y en aras de que el Alcalde quería sumar nuestras propuestas, cree que fue así, el Pleno dejó sobre la mesa este reglamento. Por lo tanto, no intente confundir a la ciudadanía, se ha trabajado desde el Grupo socialista, que es a quien él defiende y dicho esto quieren agradecer que su trabajo se haya incluido en la mejora de este documento. Sí que es cierto, que lo que han visto adolece de



una de sus iniciativas, que quizás era de la que más peso tenía y era que su Grupo solicitaba que el Ayuntamiento respondiera o diera un plazo para responder a la empresa ante las urgencias que se detectaran en la red y averías que se detectaran en la red y esto no parece que viene recogido en el reglamento cuando sí que se les dijo que iba a recogerse, ¿ se les puede aclarar algo al respecto?.

D^a Ana M^a Más Díaz, en su segundo turno de intervención, manifiesta que bueno, mire Sr. Pastor, cuando llegaba al Pleno pensaba que el PP y el PSOE podían hacer alguna aportación más de las que aquí pensaba que podían haber trabajado más. Ella cuando se acercaba el Pleno, sinceramente esperaba o soñaba quizás, por su ignorancia, de que el Sr. Pastor pudiera reconocer por una vez a los grupos de la oposición el trabajo que realizan, pero no, se ha equivocado nuevamente. El Sr. Pastor lejos de su ego particular, no solo no reconoce el trabajo que realiza la oposición en reuniones, incluso, en los despachos, sino que además ya mezcla el reglamento con el siguiente paso que quiere andar y además ya anuncia a la ciudadanía una subida de tasas del agua, es fantástico, pero desde luego las aportaciones que el PSOE realizó en aquella reunión, dos horas previas a la celebración del Pleno extraordinario, el PP ya las había trabajado con anterioridad, ya se las había entregado al Sr. Alcalde por escrito, con subrayados y con señalados que fueron recogidas en la siguiente reunión, vale. Por lo tanto, el que hoy aquí no traigan ninguna aportación como el Sr. Pastor esperaba, cuando se acercaba al Pleno, no tiene más justificación que, primero, el Grupo Verde les ha enredado y lo dice así de claro con el tema de la municipalización del servicio de basuras, este proceso de estudiar ese expediente ha ocupado todo su tiempo y han tenido lamentablemente que dejar de lado el tema del reglamento del agua y se lo reconoce aquí públicamente, Sr. Pastor, pero eso no da lugar a que vayan a perderlo de vista, porque como les ampara el derecho de exposición pública y de poder hacer alegaciones a posteriori, eso no significa que no vayan a continuar trabajando, Sr. Pastor: Por lo tanto, y una vez más concluye, el Sr. Pastor no reconoce para nada el trabajo que realiza la oposición y lo único que han tratado así de mejorar este reglamento, que el Grupo Verde dice que han trabajado y que para el PP sigue siendo un copia y pega de otros municipios, desde luego, lo que han tratado de mejorar era que redundara en beneficio de los usuarios, que en este caso son los ciudadanos y no tanto de la empresa como el Sr. Pastor estipulaba en el reglamento. Esas aportaciones que les han hecho eran para corregir esos defectos, porque este reglamento tal y como el Sr. Pastor lo presentó a la oposición aventuraba un beneficio mayor a la empresa que al usuario y ellos



como representantes de lo público están aquí para defender el dinero de los ciudadanos y los intereses de ellos, y no de las empresas que concurran a las licitaciones o las futuras empresas que el Sr. Pastor ya tenga acordado o pactado el siguiente paso. Por lo tanto, van a votar a favor de este reglamento, sí, van a votar a favor del reglamento porque es necesario, claro que sí, porque es un paso previo a lo que tiene que venir, que ya debería haber venido y que han agotado de nuevo los plazos, a pesar de las sentencias que recaen sobre el Grupo Verde y que se les está haciendo la pelota gordísima, vale, lo van a votar a favor, pero por favor, Sr. Pastor, baje su ego, y empiece a reconocer el trabajo que realizan los demás.

El Sr. Pastor López, en su turno de cierre, dice que los villeneros y villeneras entenderán qué es su ego, le pedirá a la Sra. Más una definición para que los villeneros y villeneras lo puedan entender, no tiene nada que ver con lo que él ha explicado esta noche aquí. Si tiene que decir algo en relación a los comentarios sobre que él no valora el trabajo de la oposición, él cree que esa afirmación no se sustenta en ninguno de los actos que haya realizado. Si hay algo que le molesta, sí, le molesta que hayan perdido un mes, cuando lo único que había que hacer era decir en cualquier comisión, que quieren incluir estos apartados dentro del proyecto, los presentarán como alegaciones, las discutiremos y si están de acuerdo, se aprobarán automáticamente y se aceptarán esas alegaciones, y hubieran ganado un mes, eso en el planteamiento general y en el planteamiento particular que hacía el Sr. Cerdán, como también ha dicho al principio, que ha habido un intento de manipulación por la Sra. Más, el reglamento que aprueban hoy no habla de lo que ganan las empresas, porque lo que decide el reglamento es la relación entre la empresa y los usuarios, empresa y los usuarios y el control de lo que preguntaba el Sr. Cerdán, si el Ayuntamiento le puede exigir a la empresa ante una avería que actúe con celeridad y el lugar donde se tienen que definir cuales son los protocolos que la empresa tiene que seguir obligatoriamente y si no los sigue y no los cumple, la empresa sufrirá una sanción o sufrirá algún tipo de menoscabo, eso no va en este documento, sino que debe de ir en el documento de prescripciones técnicas de la relación entre el Ayuntamiento y la empresa, por lo tanto, es ahí donde intentarán meter ese apartado que acaba de comentar el Sr. Cerdán. Y, por último, él no sabe cuándo ha dicho que no reconozca lo que han hecho los grupos de la oposición, lo único que ha dicho es que no puede encontrar una justificación para haber dejado sobre la mesa, si no se iban a añadir más modificaciones que las que se habían propuesto aquel día, es lo único que ha dicho. Por lo tanto, dice públicamente que a él le parece muy bien que los grupos de la oposición hagan el trabajo que



han hecho y hagan las aportaciones y no tiene nada más que decir sobre ello y lo que es evidente es que la Comisión de Seguimiento que estarán representados todos, tendrá que llegar a algún consenso usando los documentos éstos, el reglamento que aprueban hoy y los documentos que aprobarán Dios mediante en el próximo Pleno, una vez que el reglamento haya pasado el periodo de alegaciones, que es cuando se podrá consolidar, cuando eso lo tengan, tendrán que ver cómo articulan el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, que nunca en la historia de este municipio ha funcionado, básicamente porque no se ha constituido nunca y nada más que decir.

Cierra el debate el Sr. Alcalde, manifestando que quiere reiterar que es importante que haya habido una buena colaboración entre los tres partidos representados en el Ayuntamiento, porque este reglamento tiene vocación de permanencia, luego, habrá que adaptarlo a los tiempos y sí sale de una mayor reflexión y sale mejorado por los tres grupos políticos y es cierto que ha habido una buena colaboración en los documentos que se han entregado, tanto por parte del PSOE como por parte del PP, incorporando las propuestas a este reglamento que da inicio a este otro trámite que es la licitación del servicio de agua.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y encontrándose presentes las veintiuna personas miembros que de derecho lo integran, el Pleno Municipal por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento para el Servicio de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia de los interesados este Reglamento, durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, a contar desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero.- Para el caso de que no se presentaran alegaciones en el periodo de información pública, se considerará aprobado definitivamente de forma automática, extendiéndose a estos efectos por la Secretaría la certificación acreditativa de esta circunstancia, ordenándose seguidamente la publicación del texto íntegro del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para posibilitar su entrada en vigor.



15.- Despacho extraordinario.

5090_15_1

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la presentación de una Propuesta de la Concejala de Obras y Contrataciones, relativa a la asunción por el Ayuntamiento de la gestión directa de la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza viaria, justificando la urgencia la solicitud de la recepción del contrato por parte de la empresa concesionaria del servicio Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.

Toma la palabra D^a Isabel Micó Forte para decir que desconoce si el PP se encuentra en la misma situación que su Grupo, no tienen una propuesta firme y clara de esta moción, no saben qué propuesta viene a Pleno, a lo que responde el Sr. Alcalde que hay una propuesta de la concejala-delegada del mes de mayo.

Sigue diciendo la Sra. Micó Forte que entonces no entiende la urgencia, porque si el 12 de mayo era urgente, entonces pregunta ¿si la urgencia viene desde el 12 de mayo, hasta el 29 de septiembre, ese es el sentido de la urgencia de esta moción?, pues ese es el sentido de la urgencia que tiene esta moción, desde el 12 de mayo está redactada y se trae a aprobación en el Pleno de septiembre.

El Sr. Alcalde dice a continuación que está redactada la moción en esa fecha, pero los informes y el expediente se han terminado ahora desde la preparación de la moción, de modo que esa es una manera correcta de trabajar, hasta que no está cerrado un expediente no debe venir a Pleno.

Sometida a votación la declaración de urgencia, lo hacen a favor los once Concejales del Grupo Municipal Los Verdes de Europa, absteniéndose los siete Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y los tres Concejales del Grupo Municipal Socialista, por lo que el Pleno Municipal por mayoría acuerda la inclusión en el orden del día de la Propuesta presentada por la Concejala de



Obras y Contrataciones.

PROPUESTA SOBRE ASUNCION DE LA GESTION DIRECTA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejala de Obras y Contrataciones, D.^a M^a Carmen García Martínez, que transcrita literalmente, dice:

“Con fecha 3 de mayo de 2017, registro de entrada 4946, el Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medio Ambientales, Construcciones y Obras, S.L., presenta escrito indicando que deja de prestar el servicio el día 1 de junio de 2017.

Que se están elaborando los pliegos para la nueva adjudicación del contrato. Y mientras tanto,

PROPONGO,

Asumir la gestión directa de la prestación Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y la Limpieza Viaria hasta que se pueda adjudicar el nuevo contrato.

Como revertiendo al Ayuntamiento toda la maquinaria y vehículos que forman parte del servicio para la prestación del mismo, así como, la subrogación del personal que forma parte del citado servicio.”

En primer lugar, se da cuenta del informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente, D^a Salvadora Granell Tamarit, de 16 de mayo de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

“1.- Vistos los informes de auditoría externa del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria realizados por D.^a M^a Jesús Medina González y presentados en el registro general municipal en fecha 5 de enero, 13 de febrero y 14 de marzo de 2017, en los que se ponen de manifiesto incumplimientos y deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria por la mercantil Grupo Generala.



De los informes de auditoría externa se dio traslado a la mercantil adjudicataria del servicio, presentando la mercantil contestación a los mismos en fecha 8 de marzo y 26 de abril de 2017 (Nº de Reg. Entrada 2701/17 y 4652/17).

2.- Visto el informe de auditoría externa presentado en el registro general municipal en fecha 9 de mayo de 2017.

3.- Examinados tanto los informes de auditoría externa como los informes de contestación presentados por Grupo Generala, se observan indicios verosímiles de incumplimientos o disconformidades, que podrían tener la consideración de infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19ª del Pliego de cláusulas administrativas, y que son, entre otros, los relativos a:

- Estado de los contenedores en diseminados
- Servicio de atención en ecoparque móvil
- Sustitución de bajas del personal
- Frecuencias de lavado de contenedores
- Uso de medios pertenecientes al servicio para prestar servicios externos.

Considerando lo anteriormente expuesto concluimos que no puede informarse favorablemente la buena prestación del servicio, proponiéndose dilucidar los posibles incumplimientos y las consecuencias que pudieran derivarse de los mismos en la fase de liquidación del contrato.”

En segundo lugar, se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Recursos Humanos, D. Rafael Fillols Martí, de 19 de septiembre de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

“PRIMERO.- El art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores indica que “1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente. En su apartado 3 y siguientes



indica que, “Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas. 4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida. 5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad. 6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos:

a) Fecha prevista de la transmisión. b) Motivos de la transmisión. c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión. d) Medidas previstas respecto de los trabajadores. 7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión. 8. El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión. 9. El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrá obligado a iniciar un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho periodo de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las



condiciones de trabajo de carácter colectivo, el procedimiento del periodo de consultas al que se refiere el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en los artículos 40.2 y 41.4. 10. Las obligaciones de información y consulta establecidas en este artículo se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a la transmisión haya sido adoptada por los empresarios cedente y cesionario o por las empresas que ejerzan el control sobre ellos. Cualquier justificación de aquellos basada en el hecho de que la empresa que tomó la decisión no les ha facilitado la información necesaria no podrá ser tomada en consideración a tal efecto.”

SEGUNDO.- En el art. 8 del Convenio Colectivo de empresa del Grupo Generala, se indica que “el cambio de titularidad de la empresa o de unidad autónoma de la misma, no extinguirá la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado con los derechos y obligaciones laborales con anterioridad a la transmisión que no hubieran sido satisfechas. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1º.- Trabajadores en activo que presten sus servicios en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubiera trabajado con otra contrata.

2º. Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal o situaciones análogas.

3º.- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4º.- Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan



incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquellas.”

TERCERO.- El mismo art. 8, también indica que los documentos a facilitar por la empresa saliente han de ser los siguientes:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la seguridad social.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la seguridad social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando: nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el periodo de mandato del mismo.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

CUARTO.- En el mismo art. antes referido también se indica “que los trabajadores que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutaran con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación”.

QUINTO.- El Convenio Colectivo de la Empresa GRUPO GENERALA acompaña como anexo unas tablas salariales del ejercicio 2016, distinguiendo tanto categorías profesionales, conceptos retributivos e importes referidos al ejercicio 2016.

SEXTO.- El capítulo VI del convenio está referido a las condiciones económicas, indicando que para los ejercicios del año 2018 y 2019 las tablas salariales se incrementarán para cada uno de los años de vigencia del convenio con el IPC real del año anterior.



SÉPTIMO.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público indica que “Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.”

OCTAVO.- La ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en su disposición adicional vigésima sexta, referida a la limitación a la incorporación de personal laboral al sector público, indica que “Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las Administraciones Públicas del artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no podrán considerar como empleados públicos de su artículo 8, ni podrán incorporar en dicha condición en una Administración Pública o en una entidad de derecho público:

a) A los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas previstas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos.

b) Al personal laboral que preste servicios en sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, consorcios, en personas jurídicas societarias o fundacionales que vayan a integrarse en una Administración Pública.

Al personal referido en los apartados anteriores le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral.

Dos. En aquellos supuestos en los que, excepcionalmente, en cumplimiento de una sentencia judicial, o previa tramitación de un procedimiento que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el personal referido en el apartado 1.a) anterior sea incorporado a sociedades mercantiles públicas, las incorporaciones que se produzcan de acuerdo con lo previsto en este apartado, no se contabilizarán como personal de



nuevo ingreso del cómputo de la tasa de reposición de efectivos.

Tres. Lo establecido en esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 13.^a y 18.^a, así como del artículo 156.1 de la Constitución.

CONSIDERACIONES.

En lo relativo al cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma ésta no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del anterior, tal como recoge el art. 44 del RDL 2/2015 ET. Es por ello que se procederá a adjuntar certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que la empresa saliente está al corriente de pago y no pendiente de deuda alguna, elemento éste también recogido en el art. 8 del Convenio de empresa del Grupo Generala.

Así mismo el art. 8 antes referido nos indica que se deberá aportar documento debidamente diligenciado por cada trabajador afectado en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna.

Igualmente habrá que considerar que con motivo de la transmisión del personal y las medidas laborales en relación con sus trabajadores éste vendrá obligado a iniciar un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. En este caso, aportando acta de dichas reuniones se podrá considerar que el trámite está abordado diligentemente.

En relación a la negociación colectiva, salvo pacto en contrario, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del Convenio Colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad transmitida, art. 44 del RDL 2/2015 ET. Considerar que el art.2 del Convenio referido anteriormente fue publicado en el BOPA de 26 de agosto de 2016 , indicando que tendrá una vigencia de cuatro años que finalizará el próximo 31 de diciembre de 2019. Así mismo en relación a los representantes de los trabajadores, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí



mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores.

En relación a la subrogación de los empleados, se adjunta anexo remitido el pasado 16 de junio de 2017 por la Empresa Grupo Generala S.L. determinando la relación del personal a subrogar, indicando en dicha relación la categoría, fecha de antigüedad tipo contrato y jornada según los datos facilitados por dicha empresa, si bien habría que matizar que el art. 8 del Convenio de empresa al indicar que el cambio de titularidad de la empresa, no extingue por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado con los derechos y obligaciones laborales nacidos con anterioridad a la transmisión al ser esta una asunción de servicios el régimen de efectos, en especial, la compatibilidad entre el efecto subrogatorio y el sistema de acceso al empleo público.

La sujeción de los supuestos de asunción del servicio por las AAPP a las previsiones del E.T. art. 44 plantea el problema que provoca la traslación de estas garantías al sector público pues se está produciendo un acceso al empleo público que no se ajusta a los procedimientos habituales, ni respeta los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito. En todo caso, el carácter de Administración Pública no excluye la aplicación de la normativa protectora sobre transmisión de empresas, como ha recordado la jurisprudencia comunitaria.

Para conciliar ambos sectores del ordenamiento, es decir, el laboral y el administrativo, habrá que acudir a la figura del trabajador indefinido no fijo de plantilla. La figura en cuestión es de creación jurisprudencial y, en origen, trataba de conciliar las consecuencias previstas en el E.T. art. 15 sobre la adquisición de fijeza por fraude en la contratación temporal con los principios que disciplinan el acceso al empleo público igualdad, mérito y capacidad.

Tal y como aclaró el Tribunal Supremo, la expresión alude a que el contrato no está sujeto a término (por ello es indefinido), pero el trabajador no se integra en la plantilla, sino que cesará cuando se produzca la cobertura definitiva del puesto de trabajo a través de los procedimientos legales (por ello no es fijo) o se amortice la plaza. Y en ese momento, según ha entendido la jurisprudencia más reciente, el trabajador tendrá derecho a percibir la indemnización propia de los despidos por causas organizativas del E.T. art. 51 y 52 .

Sería adecuado concretar en el clausulado que el contrato se extinguirá cuando se lleve a cabo la cobertura de la vacante de forma definitiva o se



proceda a su amortización, abonando la indemnización pertinente. Conviene recordar que la figura del trabajador indefinido al servicio de la Administración pública es de creación jurisprudencial. Surge para dar respuesta a la situación en la que quedaban los trabajadores que habían sido objeto de una contratación temporal en fraude de ley por parte de la Administración. Se podría considerar que en el momento de convocar el eventual proceso selectivo se pueda tomar en consideración como mérito la experiencia en el sector, algo que no debe confundirse con el mero hecho de haber prestado servicios anteriormente para la administración convocante.

En relación a los incrementos económicos para el ejercicio 2018 y 2019, recogidos en el capítulo VI del Convenio no pueden ser asumidos, pues estas subidas estarán supeditadas a las futuras leyes de presupuestos generales del Estado. En consecuencia, el Convenio Colectivo no puede contener cláusulas obligacionales que afecten a quienes no son parte en la negociación, ni su contenido normativo establecer condiciones de trabajo que hubieran de asumir empresas que no estuvieran incluidas en su ámbito de aplicación (TS 17-06-2011) más si la empresa cliente es una Administración pública (TS 26-7-12).

Con respecto a los diversos conceptos retributivos que no sean coincidentes con los recogidos en el convenio no podrán ser considerados como condición más beneficiosa, sino mera liberalidad o concesión graciosa cuando la mejora salarial se concede sin ánimo de incorporarla de forma permanente al contrato de trabajo, tampoco cuando podrán ser consideradas las mejoras salariales que se conceden en función del puesto de trabajo que ocupa o la especial actividad que desempeña, teniendo derecho a la mejora salarial en tanto desempeñe las funciones que determinan su concesión pero no después de un cambio de puesto de trabajo o de funciones (TS 29-09-86), deberían de ser considerados como *Complemento del Puesto*. Solamente deberán de tener la consideración complementos salariales atribuidos al trabajador aquellos que venga demandados por sentencia firme o propios de la conciliación o mediación ante el órgano administrativo que asuma estas funciones, así mismo los derivados de decreto de juzgados dictados por estos.

Es todo cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión técnica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, sin que supla en modo alguno la contenida en otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”



En tercer lugar, se da cuenta del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, D.^a Salvadora Granell Tamarit, de fecha 25 de septiembre de 2017, en relación a los aspectos técnicos contenidos en el Estudio Económico del Servicio de Recogida de Residuos y limpieza viaria presentado en el registro general municipal el 18 de septiembre de 2017 (R.E. 10479/2017) por la empresa Nuevas Ventajas, S.L. (B-98120298), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“1.- El estudio económico presentado realiza en el apartado 4 del documento una descripción del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria a prestar por el Ayuntamiento, a partir del servicio descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que sirvió de base para su licitación, del que resultó como adjudicataria la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Ambientales, Construcciones y Obras, S.L. (Grupo Generala, en adelante).

Con la adjudicación del contrato a la mercantil GRUPO GENERALA y el resultado de los acuerdos plenarios de 29 de abril de 2014 y de 26 de marzo de 2015 de modificaciones del mismo, los bienes adscritos al servicio serían:

Recogida residuos

- 1 camión recolector carga trasera y superior 18 m3 con grúa adicional
- 1 camión lavacontenedores carga trasera
- 2 autocompactoras 19 m3
- 3 contenedores metálicos 30 m3
- 1 camión recolector carga trasera de 23 m3 bicompartimentado
- 1 camión recolector carga trasera 10 m3

- 1 camión grúa con gancho multilift.

- 1 furgoneta eléctrica RENAULT KANGOO
- 500 Contenedores RSU
- 220 Contenedores c. superior selectiva 3000 L
- 300 papeleras

MEJORAS LIMPIEZA VIARIA

- Fregadora de calle
- Sistema de agua trasero para barredoras

b) Limpieza viaria

- 2 barredoras mecánicas 2 m3

- 1 barredora mecánica 5 m3
- 2 furgonetas Piaggio
- 1 furgoneta auxiliar
- 1 furgón hidrolimpiador

- 1 camión cuba de riego y baldeo
- 1 camión caja abierta 3.500 kg.
- 1 baldeadora
- 1 hidrolimpiadora
- 6 sopladoras
- 4 desbrozadoras
- 15 carros limpieza

MEJORAS RECOGIDA RESIDUOS

- Ecoparque móvil
- Autocompactor tornillo



- Equipo de riego y baldeo para barredoras
- Tercer cepillo para barredoras
- Depósitos de agua para aprovechamiento agua piscinas
- Tolvas reparto de sal
- Acoples para barredoras
- Dos barredoras para limpiezas especiales fiestas
- 4 bombas achique y succión aguas contenedores
- Hidrolimpiador agua caliente
- 2 furgonetas Piaggio eléctricas
- Furgón hidrolimpiador agua caliente
- Máquina quitachicles
- 3 cajas 30 m³
- Trituradora podas
- Maquinaria y contenedores recogida podas
- Pistola baldeo lavacontenedores
- Sistema global de gestión de flotas
- Contenedores pilas

Respecto a los bienes reflejados en las tablas 1 y 2 anteriores indicar que excedería de la mínima necesaria para la prestación del servicio propuesto. Podríamos considerar como mínimos los indicados en la relación siguiente:

Recogida de residuos:

- 1 camión recolector carga trasera de 23 m³ bicompartimentado
- 1 camión recolector carga trasera y superior 18 m³ congrúa adicional
- 1 camión recolector carga trasera 10 m³
- 1 camión lavacontenedores carga trasera
- 1 camión grúa con gancho multilift.
- 3 contenedores metálicos 30 m³
- 1 furgoneta auxiliar
- 500 Contenedores RSU
- 220 Contenedores c. superior selectiva 3000 L
- 300 papeleras
- 1 Ecoparque móvil

Limpieza viaria:

- 2 barredoras mecánicas 2 m³
- 1 barredora mecánica 5 m³
- 2 furgonetas Piaggio
- 1 furgoneta auxiliar
- 1 furgón hidrolimpiador
- 1 camión caja abierta 3.500 kg
- 1 baldeadora
- 6 sopladoras
- 1 desbrozadora
- 10 carros limpieza



Además de los relacionados anteriormente, el Ayuntamiento cuenta con bienes del contrato anterior al de Grupo Generala, que se considerarían de reserva y que están actualmente cedidos a Grupo Generala, como son:

2 vehículos recolectores de carga trasera
6 carros de limpieza
2 barredoras manuales
1 hidrolimpiadora
1 vehículo lavacontenedores

El estudio económico realiza el cálculo de los gastos de vehículos y maquinaria tomando como base los mínimos necesarios para la prestación del servicio. Si, como consecuencia de la liquidación, se incorporara al servicio nuevos elementos, se revisarían los gastos asociados al mantenimiento de los mismos.

2.- En cuanto a los conceptos de gastos, sin perjuicio de los gastos de personal, el apartado 5.11 del estudio económico contempla los siguientes:

- gastos de maquinaria y vehículos: reparaciones, combustible, lubricante, neumáticos, seguros, lavado y mantenimiento
- gastos taquilla, vestuario y EPIs del personal
- gastos en nave y oficina
- gastos en renovaciones de títulos
- gastos en comunicaciones
- gastos en productos de limpieza

A este respecto indicar que los conceptos de gastos contabilizados son conformes para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria propuesto; en cuanto a la cuantificación realizada, aunque el total calculado es bastante aproximado a lo que podrían ser datos reales, se trata de una estimación, y no un cálculo exacto, puesto que los gastos reales del servicio se conocerán una vez se esté prestando el mismo.

Por otro lado, la disposición de la maquinaria mínima y el estado de la misma se conocerá una vez realizada su recepción por el Ayuntamiento; por tanto, cualquier situación que suponga la falta del bien o la entrega del mismo en condiciones no operativas conllevará un gasto, tal y como contempla el estudio



económico, dentro de los diferentes escenarios que plantea.

3.- Por otro lado, en la prestación del servicio tal y como está definido en el estudio económico, derivado del PPT, habría que contabilizar otros gastos asociados al servicio:

- Los gastos de gestión de los residuos del ecoparque móvil, hasta que se haga cargo de la prestación de este servicio el Consorcio de residuos PZ8 AG3, de los que es difícil realizar una estimación.
- Gastos para campañas de sensibilización ciudadana, a presupuestar por el ayuntamiento, no obligatorios pero aconsejables para mejorar los resultados del servicio.

Asimismo, en cuanto a la reparación de contenedores, papeleras y ecoparque, si bien hay averías que pueden repararse con el personal y medios asociados al propio servicio, es aconsejable contemplar un gasto específico destinado a tal fin, que puede estimarse en 8.500 €/año, aunque es una cifra también variable.

CONCLUSIONES:

PRIMERO. La maquinaria y vehículos que se considerarían mínimos para la prestación del servicio propuesto en el estudio económico, que deriva del PPT, serían los que se relacionan a continuación:

Recogida de residuos:

1 camión recolector carga trasera de 23 m³ bicompartimentado
1 camión recolector carga trasera y superior 18 m³ con grúa adicional
1 camión recolector carga trasera 10 m³
1 camión lavacontenedores carga trasera
1 camión grúa con gancho multilift.
3 contenedores metálicos 30 m³
1 furgoneta
500 Contenedores RSU
220 Contenedores c. superior selectiva 3000 L
300 papeleras
Ecoparque móvil

Limpieza viaria:

2 barredoras mecánicas 2 m³



- 1 barredora mecánica 5 m³
- 2 furgonetas Piaggio
- 1 furgoneta auxiliar
- 1 furgón hidrolimpiador
- 1 camión caja abierta 3.500 kg
- 1 baldeadora
- 6 sopladoras
- 1 desbrozadora
- 1 equipo manual limpieza agua a presión
- 10 carros limpieza

Respecto a estos vehículos/maquinaria mínimos, el estudio económico realiza en su apartado 5.II una previsión de gastos asociados a los mismos, considerando los conceptos: reparaciones, combustible, lubricante, neumáticos, seguros, lavado y mantenimiento. A estos gastos añade una previsión de gastos correspondientes a: gastos taquilla, vestuario y EPIs del personal, gastos en nave y oficina, gastos en renovaciones de títulos, gastos en comunicaciones y gastos en productos de limpieza. Se considera que los conceptos de gastos contabilizados son conformes para la prestación del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, y que la cuantificación realizada constituye una estimación, y no un cálculo exacto, puesto que los gastos reales del servicio se conocerán una vez se esté prestando el mismo.

SEGUNDO. El estudio económico prevé la posibilidad de que haya bienes de los considerados imprescindibles para la prestación del servicio propuesto que, en el momento de iniciar el servicio no estén disponibles, planteando para ello varios escenarios para su provisión por parte del ayuntamiento.

TERCERO. Habría que añadir a los gastos asociados al servicio los relativos a: gestión de los residuos del ecoparque móvil, en tanto siga prestando el servicio el Ayuntamiento, y una partida destinada a gastos de reparaciones de contenedores, papeleras y ecoparque.

CUARTO. Sería aconsejable prever una asignación económica asociada al servicio para imprevistos, para los casos de reposición de maquinaria de difícil reparación (p. ej. Bomba de achique), averías de vehículos o maquinaria que hicieran necesario su provisión mediante alquiler, de forma temporal y circunstancial, con objeto de garantizar la prestación del servicio, o para la adquisición contenedores o papeleras.”



En cuarto lugar, se da cuenta del informe nº 93/2017, emitido por el Interventor Accidental, D. Antonio Martínez Camús, de 25 de septiembre de 2017, en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria venía siendo realizado por la mercantil “Grupo Generala de servicios integrales, proyectos ambientales, construcciones y obras, S.L.” (La concesionaria en adelante) mediante contrato especial de servicios desde el año diciembre 2013.

Con fecha 20 de septiembre de 2016 la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estima parcialmente el recurso de apelación planteado por la mercantil Viarsa aguas y servicios, S.L. contra la sentencia 220/2014 de 21 de mayo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, desestimando el recurso frente a la resolución del Ayuntamiento de Villena de 25/04/2013 que inadmitió a trámite el recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que habían de regir la licitación del contrato especial –según el Ayuntamiento- de recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos en el municipio de Villena, aprobados por acuerdo plenario de 21/01/2013 y modificados por Acuerdo plenario de 28/02/2013. Según esta sentencia

1. Se revoca la sentencia apelada:
2. Se anulan las resoluciones administrativas impugnadas:
 1. Se desestima la petición principal.
 2. Se estima la petición subsidiaria y se declara la nulidad de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo plenario de 21/01/2013 y modificados por Acuerdo plenario de 28/02/2013 ordenando la retroacción del procedimiento para la aprobación de nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.
 3. Sin expresa condena en costas a la parte apelante.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 la misma Sección Quinta de la Sala



de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estima también parcialmente el recurso planteado por Viarsa, Aguas y Servicios Urbanos, S.L, contra la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 22 de noviembre de 2013, el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villena de 26 de septiembre de 2013 y el contrato de 10 de diciembre de 2013, formalizado entre la citada Corporación Local y la adjudicataria, anulando dichos actos administrativos por ser contrarios a derecho y ordenando la retroacción del procedimiento de contratación a fin de que por el Ayuntamiento de Villena se celebre nueva licitación.

La sentencia declara que en el presente caso, el objeto del contrato no es distinto de los enumerados en el artículo 19.1.a) del TRLCSP-contratos nominados-; desde este prisma, nunca se podría calificar el contrato como especial, el objeto de las prestaciones lo impedía.

Lo expuesto en esta sentencia determina la nulidad de todo el concurso, tanto de las cláusulas como del proceso de selección.

Una vez firme la sentencia, Ayuntamiento tenía seis meses para resolver el contrato y convocar y adjudicar nuevo concurso.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Primero.- Emisión de informes previos a actos de resolución.

Con carácter básico los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen:

Artículo 79. Petición.

1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

Artículo 80. Emisión de informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos



y no vinculantes.

2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los términos establecidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 22.

4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

Los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, establecen:

Artículo 172

1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las Juntas y Comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el decreto o acuerdo que los haya motivado.

Artículo 173

1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los



siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Artículo 174

1. Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención, el Presidente podrá solicitar otros informes o dictámenes cuando lo estime necesario.

2. Cuando los citados informes o dictámenes sean emitidos por funcionarios de la Entidad, éstos no podrán formular minuta ni percibir retribución específica por tal motivo al margen de las previstas en el sistema retributivo aplicable a los funcionarios públicos.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación laboral o civil y en los contratos correspondientes.

Artículo 175

Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.

b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y

c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

El Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece:

Artículo 4.

1. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende:

a. La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo



acto, documento o expediente que de lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.

b. La intervención formal de la ordenación del pago y de su realización material.

c. La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.

d. La recepción, examen y censura de los justificantes de los mandamientos expedidos a justificar, reclamándolos a su vencimiento.

e. La intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.

f. La expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos.

g. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.

h. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece respecto del control y fiscalización, establece:

Artículo 213. Control interno

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el



Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 214 Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Artículo 215 Reparos

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Artículo 216 Efectos de los reparos

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la



tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

Artículo 217 Discrepancias

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.*
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.*

Artículo 218 Informes sobre resolución de discrepancias

1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas



todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

El presente informe se emite en ejercicio de la función de fiscalización de un acto administrativo del que se derivan reconocimiento de obligaciones de contenido económico para el Ayuntamiento y que tiene repercusión financiera y presupuestaria.

Segundo.- Existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para financiar la internalización mediante el cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria.

El presupuesto inicial del año 2017 para cubrir el servicio ascendía a 1.711.000,00 €, a fecha 21 de septiembre de 2017 hay unas obligaciones reconocidas de 920.385,68 € que recogen lo facturado por la empresa concesionaria hasta julio de 2017. La empresa todavía está prestando el servicio y esta prestación llegará hasta el día 30 de septiembre de 2017, con lo cual las obligaciones reconocidas hasta esa fecha ascenderán aproximadamente a 1.183.353,02 €. Por tanto el saldo en esas aplicaciones presupuestarias será de 527.646,98 € con efectos 1 de octubre de 2017.

Para saber si existe crédito presupuestario suficiente debemos conocer el coste del servicio llevado a cabo mediante gestión directa, es decir, absorbiendo a los trabajadores que actualmente están contratados con la concesionaria, los costes operativos y los costes financieros.

GASTOS DE PERSONAL:

Según el estudio llevado a cabo por la empresa Nuevas Ventajas, S.L. (NUVE CONSULTING) los gastos anuales son los siguientes:

Concepto	Importe
Gastos de personal (sueldos y salarios)	678.551,27 €
Seguridad Social a cargo de la empresa	217.136,41 €
Total gastos personal anuales.....	895.687,68 €



Según el último informe del departamento personal en el que se estiman las previsiones anuales de sueldos y salarios que es un tabla referida al mes de mayo de 2017, enviada por la concesionaria, desglosada por conceptos retributivos que ascienden a 54.875,67 € y sobre esta se hace la siguiente estimación:

Concepto	Importe
Sueldos y Salarios estimados	695.975,13 €
Seguridad Social a cargo de la empresa estimada	226.191,92 €
Total gastos personal anuales.....	922.167,05 €

Sin embargo en la documentación que aporta el departamento de personal no aclara si el estudio de NUVE CONSULTING se ajusta al convenio actual de los trabajadores con la concesionaria o está de acuerdo con él.

Tampoco se informa si hay que dotar una bolsa de trabajo para suplir las bajas y vacaciones del personal y por tanto tampoco está cuantificada.

A la vista de estos datos y por prudencia presupuestaria debemos tomar el mayor valor de ambos, aunque ambas previsiones son muy parecidas, con lo que la previsión anual en gastos de personal asciende a 922.167,05 €.

GASTOS DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO

Concepto	Importe
Gastos de vehículos y maquinaria de recogida y limpieza viaria	248.142,15 €
Arrendamiento Nave Guarda de vehículos y maquinaria *	11.616,00 €
Gastos en nave y oficina	18.717,22 €
Gastos taquilla y vestuario para el personal	9.300,00 €
Gastos en renovaciones de títulos	1.500,00 €
Gastos en comunicaciones	2.340,00 €
Gastos en productos de limpieza	5.099,00 €
Total gastos de vehículos, maquinaria y otros inherentes al servicio	296.714,37 €

* Se incluye el gasto del alquiler de una nave para la guarda de vehículos y maquinaria que no había sido tenida en cuenta en el estudio de NUVE CONSULTING y que será necesaria para prestar el servicio.

Para la prestación del servicio, también hay que tener en cuenta el coste anual que tendrían las inversiones que se tienen que realizar en vehículos y maquinaria y en este punto aparecen varios escenarios:



GASTOS DE DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA Y/O FINANCIEROS

Escenarios	Coste anual
1- Adquisición activos nuevos *	163.563,99 €
2- Adquisición de los activos revertidos *	144.668,39 €
3- Leasing/ Renting activos nuevos contrato 10 años	191.400,40 €
4 -Leasing/ Renting activos nuevos contrato 4 años	404.344,20 €
5- Asunción de activos en Leasing de la concesión	158.142,95 €

** La adquisición de activos, tanto en el escenario 1 como en el 2 no suponen un gasto como tal, ya que ese gasto se refiere a las amortizaciones de los bienes y no hay desembolso económico.*

El escenario 1 no lo puede asumir este Ayuntamiento por no tener contemplado en presupuesto la adquisición de tales bienes.

El escenario 2 puede ser uno los que pueden ser tenidos en cuenta, pero en estos momentos existe la incertidumbre de que la concesionaria pueda hacer efectiva esta reversión al no tener la mayoría de ellos en su propiedad, por encontrarse en arrendamiento financiero (leasing) con una entidad financiera.

Los escenarios 3 y 4 son los mas factibles ya que no dependeríamos de la reversión de los bienes que actualmente la concesionaria tiene en leasing, y de estas 2 la mas ventajosa es la “3- Leasing/ Renting activos nuevos contrato 10 años”, por su menor coste anual, y la mayoría de los bienes tienen una vida útil de esa duración o superior en cuanto a su depreciación real. Ambas opciones recogen los costes amortización y los financieros.

El escenario 5 es una opción que se le está dando a la empresa para que la entidad financiera pueda ofertar los bienes que actualmente tiene en leasing la concesionaria en una posible futura licitación de compra de los bienes que no hayan revertido, esta opción también es desechable en estos momentos por la incertidumbre que existe.

Hay que indicar que a fecha 21 de septiembre de 2017 los departamentos (Medio Ambiente e Industria) encargados de confirmar y/o aportar estos costes (todos menos los de personal) no lo ha hecho y por eso seguimos basando nuestro informe en el estudio de NUVE CONSULTING.

Por tanto solo se pueden tener en cuenta los escenarios 3 y 4.



Si para nuestro análisis tomamos el escenario 3 que es el mas favorable (por su menor coste anual), que asciende a 191.400,40 €, el total de los costes anuales serían:

COSTES TOTALES ANUALES ESCENARIO 3

CONCEPTOS	Coste anual
Total gastos de personal	922.167,05 €
Total gastos de vehículos, maquinaria y otros inherentes al servicio	296.714,37 €
Leasing/ Renting activos nuevos contrato 10 años	191.400,40 €
TOTAL GASTOS ANUALES DEL SERVICIO Esc. 3	1.410.281,82 €

El presupuesto inicial de 2017 para la prestación de este servicio 1.711.000,00 €. Con este escenario los gastos mensuales serían 117.523,49 €, con lo que para los últimos 3 meses del ejercicio 2017 se necesitaría un crédito disponible de 352.570,46 € (117.523,49 € x 3 meses.) El saldo con efectos 1 de octubre de 2017 será de 527.646,98 €, por tanto se puede concluir que para el último trimestre del ejercicio 2017 existirá crédito suficiente para hacer frente a los gastos para la prestación del servicio en este escenario.

Si por el contrario, tomamos el escenario 4 que es el menos favorable (por su mayor coste anual), que asciende a 404.344,20 €.

COSTES TOTALES ANUALES ESCENARIO 4

CONCEPTOS	Coste anual
Total gastos de personal	922.167,05 €
Total gastos de vehículos, maquinaria y otros inherentes al servicio	296.714,37 €
Leasing/ Renting activos nuevos contrato 4 años	404.344,20 €
TOTAL GASTOS ANUALES DEL SERVICIO Esc. 4 ...	1.623.225,62 €

El presupuesto inicial de 2017 para la prestación de este servicio 1.711.000,00 €. Con este escenario los gastos mensuales serían 135.268,80 €, con lo que para los últimos 3 meses del ejercicio 2017 se necesitaría un crédito disponible de 405.806,41 € (135.268,80 € x 3 meses.) El saldo con efectos 1 de octubre de 2017 será de 527.646,98 €, por tanto se puede concluir que para el



último trimestre del ejercicio 2017 existirá crédito suficiente para hacer frente a los gastos para la prestación del servicio en este escenario.

Por tanto y en base a los importes mencionados se puede concluir, en este punto, que existe crédito presupuestario suficiente para dar cobertura a la internalización mediante el cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria, cualquiera que sea el escenario durante lo que resta de 2017.

Acordada la internalización del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, se ha de aprobar simultáneamente el correspondiente expediente de modificación de créditos mediante Crédito Extraordinario, dotando los correspondientes a los gastos de personal del servicio en el capítulo 1, y dotando el resto en el capítulo 2 en las oportunas aplicaciones de gastos que se creen al efecto, y dejando en la aplicación presupuestaria ahora existente el crédito necesario para abonar a la empresa el importe de las mensualidades que venzan hasta que el servicio pase a ser prestado directamente por el Ayuntamiento.

El Expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario, tramitado conforme a lo establecido por el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, y los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Ha de ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y sometido a trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles.

Tercero. Análisis de los efectos de la internalización mediante el cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villena en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

1. Respecto del principio de estabilidad presupuestaria, dado que no se hace necesario acudir al endeudamiento para financiar nuevas inversiones, al tratarse de la utilización de la maquinaria en régimen de arrendamiento financiero (leasing) para los activos que no pueden revertir al no estar en propiedad de la actual concesionaria, ni resulta tampoco necesario utilizar remanente de tesorería para financiar el servicio objeto de adaptación y modificación, la medida no afecta al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que tanto en el Presupuesto 2017 se cumple la estabilidad presupuestaria.



2. Respecto de la sostenibilidad financiera, el cambio de forma de gestión, no requiere aportación adicional de recursos que se financie con cargo a operaciones de endeudamiento financiero por parte del Ayuntamiento, por lo que no influye en la sostenibilidad financiera.

Conclusión

El departamento de Personal aporta una estimación de los costes anuales en sueldos y salarios y en seguridad social. No informa de cuantas pagas extra les corresponden a dichos trabajadores. Tampoco se informa si hay que dotar una bolsa de trabajo para suplir las bajas y vacaciones del personal y por tanto tampoco está cuantificada.

A 25 de septiembre de 2017 los departamentos (Medio Ambiente e Industria) encargados de confirmar y/o aportar el resto de costes (todos menos los de personal) no lo ha hecho y por eso seguimos basando nuestro informe en el estudio de NUVE CONSULTING.

Que la propuesta de cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villena, NO requiere mayor consignación presupuestaria que la prevista en el Presupuesto General aprobado para 2017. Sin embargo la situación puede cambiar en 2018 si el escenario menos favorable se aplicara.

Que, no obstante lo anterior, simultáneo al acuerdo de internalización mediante el cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villena, se ha de tramitar el correspondiente Expediente de Modificación de Crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas de crédito en el Capítulo 2 del presupuesto, para la dotación de crédito al Capítulo 1 destinado al gasto de personal de los nuevos efectivos que se integran en la plantilla municipal, dotando en el capítulo 2 las aplicaciones de gastos que se creen al efecto para los suministros y los servicios necesarios y dejando en la aplicación presupuestaria ahora existente el crédito necesario para abonar a la empresa el importe de las mensualidades que venzan hasta que el servicio pase a ser prestado directamente por el Ayuntamiento. Asimismo se procederá a la modificación de la Plantilla Presupuestaria.

Que se cumplen los principios establecidos por el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad



Financiera de las Administraciones Públicas, para el ejercicio 2017 si no ocurren circunstancias diferentes a las expuestas en este informe.

Que el coste del servicio del año 2016 fue de 1.407.812,03 €, por tanto, en ambos escenarios, el coste del servicio en el año 2017 y siguientes sería superior al del año 2016, debiendo ponderar que en el presente ejercicio se ha mejorado la recogida de residuos con la ampliación a los sábados. En cualquier caso, para efectuar una correcta valoración de qué tipo de gestión es la más adecuada directa o indirecta, tanto desde un punto de vista económico como de contenido del servicio, considero que sería conveniente retrasar este análisis durante un periodo mínimo de seis meses para conocer debidamente el coste real del servicio que se quiere prestar. Los datos que conocemos actualmente parten de una licitación en la que la baja en el precio efectuada por la empresa fue muy alta y el resultado de explotación que a fecha de hoy ofrece el servicio genera muchas dudas.

En definitiva, la “internalización mediante el cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villena” que ahora se pretende debe concebirse como una situación transitoria fruto del cumplimiento de la sentencia judicial y será en el primer semestre de 2018 cuando corresponda decidir sobre el tipo de gestión que deba llevarse a efecto, una vez la gestión municipal refiera datos económicos más precisos.”

Por último, se da cuenta del informe emitido por el Técnico de Administración General, D. José Pérez Amorós, de 26 de septiembre de 2017, en el que se informa lo siguiente:

“Visto el escrito presentado el 3 de mayo de 2017, por la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF nº B-30351431 y domicilio en carretera de Alcantarilla, km. 655, Nonduermas (Murcia), representada por D. Juan Beviá Mas, según copia que obra en los archivos municipales de la escritura de poder especial, de fecha 16 de octubre de 2009, del protocolo nº 2.932, del notario, D. Carlos de Andrés-Vázquez Martínez, en la que manifiesta que habiendo finalizado el periodo de seis meses, para resolver el contrato y adjudicar un nuevo contrato del servicio de la recogida de residuos y limpieza viaria de espacios públicos de Villena, establecido en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 757, de fecha 20 de septiembre de 2016, sin que el Ayuntamiento de Villena haya procedido a dar cumplimiento a la misma,



solicita la recepción formal del contrato, la asunción de la prestación del servicio y a la recepción de la maquinaria del servicio y para la subrogación del personal, con anterioridad al 1 de junio de 2017. Además acompaña relación del persona adscrito al servicio y la relación de bienes adquiridos para el servicio.

Mediante Propuesta de la Concejala-delegada de Contratación, de fecha 12 de mayo de 2017, se propone al Ayuntamiento Pleno, asumir la gestión directa de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria de Villena, hasta que se pueda adjudicar el nuevo contrato, revertiendo al Ayuntamiento toda la maquinaria y vehículos que forman parte del servicio para la prestación del mismo, así como la subrogación del personal que forma parte del citado servicio.

Posteriormente, por la premura de tiempo y las dificultades del Ayuntamiento para llevar a cabo los estudios e informes necesarios que permitan resolver el contrato y la gestión directa del servicio, se llega a un compromiso verbal con la empresa contratista para que siga prestando el servicio hasta el día 30 de septiembre de 2017.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013, adjudicó el contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF nº B-30351431 y domicilio social en Ctra. de Alcantarilla, km. 655, 30166 de Nonduermas (Murcia), por la cantidad total anual de 1.372.500.-euros, siendo 1.247.727,27 euros, de principal, más la cantidad de 124.772,73 euros, correspondientes al IVA, un plazo de duración del contrato de 10 años, a contar desde el día siguiente al de su formalización en documento administrativo, pudiendo ser prorrogable por anualidades sucesivas, por mutuo acuerdo de las partes, hasta un máximo de dos años más y con sujeción a la oferta presentada por la mercantil interesada, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas con sus anexos y demás normativa de aplicación en la materia. El correspondiente contrato administrativo especial es formalizado el 10 de diciembre de 2013 y consta en el expediente la prestación por la mercantil adjudicataria de la garantía definitiva del contrato, por importe de 623.863,64 euros, mediante fianza-aval seguro de caución nº 201304530, de la entidad Millennium (mandamiento de ingreso nº 12013000012147, de fecha referencia).

Por su parte, el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de marzo de 2014, acordó



ceder a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF nº B-30351431 y domicilio social en Ctra. de Alcantarilla, km. 655, 30166 de Nonduermas (Murcia), en su condición de adjudataria del contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, la parcela de propiedad municipal situada en el Polígono Industrial El Rubial, calle 8, nº 10, 12, de Villena (Alicante), con una superficie neta de 6.650 m² (superficie total de 10.300 m²), previo pago del canon de 17.955.- euros, equivalente al 6 por cien del valor en venta de la parcela, comenzando el plazo de 6 meses, desde la notificación del acuerdo que se adopte, para la construcción de una nave que servirá a la empresa para almacenamiento de vehículos, contenedores y demás material y equipos, siendo el tiempo de duración de la cesión equivalente a la del contrato, es decir, diez años más dos de posible prórroga y que revertirá al Ayuntamiento a la finalización del mismo y justificada por la necesidad de cumplir con la finalidad específica prevista en el contrato y existiendo informe favorable de compatibilidad urbanística.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de abril de 2014, acordó aprobar la modificación de la instalación de 5 islas de 4 contenedores soterrados (20 contenedores), incluidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la prestación del servicio de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, por la instalación de 7 islas (6 islas de 3 contenedores y 1 de 2), con una distribución de 6 contenedores de RSU, 8 de papel-cartón y 8 envases ligeros, de acuerdo, con el informe emitido por parte de los servicios técnicos municipales, sin que suponga alteración del precio contenido en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del servicio.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 954/2014, de fecha 25 de junio, se resolvió proceder a la compensación de la factura del Grupo Generala nº GG1/14-00124, de fecha 31 de mayo de 2014, pendiente de pago, por un total de 114.375.- euros, correspondiente a los trabajos realizados para la recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena, para el periodo del 1 de mayo al 31 de mayo de 2014, con el derecho reconocido nº 12014000007292, en concepto de canon compensatorio de la cesión de la parcela del polígono industrial El Rubial, calle 8, nº 10, en virtud del acuerdo plenario de 27 de marzo de 2014 y que asciende a la cantidad de 17.995.- euros (mandamiento de ingreso nº 12014000011847, de fecha 25 de junio de 2014).

Además, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de



2015, aprueba la modificación del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, adjudicado a la mercantil Grupo Generala, en relación con las especificaciones técnicas de la maquinaria conforme a los informe técnicos obrantes en el expediente, lo cual supone una disminución de la inversión prevista inicialmente en la cuantía de 16.015,00 euros, cuyo montante se imputa al capítulo de mejoras y proceder al cambio de las mejoras por las que se adjudicó el contrato, por importe de 1.017.849.-euros (sin IVA), más el importe de 16.015,00 euros (incorporado), ascendiendo a un total de 1.033.864,00 euros (sin IVA), siendo la relación de mejoras la siguiente:

- Coste de realizar también recogida de residuos urbanos el lunes en las rutas 1, 2 y ruta 3, para completar la recogida de residuos los 7 días de la semana, por un importe de 359.060,89 euros.

- Coste de incrementar un día la limpieza de los polígonos industriales El Rubial y Bulilla, por un importe de 191.065,62 euros.

- Coste de realizar recogida y gestión del corcho blanco comercial (poliexpan) en comercios adheridos del casco urbano con una frecuencia de recogida de 1 día/semana, por un importe de 62.687,72 euros.

- Coste de adecuar los contenedores soterrados a la normativa vigente, por importe de 140.501,12 euros.

- Incremento de costes de personal, que asciende a 280.548,65 euros.

El importe total de las mejoras a compensar que ofrecen a día de hoy asciende a la cantidad de 1.033.864.- euros (sin IVA).

En fecha 24 de abril de 2015, se formaliza en documento administrativo la modificación del contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, acordada por el Ayuntamiento Pleno el 26 de marzo de 2015, añadiendo en el documento formalizado que el coste anual de la recogida de residuos urbanos el lunes, en las rutas 1, 2 y 3, para completar la recogida de residuos los 7 días de la semana, es de 174.964,88 euros y sin que en la misma se hiciera referencia alguna al plazo de vigencia de esta modificación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 2016, acuerda modificar por razones de interés general y de mutuo acuerdo el contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de



espacios públicos de Villena (Alicante)”, suscrito con la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., de modo que se lleve a cabo la instalación de las 3 islas de RSU correspondientes a contenedores soterrados, en las ubicaciones definitivas de calle El Copo, Plaza del Mercado y Bulevar Maestro Carrascosa, de Villena, bajo la dirección técnica y de coordinación de seguridad salud, del ingeniero técnico de obras públicas municipal, D. Joaquín Gadea Nadal y sin que ello suponga alteración en el precio de adjudicación del contrato. Esta modificación del contrato es formalizada mediante documento firmado el 26 de julio de 2016.

Con fechas 20 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente, se dictan las Sentencias nº 757 y 784, de la sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 5ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso de apelación nº 000431/2014, de referencia, y en el recurso contencioso-administrativo ordinario nº 5/000522/2013, de referencia, por las que se anula la adjudicación del contrato administrativo especial de la recogida de residuos y limpieza viaria de espacios públicos de Villena y el contrato firmado con la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., ordenando la retroacción del procedimiento de contratación a fin de que por el Ayuntamiento de Villena se celebre nueva licitación.

En fecha 18 de noviembre de 2016, se recibe en este Ayuntamiento, el oficio de la sala de lo contencioso-administrativo, sección 5ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 14 de noviembre de 2016, en el que comunica que con esta fecha ha sido declarada firme y subsistente la sentencia nº 784/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, que ha puesto fin al recurso contencioso-administrativo nº 5/000522/2013, de referencia, a fin de que, se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo de 10 días indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, acordó:

- Dar cumplimiento a las Sentencias nº 757, de fecha 20 de septiembre de 2016 y nº 784, de fecha 30 de septiembre de 2016, dictadas por la sala de lo contencioso-administrativo, sección 5ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que anulan la adjudicación del contrato del contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de



espacios públicos de Villena (Alicante)”, a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF nº B-30351431 y domicilio social en Ctra. de Alcantarilla, km. 655, 30166 de Nonduermas (Murcia), mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2013 y el contrato firmado el 10 de diciembre de 2013, teniendo el Ayuntamiento de Villena un plazo de seis meses para resolver el contrato y convocar y adjudicar un nuevo contrato.

- Comunicar a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., que hasta que se proceda a la adjudicación del nuevo contrato, deberá seguir prestando el contrato de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, en las mismas condiciones aprobadas, pero dejando en suspenso todas las inversiones pendientes de ejecución, a excepción de la ejecución de la instalación de las 3 islas de RSU correspondientes a contenedores soterrados.

- Adoptar las medidas necesarias para la liquidación del contrato suscrito con la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. y para la reversión de los bienes del mismo en las condiciones adecuadas.

Por su parte, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de enero de 2017, acordó desestimar el recurso de reposición presentado el 16 de enero de 2017, por la mercantil Grupo General de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF nº B-30351431 y domicilio social en Ctra. Alcantarilla, Km. 655, de Nonduermas (Murcia), contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2016, dado que la mercantil interesada no ha presentado ningún elemento de juicio diferente que haga necesario modificar este acuerdo, estableciéndose expresamente en el mismo que se tienen que adoptar las medidas oportunas para la liquidación del contrato suscrito y para la reversión de sus bienes en las condiciones adecuadas, de conformidad, con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que rige el contrato y en la normativa de aplicación en materia de contratos del sector público y sin que, en ningún caso, el acuerdo adoptado haya condicionado o limitado el resultado de la liquidación del contrato, calculándose si procede el lucro cesante y los daños y perjuicios que se hubieran causado a la empresa contratista por la anulación del contrato.

Además, el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2017, acordó revertir la cesión a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales,



Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF nº B-30351431, en su condición de adjudicataria del contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, de la parcela de propiedad municipal situada en el Polígono Industrial El Rubial, calle 8, nº 10, 12, de Villena (Alicante), con una superficie neta de 6.650 m² (superficie total de 10.300 m²), donde se tenían que realizar la instalaciones fijas del servicio, concretamente la construcción de una nave y un ecoparque, al haber sido anulada la adjudicación del contrato por las sentencias nº 757, de fecha 20 de septiembre de 2016 y nº 784, de fecha 30 de septiembre de 2016, respectivamente, dictadas por la sala de lo contencioso-administrativo, sección 5ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y quedando en suspenso todas las inversiones pendientes de ejecución, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016

Y, también, en el mismo pleno, se acordó no autorizar la cesión del contrato solicitada por la adjudicataria del contrato, la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF nº B-30351431, a favor de la mercantil Entorno Urbano y Medio Ambiente, S.L., con CIF nº B-73847642, dado que la adjudicación y formalización del mismo han sido anuladas por las citadas sentencias, debiendo el Ayuntamiento convocar y adjudicar un nuevo contrato en un plazo de seis meses y, en consecuencia, realizar las actuaciones necesarias para su liquidación.

Mediante informe de la técnica superior de medio ambiente, de fecha 16 de mayo de 2017, se pone de manifiesto que:

“Vistos los informes de auditoría externa del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, presentados en el registro general municipal en fecha 5 de enero, 13 de febrero y 14 de marzo de 2017, en los que se pone de manifiesto incumplimientos y deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria por la mercantil Grupo Generala. De los informes de auditoría externa se dio traslado a la mercantil adjudicataria del servicio, presentando la mercantil contestación a los mismos en fechas 8 de marzo y 26 de abril de 2017, respectivamente.

Visto el informe de auditoría externa presentado en el registro general municipal en fecha 9 de mayo de 2017.



Examinados tanto los informes de auditoría externa como los informes de contestación presentados por Grupo Generala, se observan indicios verosímiles de incumplimiento o desconformidades, que podrían tener la consideración de infracciones, de conformidad, con lo dispuesto en la cláusula 19ª, del pliego de cláusulas administrativas y que son, entre otros, los relativos a:

- Estado de los contenedores en diseminados.
- Servicio de atención en ecoparque móvil.
- Sustitución de bajas de personal.
- Frecuencias de lavado de contenedores.
- Uso de medios pertenecientes al servicio para prestar servicios externos.

Considerando lo anteriormente expuesto, concluimos que no puede informarse favorablemente la buena prestación del servicio, proponiendo dilucidar los posibles incumplimientos y las consecuencias que pudieran derivarse de los mismos en la fase de liquidación del contrato”.

Con fecha 18 de septiembre de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento, los informes de consultoría elaborados por la mercantil Nuevas Ventajas, S.L., sobre expediente de municipalización del servicio de gestión de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria de Villena y de personal complementario al expediente de municipalización. En lo que respecta a la municipalización del servicio, en todos los escenarios posibles se concluye que el coste de prestación del servicio por gestión directa es más barato, a priori, que la gestión indirecta, dado que no incluye el IVA ni beneficio industrial y en cuanto a la situación en la que quedarían los trabajadores de la actual empresa concesionaria con la municipalización del servicio, es de aplicación el artículo 8 del convenio colectivo Generala Villena, publicado en el BOP de Alicante nº 164, de fecha 26 de agosto de 2016, que obliga a la subrogación de todos los trabajadores en plantilla adscritos al servicio, manteniendo todos los derechos sociales y económicos de los que habían gozado hasta el momento.

Mediante informe del técnico superior del departamento de recursos humanos del Ayuntamiento de Villena, de fecha 19 de septiembre de 2017, se pone de manifiesto que en lo relativo al cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma ésta no extingue por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del anterior, tal como recoge el artículo 44, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Además, en el artículo 8 del convenio colectivo de empresa del Grupo Generala,



se indica que “el cambio de titularidad de la empresa o de unidad autónoma de la misma, no extinguirá la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado con los derechos y obligaciones laborales con anterioridad a la transmisión que no hubieran sido satisfechas. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida”.

En relación a la subrogación de los empleados, se adjunta anexo remitido el pasado 16 de junio de 2017, por la empresa Grupo Generala, S.L., determinando la relación del personal a subrogar, indicando en dicha relación la categoría, fecha de antigüedad, tipo de contrato y jornada, según los datos facilitados por dicha empresa, si bien habría que matizar que el artículo 8 del convenio de empresa al indicar que el cambio de titularidad de la empresa, no extingue por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado con los derechos y obligaciones laborales nacidos con anterioridad a la transmisión al ser esta una asunción de servicios en régimen de efectos, en especial, la compatibilidad entre el efecto subrogatorio y el sistema de acceso al empleo público.

La sujeción de los supuestos de asunción del servicio por las Administraciones Públicas a las previsiones del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, plantea el problema que provoca la traslación de estas garantías al sector público pues se está produciendo un acceso al empleo público que no se ajusta a los procedimientos habituales, ni respeta los principios constitucionales de igualdad, capacidad y mérito. En todo caso, el carácter de Administración Pública no excluye la aplicación de la normativa protectora sobre transmisión de empresas, como ha recordado la jurisprudencia comunitaria.

Para conciliar ambos sectores del ordenamiento, es decir, el laboral y el administrativo, habrá que acudir a la figura del trabajador indefinido no fijo de plantilla. La figura en cuestión es de creación jurisprudencial y, en origen, trataba de conciliar las consecuencias previstas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 15, sobre la adquisición de fijeza por fraude en la contratación temporal con los principios que disciplinan el acceso al empleo público igualdad, mérito y capacidad.



Y se estima como previsión anual de salarios la cantidad de 695.975,13.- euros y la previsión anual de costes de la seguridad social, en 226.191,92.-euros, atendiendo a la nómina del mes de mayo de 2017, según tabla que se acompaña, no constando en este departamento información que pueda ajustar más la estimación presupuestaria a lo largo de todo un ejercicio económico en materia de personal. Además, los complementos siguientes: disponibilidad, responsabilidad, a cuenta de convenio, plus conservación y mantenimiento de vestuario y personal, deberían ser considerados como complementos del puesto, al no quedar acreditado con los datos que obran en el departamento, que estos puedan ser atribuidos a la condición de personal empleado.

Con fecha 25 de septiembre de 2017, se emite informe por la técnica superior de medio ambiente municipal, indicando que con la adjudicación del contrato a la mercantil Grupo Generala y el resultado de los acuerdos plenarios de 29 de abril de 2014 y 26 de marzo de 2015, de modificaciones del mismo, los bienes adscritos al servicio serían:

Recogida residuos

- 1 camión recolector carga trasera y superior 18 m3 con grúa adicional
- 1 camión lavacontenedores carga trasera
- 2 autocompactadoras 19 m3
- 3 contenedores metálicos 30 m3
- 1 camión recolector carga trasera de 23 m3 bicompartimentado
- 1 camión recolector carga trasera 10 m3

- 1 camión grúa con gancho multilift.

- 1 furgoneta eléctrica RENAULT KANGOO
- 500 Contenedores RSU
- 220 Contenedores c. superior selectiva 3000 L
- 300 papeleras

MEJORAS LIMPIEZA VIARIA

- Fregadora de calle
- Sistema de agua trasero para barredoras
- Equipo de riego y baldeo para barredoras
- Tercer cepillo para barredoras
- Depósitos de agua para aprovechamiento agua piscinas
- Tolvas reparto de sal

b) Limpieza viaria

- 2 barredoras mecánicas 2 m3

- 1 barredora mecánica 5 m3
- 2 furgonetas Piaggio
- 1 furgoneta auxiliar
- 1 furgón hidrolimpiador

- 1 camión cuba de riego y baldeo
- 1 camión caja abierta 3.500 kg.
- 1 baldeadora
- 1 hidrolimpiadora
- 6 sopladoras
- 4 desbrozadoras
- 15 carros limpieza

MEJORAS RECOGIDA RESIDUOS

- Ecoparque móvil
- Autocompactor tornillo
- 3 cajas 30 m3
- Trituradora podas
- Maquinaria y contenedores recogida podas
- Pistola baldeo lavacontenedores



- Acoples para barredoras
- Dos barredoras para limpiezas especiales fiestas
- 4 bombas achique y succión aguas contenedores
- Hidrolimpiador agua caliente
- 2 furgonetas Piaggio eléctricas
- Furgón hidrolimpiador agua caliente
- Máquina quitachicles
- Sistema global de gestión de flotas
- Contenedores pilas

Respecto a los bienes reflejados en las tablas 1 y 2 anteriores indicar que excedería de la mínima necesaria para la prestación del servicio propuesto. Podríamos considerar como mínimos los indicados en la relación siguiente:

Recogida de residuos:

- 1 camión recolector carga trasera de 23 m³ bicompartimentado
- 1 camión recolector carga trasera y superior 18 m³ con grúa adicional
- 1 camión recolector carga trasera 10 m³
- 1 camión lavacontenedores carga trasera
- 1 camión grúa con gancho multilift.
- 3 contenedores metálicos 30 m³
- 1 furgoneta auxiliar
- 500 Contenedores RSU
- 220 Contenedores c. superior selectiva 3000 L
- 300 papeleras
- 1 Ecoparque móvil

Limpieza viaria:

- 2 barredoras mecánicas 2 m³
- 1 barredora mecánica 5 m³
- 2 furgonetas Piaggio
- 1 furgoneta auxiliar
- 1 furgón hidrolimpiador
- 1 camión caja abierta 3.500 kg
- 1 baldeadora
- 6 sopladoras
- 1 desbrozadora
- 10 carros limpieza

Además de los relacionados anteriormente, el Ayuntamiento cuenta con bienes del contrato anterior al de GRUPO GENERALA, que se considerarían de reserva y que están actualmente cedidos a GRUPO GENERALA, como son:



- 2 vehículos recolectores de carga trasera
- 6 carros de limpieza
- 2 barredoras manuales
- 1 hidrolimpiadora
- 1 vehículo lavacontenedores

Por otro lado, la disposición de la maquinaria mínima y el estado de la misma se conocerá una vez realizada su recepción por el Ayuntamiento; por tanto, cualquier situación que suponga la falta del bien o la entrega del mismo en condiciones no operativas conllevará un gasto, tal y como contempla el estudio económico, dentro de los diferentes escenarios que plantea.

Por otro lado, en la prestación del servicio tal y como está definido en el estudio económico, derivado del PPT, habría que contabilizar otros gastos asociados al servicio:

- Los gastos de gestión de los residuos del ecoparque móvil, hasta que se haga cargo de la prestación de este servicio el Consorcio de residuos PZ8 AG3, de los que es difícil realizar una estimación.
- Los gastos para campañas de sensibilización ciudadana, a presupuestar por el ayuntamiento, no obligatorios pero aconsejables para mejorar los resultados del servicio.

Asimismo, sería aconsejable prever una asignación económica asociada al servicio para imprevistos, para los casos de reposición de maquinaria de difícil reparación (p.ej. Bomba de achique), averías de vehículos o maquinaria que hicieran necesario su provisión mediante alquiler, de forma temporal y circunstancial, con objeto de garantizar la prestación del servicio, o para la adquisición contenedores o papeleras.

Y, por último se emite informe el 25 de septiembre de 2017, por el interventor Acctal. del Ayuntamiento, en el que concluye que el departamento de personal aporta una estimación de los costes anuales en sueldos y salarios y en seguridad social. No informa de cuántas pagas extra les corresponden a dichos trabajadores. Tampoco se informa si hay que dotar una bolsa de trabajo para suplir las bajas y vacaciones del personal y por tanto tampoco está cuantificada.

A 25 de septiembre de 2017 los departamentos (Medio Ambiente e



Industria) encargados de confirmar y/o aportar el resto de costes (todos menos los de personal) no lo ha hecho y por eso seguimos basando nuestro informe en el estudio de NUVE CONSULTING.

Que la propuesta de cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villena, **NO requiere** mayor consignación presupuestaria que la prevista en el Presupuesto General aprobado para 2017. Sin embargo la situación puede cambiar en 2018 si el escenario menos favorable se aplicara.

Que, no obstante lo anterior, simultáneo al acuerdo de internalización mediante el cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villena, se ha de tramitar el correspondiente Expediente de Modificación de Crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas de crédito en el Capítulo 2 del presupuesto, para la dotación de crédito al Capítulo 1 destinado al gasto de personal de los nuevos efectivos que se integran en la plantilla municipal, dotando en el capítulo 2 las aplicaciones de gastos que se creen al efecto para los suministros y los servicios necesarios y dejando en la aplicación presupuestaria ahora existente el crédito necesario para abonar a la empresa el importe de las mensualidades que venzan hasta que el servicio pase a ser prestado directamente por el Ayuntamiento. Asimismo se procederá a la modificación de la Plantilla Presupuestaria.

Que se cumplen los principios establecidos por el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas, para el ejercicio 2017 si no ocurren circunstancias diferentes a las expuestas en este informe.

Que el coste del servicio del año 2016 fue de 1.407.812,03 €, por tanto, en ambos escenarios, el coste del servicio en el año 2017 y siguientes sería superior al del año 2016, debiendo ponderar que en el presente ejercicio se ha mejorado la recogida de residuos con la ampliación a los sábados. En cualquier caso, para efectuar una correcta valoración de qué tipo de gestión es la más adecuada directa o indirecta, tanto desde un punto de vista económico como de contenido del servicio, considero que sería conveniente retrasar este análisis durante un periodo mínimo de seis meses para conocer debidamente el coste real del servicio que se quiere prestar. Los datos que conocemos actualmente parten de una licitación en la que la baja en el precio efectuada por la empresa fue muy alta y el resultado de explotación que a fecha de hoy ofrece el servicio genera



muchas dudas.

En definitiva, la “internalización mediante el cambio a gestión directa del servicio de Recogida de basuras y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villena” que ahora se pretende debe concebirse como una situación transitoria fruto del cumplimiento de la sentencia judicial y será en el primer semestre de 2018 cuando corresponda decidir sobre el tipo de gestión que deba llevarse a efecto, una vez la gestión municipal refiera datos económicos más precisos.

Las cláusulas 14^a, 15^a, 16^a, 17^a y 18^a, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de enero de 2013 y modificado por acuerdo plenario de fecha 28 de febrero de 2013, establecen que este contrato no tendrá plazo de garantía, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 222.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que a su finalización se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa comprobación de la buena prestación de los servicios.

En el plazo de un mes desde la finalización del contrato, se procederá a la liquidación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 222.4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Serán causas de resolución del contrato, las señaladas en el artículo 223, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y tendrán los efectos recogidos en el artículo 225, del mismo texto legal.

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento de Villena, debiendo quien contrata entregar las instalaciones fijas adscritas al servicio si las tuviera, así como todos los medios materiales, maquinaria y vehículos adscritos al mismo y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tres meses anterior a la reversión, el órgano de contratación adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Corresponde al Ayuntamiento de Villena la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, sin perjuicio, del derecho que asiste a la empresa contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 211, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y los artículos 49, 51, 60, del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato, establecen que los vehículos, maquinaria y demás bienes de equipo y



contenedores que impliquen costes de amortización pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Villena a la extinción del contrato o en cualquier momento anterior en que se hubiera producido ya la amortización total del bien. Por ello, en el plazo de un mes a contar desde que se produzca tal circunstancia la empresa contratista quedará obligada a realizar las operaciones necesarias para la inscripción, registro o matriculación de dichos bienes a nombre del Ayuntamiento, siendo los gastos derivados de esas operaciones a su cargo.

Antes de finalizar el contrato, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones estipuladas.

El control municipal del servicio se realizará a través de una persona municipal, la cual velará por el correcto cumplimiento del contenido de este pliego así como del programa de trabajo establecido por la empresa adjudicataria en su oferta. Esta persona con funciones de inspección y control será designada por el Ayuntamiento. Esta inspección tendrá acceso a los locales y dependencias del servicio, revisará los informes de incidencias o los ordinarios que deba presentar la empresa adjudicataria y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria.

Los informes emitidos por la persona responsable del control gozarán de presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas en defensa de los respectivos intereses.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la empresa adjudicataria cuantos informes y documentación relacionada con la prestación del servicio considere. La empresa presentará estos informes en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la notificación.

La empresa adjudicataria estará obligada a absorber la totalidad del personal que en el momento de hacerse cargo del servicio objeto del contrato figura en la plantilla, conservando éste su antigüedad y derechos económicos.

Durante la vigencia del contrato, la empresa adjudicataria no podrá modificar unilateralmente el número de personas empleadas o la estructura de la plantilla aprobada por el Ayuntamiento en la firma del contrato sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Las bajas de personal de la plantilla de la empresa adjudicataria se comunicarán al Ayuntamiento en un plazo máximo de 5 días y deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento. Las sustituciones de personal deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento. No podrá realizarse nuevas contrataciones sin autorización municipal expresa.

De conformidad, con los artículos 210, 222.3, 224.1 y 225.4, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio a o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

Por su parte, de conformidad con los artículos 26.1 y 85.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios deberán prestar, en todo caso y entre otros los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente, mediante gestión directa o gestión indirecta, utilizando en este último caso las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En el artículo 97, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se establece el procedimiento para el ejercicio de actividades económica por parte de un entidad local.

Y, los artículos 40 y 41, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, señalan que se entenderán por gestión directa la que para prestar los servicios de su



competencia realicen las Corporaciones locales por sí o mediante organismo exclusivamente dependiente de ellas.

Para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial, bastará el acuerdo de la Corporación en pleno.

Se comprenderán también entre los servicios a que se refiere el párrafo anterior los de carácter obligatorio mínimo.

Por lo tanto, en el presente caso, al tratarse de dar cumplimiento a los pronunciamientos judiciales que anulan la adjudicación del contrato, teniendo la obligación del Ayuntamiento de prestar como servicios mínimos obligatorios, la recogida de basuras y la limpieza viaria, no tratándose del ejercicio de una actividad económica sino de un servicio en general de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es suficiente con la aprobación del Pleno de la forma de gestión del servicio con los informes preceptivos.

Que el órgano competente para adoptar este acuerdo es el órgano de contratación, es decir, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad, con lo establecido en el número dos, de la Disposición Adicional Segunda, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

1º.- Resolver el contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, suscrito con la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF. nº B-30351431 y domicilio en carretera de Alcantarilla, km. 655, 30166 Nonduermas (Murcia), en cumplimiento de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 757, de fecha 20 de septiembre de 2016 y nº 784, de fecha 30 de septiembre de 2016, que anulan la adjudicación del contrato.

2º.- Asumir el Ayuntamiento de Villena la gestión directa del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena, con efectos del 1 de octubre de 2017, mientras no se proceda, en su caso, a la licitación y adjudicación de un nuevo contrato, para lo que existe la suficiente consignación presupuestaria en el presupuesto general aprobado para el año 2017 y sin perjuicio de la necesidad de tramitar el correspondiente expediente de



Modificación de Crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas de crédito en el Capítulo 2 del presupuesto, para la dotación de crédito al Capítulo 1 destinado al gasto de personal de los nuevos efectivos que se integran en la plantilla municipal, dotando en el capítulo 2 las aplicaciones de gastos que se creen al efecto para los suministros y los servicios necesarios y dejando en la aplicación presupuestaria ahora existente el crédito necesario para abonar a la empresa el importe de las mensualidades que venzan hasta que el servicio pase a ser prestado directamente por el Ayuntamiento, de conformidad, con el informe emitido por la intervención municipal.

3º.- Revertir al Ayuntamiento de Villena todos los medios materiales, maquinaria y vehículos que procedan, necesarios para la prestación del servicio, recogidos en el informe de la técnica superior de medio ambiente y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, debiendo la empresa contratista realizar las operaciones necesarias para la inscripción, registro o matriculación de dichos bienes a nombre del Ayuntamiento, siendo los gastos derivados de esas operaciones a su cargo. Para ello los servicios municipales llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones estipuladas y se deberá prever la asignación económica correspondiente, asociada al servicio, para los gastos de gestión de los residuos del ecoparque móvil, en tanto se siga prestando el servicio por el Ayuntamiento, los gastos de reparaciones de contenedores, papeleras y ecoparque y los gastos para imprevistos, en los supuestos de reposición de maquinaria de difícil reparación, averías de vehículos o maquinaria que hicieran necesario su provisión mediante alquiler, de forma temporal y circunstancial, con objeto de garantizar la prestación del servicio, o para la adquisición contenedores o papeleras.

4º.- Subrogar a los 45 trabajadores y trabajadoras, adscritos al servicio, con los derechos sociales y económicos que les correspondan según relación facilitada por la empresa Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., en fecha 16 de junio de 2017, de conformidad, con el informe emitido por departamento de recursos humanos del Ayuntamiento, teniendo este personal la condición de personas trabajadoras indefinidas no fijas de plantilla y cuyos complementos de disponibilidad, responsabilidad, a cuenta de convenio, plus conservación y mantenimiento de vestuario y personal, serán considerados como complementos del puesto, para lo que los servicios municipales realizarán también las actuaciones necesarias en orden a su cumplimiento.



5º.- Proceder a la liquidación del contrato suscrito con la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., para lo que los servicios municipales realizarán las actuaciones necesarias para ello, no procediendo la devolución de la garantía definitiva del contrato, al haberse advertido incumplimientos o disconformidades en la prestación del servicio por parte de la empresa contratista, y hasta que se puedan dilucidar los mismos en la citada liquidación.

6º.- Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., a la Concejala-Delegada de Contratación, y a los departamentos municipales de recursos humanos, medio ambiente, intervención y tesorería de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

A continuación comienza el debate de la propuesta, indicando D^a M^a Carmen García Martínez que como antes se ha dicho, en cumplimiento de una sentencia se dice que la empresa Generala deja de prestar los servicios en un plazo no superior a 6 meses. Durante este tiempo han estado intentando, han hecho un pliego técnico sobre una mejor gestión porque veían las deficiencias y veían los incumplimientos que tenía el pliego anterior y han trabajado en un pliego mucho más laborioso y viendo que no se cumplían los plazos, la mejor propuesta es llevar la gestión directa, porque piensan que es una oportunidad para el pueblo de Villena y quieren llevar esto como experiencia para ver si se puede prestar mejor servicio a la ciudadanía, por lo que lo ven más como una oportunidad para la ciudad de Villena, para prestar mejor el servicio.

D^a Isabel Micó Forte interviene para decir antes de empezar con todas las dudas que les surge este experimento, que les parece lamentable que se use la ciudad de Villena como una cubeta de experimentación para todo aquello que no se ha podido hacer en tiempo y forma y como se debe de hacer. Le gustaría que si puede ser que tomara nota de todas las preguntas que le va a realizar, porque van a ser muchas ya que esto no ha pasado por ningún órgano anterior a éste, donde se haya podido trabajar, no ha habido una comisión informativa para poder trabajar esto, no se les ha convocado a Junta de Portavoces para poder trabajar esto, no ha habido nada, ningún foro donde hayan podido trabajar esta decisión tan importante que se trae hoy al Pleno, que a pesar de venir por despacho extraordinario y no estar dictaminada, consideran que es una de las



decisiones más importantes que se van a tomar, sopena de que realmente y según lo que es el pedimento que les han hecho llegar, sea solamente un periodo transitorio hasta adjudicar el nuevo contrato, que según la concejala ya están los pliegos sacados, por tanto, no hay intención alguna de municipalización. Son bastantes las cuestiones: en primer lugar, decir que hay un nuevo informe registrado en el Ayuntamiento de Villena, con fecha 25 de septiembre, es decir, de este lunes, informe de la empresa Nuve, que es la empresa que ha realizado este expediente por encargo del Ayuntamiento y que como bien dice, el día 25 registra un nuevo informe, del cual no son concedores. Por lo tanto, decir que la oposición ya desconoce parte de este proceso como es el nuevo informe que presenta la empresa el día 25, por lo tanto, para su Grupo el válido es este, desconocen qué dice ese informe y este informe entra y se registra y se lo dan, fechado por la propia empresa el día 21 de septiembre. Le quiere decir a toda la ciudadanía que un proceso que han reconocido los propios concejales, en este caso, la concejala de servicios y el Alcalde, que ha sido un proceso muy costoso, muy laborioso de entender y de llevar a cabo, lo han tenido que estudiar en apenas 5 días, entregándoles los informes con cuentagotas, que el último les llegó ayer, por lo tanto, quiere que la ciudadanía se ponga en situación, para entender lo complicado que les resulta a su Grupo tomar una decisión al respecto de lo que les traen. El informe que ha realizado el Sr. Secretario municipal, que es en definitiva el informe que le da cuerpo y peso a esta petición, es un informe de resolución del contrato, aquí en ningún momento, ni el propio Secretario, ni el resto de trabajadores municipales hablan de la municipalización, hablan de la gestión directa de un servicio, que no viene nada y su Grupo entiende que no viene dada esta intención por la idea del equipo de gobierno de municipalizar debidamente este servicio, viene dada como consecuencia del tener que cumplir con una sentencia que deberían haber cumplido en mayo de este año, después de un periodo de 6 meses que se les concede para tomar una decisión al respecto. Por lo tanto, decir que tienen serias dudas en cuanto a los informes del departamento de personal, en cuanto al informe y los datos que refleja el departamento de intervención y, por supuesto, en cuanto al conocimiento de esos maravillosos pliegos que suponen una mejoría del servicio para la ciudadanía que ni conocen y desconocen por qué el equipo de gobierno que decide en mayo municipalizar el servicio encarga unos pliegos, que es justamente lo contrario a la municipalización. Por lo tanto, han pagado unos pliegos, han pagado un informe para ponerles sobre la pista de todo lo que supone un expediente de municipalización, pues ni lo uno, ni lo otro, ahora se van a una gestión directa y provisional, según declaraciones del propio Alcalde y de la Concejala, que les deja en el limbo.



Sigue diciendo la Sra. Micó Forte, que bueno, en su primera intervención quiere que le aclare qué va a pasar con el complemento salarial de los trabajadores en los años 2018 y 2019, porque claramente el departamento de personal habla que ese derecho reconocido en su convenio colectivo con la Generala, no se va a poder llevar a cabo, porque a partir de ahora están sometidos a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, consecuencia de la gestión directa. Su Grupo tiene que decir y no van a dar más datos, porque anuncia que se van a guardar su derecho a recurrir este procedimiento, que el listado de trabajadores es dispar. La concejala de servicio el pasado martes anuncia que, o le corrige si la prensa no refleja bien los datos, que hay 39 trabajadores que van a ser subrogados en este contrato, por la fuerza en el Ayuntamiento de Villena, Pero, es que casualmente este listado tramitado por el Ayuntamiento de Villena, registrado en el propio Ayuntamiento y que tiene un informe de personal complementario al expediente, que viene a ser un copia y pega del mismo, separando las hojas, refleja 41 personas, pero el listado de personal que les pasa el departamento de personal son 45, van a ver, 39, 41, 45, ¿por qué estas personas tienen que ser contratadas?, porque en ninguno de los documentos han encontrado la justificación a tener que contratar a las personas que dice la Generala que tienen que contratar, sin la aportación alguna de un documento fehaciente, no ha visto un TC1, no ha visto un TC2, ni han visto los documentos que le van a asegurar al Ayuntamiento que estas personas son las que son y tienen que ser contratadas. También dice este informe pagado y el informe del propio trabajador municipal que aquellas personas que según el convenio colectivo de la empresa Generala, no llevan menos de 4 meses trabajando en la empresa, no tienen por qué ser absorbidas en este procedimiento, pero bueno, queda a la decisión arbitraria del equipo de gobierno hacerlo, pero con la justificación del porqué. Porque una decisión arbitraria no está admitida en la administración pública, todo debe verse justificado y aquí nadie ha justificado por qué se deben de quedar con los trabajadores, que seguramente son necesarios, ella no lo va a discutir, pero igual que ha hecho el departamento de medio ambiente y ha marcado sus mínimos, debería haber hecho el departamento de personal y traer aquí los mínimos necesarios para el cumplimiento del servicio, ¿por qué 45?, ¿por qué casualmente el mismo día que la Generala presenta el último registro de trabajadores contrata a una persona, cuando ya sabe esa empresa que se va a municipalizar el servicio?, ¿por qué ha entrado a trabajar el encargado del servicio adscrito a la empresa en Murcia y no a los trabajadores que vienen traspasándose desde el origen de la concesión?, la persona que está como encargada no forma parte de esa masa de trabajadores, pero se ha incluido ahí, aparentemente por arte de magia en el listado del



Ayuntamiento y no en el listado de la empresa, y cuando quieran lo comprueban porque ella lo ha punteado, los DNI, los nombres y la fecha, aquí ese señor no aparece y aparece en el listado que la Generala presenta el día 16, con un baile de fechas muy importante, aquí dice que es hasta el 31 de junio de 2017, para ser más exactos, que lo ponen ellos, en un informe que ha pagado el Ayuntamiento, que finaliza la prórroga con la empresa y a partir de ese momento se entra a considerar que el plazo de cuatro meses es a la fecha de su cumplimiento, espera que se lo explique, que por lo menos le cuente algo, pero desde luego eso viene sin ninguna garantía para el Ayuntamiento de Villena.

Continúa la Sra. Micó Forte indicando que respecto al complemento de puesto de trabajo ya dice claramente el informe del técnico de personal que se va a considerar al puesto y no a la persona, desconocen cuál es el sentido de ese complemento en el convenio colectivo y desconocen desde luego cómo se va a tratar ahora. Lo que sí que es claro es que si esa persona deja ese puesto no se lleva su complemento, se queda en el puesto y no se va con la persona, por lo que consideran que también puede haber un perjuicio para ciertos trabajadores y trabajadoras y, desde luego, es muy claro cuando dice que aquí no se funcionariza a nadie y que no van a formar parte de la plantilla municipal por muchos cantos de sirena que hayan escuchado esas personas y que les han transmitido. Esos puestos, si se decide mantener este servicio deberán de cumplir el precepto constitucional de igualdad, idoneidad y oportunidad, perfecto, publicidad, mérito y capacidad, no se está cumpliendo, 45 personas que van a formar parte de una masa que no va a estar asimilada al Ayuntamiento, pero que el propio técnico dice que no van a cobrar un derecho que tienen reconocido, sí lo dice aquí, Sr. Hernández, ya lo cree, porque están sujetos a los Presupuestos Generales del Estado, eso sí, lo que supone una pérdida de derechos clara, bueno, pues ya le contestarán en otro sentido. Dice también este informe que se debe de aportar o que las empresas concesionarias, la saliente y la entrante, deben de mantener informados debidamente a todo el personal, trabajadores, y mantenerles informados en todo momento por dónde va el proceso, cuál va a ser ese trámite, cómo se van a cumplir una serie de preceptos que deben de venir aquí, a través de las actas de esas reuniones, donde se deje claramente reflejado que esos trabajadores han recibido la información que deben de recibir, pues bueno, aquí no hay acta y aquí desconocen si el Ayuntamiento se ha juntado con los trabajadores, la concejala dice que sí, pero ella no tiene por qué creérselo, porque aquí no aparece. Entonces si la concejala le dice que sí, la manda mañana esas actas fechadas con la fecha que tiene que ser y entonces empezarán a creerse algo. Desde luego, vuelve a reiterar, que aquí no está ni el TC1 ni el TC2, no es que no estén en el expediente, es que no constan en el Ayuntamiento de Villena, con lo que se crean le puede o no



interesar, pero es que es muy importante de que estén los TC1 y los TC2, porque son los documentos donde aparecen relatados, interviniendo en ese momento el Alcalde para decir que si que están.

Entonces, la Sr. Micó Forte pregunta que ¿dónde están, y por qué no aparecen en el expediente?, ¿el informe que dice que están los TC1 y TC2, se lo pueden entregar?, ¿dónde están los documentos?, no los han traído a Pleno, ¿puede ir mañana y pedirlos con fecha de antes de ayer al departamento de personal?, a lo que el Sr. Alcalde responde que sí y la Sra. Micó continúa diciendo que vale, mañana a primera hora, pero cree que deberían estar incorporados al expediente en la fecha que se trae a aprobación, porque el Sr. Alcalde los conoce, pero su Grupo no y la ciudadanía tampoco, el Sr. Alcalde dice que están, pues muy bien. El técnico de persona y el propio interventor también les dice que no puede sacar un coste claro de lo que va a suponer esta gestión directa, porque no aparecen las pagas extras de los trabajadores, no aparecen cuantificadas por ningún sitio, ¿cobran pagas extras, cobran 12, cobran 14, asimiladas a su convenio?, ¿se van a mantener esas pagas extras en el Ayuntamiento de Villena?, eso no lo dice ella, ella habla de todos los documentos que les han entregado hasta el momento, desde luego desconocen si todos los trabajadores han disfrutado sus vacaciones, si les van a tener que ser abonadas ciertas vacaciones que no han disfrutado, no sabe si el Sr. Alcalde que tiene esa información que no comparte. Vuelve a repetir e insistir en ese informe de mínimos y también es cuanto menos llamativo la poca publicidad que se le ha dado a esto, o sea, que el Grupo Verde fuera ayer a hacer un acto con los vecinos, confundiendo como siempre información con participación, cree que no les exime de su responsabilidad de tener que compartir esto con toda la ciudadanía, porque este expediente no es un expediente tal y lo que la ciudadanía de Villena va a disfrutar es de un pliego gestionado desde lo público, porque aquí no aporta nada, no hay un ningún beneficio social, del pliego que estaba cumpliendo la Generala al que el Grupo Verde le están proponiendo que aprueben. Además, en lo que van a aprobar no habla en ningún momento del modelo de gestión, que van a aprobar esto y que van a aprobar una propuesta suya, que lo único que dice es que se asuma y que revertiendo al Ayuntamiento la maquinaria y los vehículos que forman parte del servicio para la satisfacción del mismo y subrogando al personal, esa es toda su propuesta, pero ni aquí ni en otro documento les han dicho como pretenden gestionar este servicio, quién lo va a dirigir, quién lo va a controlar, quién desde el Ayuntamiento de Villena va a marcar las pautas, son tres rutas, son dos rutas, es una ruta, son siete días de recogida de basura, son seis, como dice el expediente, qué entiende la



ciudadanía con esto, su Grupo entiende que nada, pero bueno, como el Grupo Verde tiene unos pliegos maravillosos, lo que le piden es que ante las dudas que suscita en la parte del interventor y, por supuesto, la parte de personal, los pongan en marcha lo antes posible y regularicen este servicio.

A continuación, la Sra. Micó, hace más preguntas, diciendo que con respecto al informe del interventor, el interventor habla de que debe de haber simultaneidad, quiere que entiendan la palabra, simultáneo es algo que sucede al mismo tiempo, entre la aprobación de esto y la modificación de créditos en su versión de modificación extraordinaria de créditos, ese documento no viene a este Pleno, habla que es necesario de igual modo la modificación de la plantilla, le pone presupuestaria por llamarle equis, pero es una modificación de la plantilla en toda regla, que desde luego el concejal de personal debería tomar nota y lleva a la Mesa de Negociación e informar a los trabajadores municipales de lo que va a suceder con la absorción de estas 39, 45, 41 personas, no saben, aunque según informe del secretario son 45, ellos pueden decir que en los listados facilitados por el Ayuntamiento de Villena hay personas que no aparecen. Existe un grave problema con los camiones de basura que nadie ha puesto de manifiesto, pero que su Grupo sí que quiere poner de manifiesto, hay un problema porque la empresa tiene ciertos vehículos en un régimen de leasing que supone que no se pueden poner de hoy a mañana a titularidad municipal, salvo que la empresa, o bien pague ese leasing y adquiera en propiedad los vehículos, porque el Ayuntamiento desde luego de hoy a mañana no puede ni ir a alquilar unos vehículos ni desde luego ir al banco a decirle alquílemelos a mi y no a la Generala, si la Generala ha venido cumpliendo con sus deberes pecuniarios y ha ido pagando religiosamente esas mensualidades y, es más, la empresa tiene un mes para hacer la inscripción y matriculación de los vehículos, por lo que está dentro de su plazo porque entra en proceso de liquidación esa posibilidad, sí que le gustaría que les dijese cómo y con qué camiones va el Ayuntamiento de Villena a trabajar a partir de mañana y, por supuesto, aquí no lo pone, pero les gustaría que les dijese qué día entra en vigor la gestión directa, porque en su propuesta no aparece, su propuesta habla del cumplimiento de una sentencia, además la sentencia es estrujando la interpretación, pero el derecho y la ley están para poder ser interpretados, pero en ningún momento dice a partir de qué día va a entrar en vigor esta gestión, si del 29, si del 30, si del 1, porque es importante ese impás de días para poder realizar los contratos de los trabajadores, para poder ponerlos en la plantilla municipal, cosa que no se va a poder hacer, le adelanta ya, hasta que no hagan un Pleno extraordinario y modifiquen el crédito. Por lo tanto, si tanta urgencia tenía, haber traído todos los



documentos o haberle dado el procedimiento que merece este acto, en ese Pleno extraordinario que van a estar obligados a hacer y haber tratado en el mismo Pleno extraordinario esta gestión directa con los documentos que les tienen que traer a un Pleno extraordinario.

D^a Ana M^a Más Díaz interviene para decir que bueno, ve que la Sra. García no toma nota de todas las cuestiones que le está planteando la bancada de la oposición, espera que tenga buena memoria y pueda responderles a todas y cada una de ellas, dado que como ya se ha adelantado no han tenido la información pertinente en ninguna reunión previa, ni siquiera en comisión, ni en Junta de Portavoces, ni en ninguna otra reunión que les aclare todas las dudas que les une a este caso. Desde luego, ha habido una palabra con la que se queda, que la Sra. García ha dicho, que es incumplimiento, incumplimiento por parte de la empresa, naturalmente, que como concejala del servicio ha podido comprobar in situ y no en una ocasión, sino en varias y eso no hace más que darles la razón, sabe la concejala a quién, al PP, porque el PP desde el inicio, desde que ya se estaba valorando este proceso, le advertía de los problemas que les iba a traer, sí, sí, el Grupo Verde ahora quizás mire para otro lado, pero esa es la realidad. Pero, es que no sólo se lo ha dicho el PP, no, se lo ha dicho una sentencia y se lo ha dicho también el Síndico de Cuentas de la Generalitat Valenciana con un informe, pero el Grupo Verde siempre mirando para otro lado, siempre tratando de confundir a la ciudadanía, siempre diciendo que esto velaba por los intereses de la ciudad y ahora el Grupo Verde les cuentan que velando por los intereses de la ciudad van a hacer un experimento piloto de 6 meses, que para el Grupo Verde los 6 meses se convierten en casi años, de municipalizar el servicio, perdón, gestión directa, porque también han estado jugando al gato y al ratón entre municipalizar o gestión directa. Por un lado, encargan a una empresa externa que emita un expediente, que ya se ha mostrado, expediente de municipalización, pero este expediente de municipalización al Grupo Verde no les gusta, ¿por qué?, porque municipalizar requiere un trámite que al Grupo Verde no les conviene en estos momentos y no es ni más ni menos que crear una comisión de estudio para velar por la garantía de si municipalizar es o no rentable para la ciudad de Villena, porque el Grupo Verde podrá haber viajado a Aspe o a cualquier otro municipio que tiene implementado el servicio como gestión directa, pero lo que no han contado a la ciudadanía es que esa ciudad cuando decidió municipalizar el servicio tardó dos años en hacerlo, dos años en los que les llevó a estudiar y analizar pormenorizadamente todos los intereses que les llevaría a asumir esa gestión, eso el Grupo Verde no lo ha dicho, lo traen aquí por despacho extraordinario, sin dictamen, sin nada, sin



consensuar y volcando una información sesgada a la oposición y por supuesto a la ciudad de Villena. Desde luego, hay un dato de fechas que a ella le gustaría que le aclarasen, y es que hoy aquí van a votar una moción o una propuesta que la Sra. concejala de obras y servicios redactó y selló con fecha 12 de mayo, la traen al Pleno de 28 de septiembre, sin embargo, el 12 de mayo presenta esta propuesta que hoy van a votar y el día 16 de mayo, la Sra. concejala firma un decreto, un decreto en el que pide que se redacte un pliego de prescripciones técnicas, sobre todo para este tema del servicio de recogidas de residuos y además ya lo tiene valorado, 5.769.-euros, IVA incluido. Ese decreto también adjudica mediante un contrato menor a una señora para que además inicie el proceso de liquidación con la empresa Generala, que es casualmente la responsable-auditora del servicio y, además, nombra como personal municipal para la supervisión de esos pliegos a la Sra. técnica de medio ambiente y al Sr. ingeniero técnico del departamento de industria. Este decreto que ya supone un ordenamiento para que se redacten unos pliegos se contradice con la propuesta de asumir el servicio de manera directa por parte del Ayuntamiento, porque a qué está jugando, a que redacten unos pliegos para hacer una concesión, para sacar la licitación, perdón, o simplemente van a trabajar en la gestión directa, eso le gustaría que se lo aclarasen, porque esto es jugar al gato y al ratón y, además, es tirar el dinero del contribuyente, porque si por una parte han tenido que pagar a una empresa para que redacte los pliegos que perfectamente podían haber hecho los técnicos municipales, ¿por qué también han pagado por esto?, ¿por qué han pagado por un expediente?, que se llama expediente, mal llamado, porque al expediente se le une documentación para poder contrastar todo el contenido del mismo y habla de municipalización, ¿en qué quedan, en que se municipaliza o se asume la gestión directa, o en que se va a sacar a licitación el servicio? Esa es la primera y gran pregunta que lanzan.

Sigue diciendo la Sra. Más Díaz que si se aventuran a analizar, en el escaso tiempo que han tenido, los informes emitidos por los técnicos municipales, desde luego, el del departamento de personal, ya lo ha desgranado la portavoz socialista y va a tener un gran potencial el departamento para poder llevar a cabo la asunción directa de 45 trabajadores y por qué dice esto, porque aquí han escuchado en numerosas ocasiones al Sr. concejal de recursos humanos quejarse de la falta de personal en el departamento y tener que dotar de músculo al departamento para poder llevar toda la gestión de este Ayuntamiento, sin embargo, asumen 45 trabajadores con un convenio que tienen en estos momentos vigente, firmado con la empresa Generala y que este Ayuntamiento por ley está obligado a respetar, pero que, desde luego, dentro de un escaso tiempo, que es en el 2018, cuando les venza, tendrán que negociar con esta casa. Aquí han visto negociar convenios que se eternalizan y que después el equipo de



gobierno incumple, ¿eso también se lo han dicho a los trabajadores que van a subrogar?, ¿también le van a decir a los trabajadores que van a subrogar que posiblemente no puedan cumplir las expectativas que les han prometido, o que tienen firmadas en su convenio y que luego no van a poder cumplir?, seguramente no, pero también les tendrá que explicar el Sr. concejal de recursos humanos si quiere por alusiones, en esta ocasión sí lo nombra por alusiones, es cómo se va a gestionar la nómina del mes de octubre, entre otras cosas, porque los TC1 y los TC2, que hacen mención en el informe del departamento de personal son del mes de mayo, no son del último mes, de septiembre, y desde luego, desconocen si estos trabajadores que se van a incorporar han disfrutado de su periodo de vacaciones y también les tendrán que responder qué va a hacer con esta plantilla, cuando alguno de ellos, pues caiga enfermo, bien por baja laboral o por enfermedad común, cómo lo va a suplir si en estos momentos carecen de una bolsa de trabajo a tal efecto y todos saben y el concejal-delegado de personal el primero, lo largo que es un proceso de creación de bolsa, porque si respetan los plazos en la administración y viendo el "modus operandi" que tiene el Grupo Verde, mínimo 6 meses. No se va a detener más en cuanto al tema de personal, porque cree que está bastante en el aire y pormenorizado deja muchísimos detalles ya el informe del departamento, para que el PP pueda presentar un recurso, especialmente por alguno de los miembros de la plantilla que van a subrogar, que no se corresponden en absoluto y, ya le adelanta, con lo recogido en el convenio, que es lo que supuestamente están obligados, no se corresponden para nada. Esa relación de trabajadores no coincide, el Grupo Verde sabrá que han hecho con la empresa y a qué acuerdos han llegado y ojala aparezcan esas actas de reuniones, en las que señalen no solo a la oposición sino también a la ciudad de Villena y, por supuesto, aclaren esta información a los trabajadores, qué va a ocurrir en esta situación y en cuanto al capítulo de personal ahí lo deja.

A continuación, la Sra. Más Díaz dice que si analizan en estos momentos lo referente al tema técnico, pues también hay cuestiones que les plantean y es que la responsable técnica de medio ambiente, que ha elaborado un informe, por supuesto, todos los informes emitidos por los técnicos municipales hacen referencia a la gestión directa y no a la municipalización, pues, en este informe que emite ya la técnica expresa la relación de la maquinaria que debería la empresa en estos momentos ceder al Ayuntamiento de Villena, porque así está estipulado en el contrato, pero resulta que no coincide con lo que han inspeccionado que debería de estar, es decir, cuando se firmó el contrato con la empresa, deberían haber cumplido una serie de condiciones que en estos momentos no han cumplido y todos saben y es tal el caos que hay con el tema de maquinaria, que no coincide ni siquiera en cuanto a los camiones de carga, no



coincide en absoluto con lo estipulado en el contrato y, por supuesto, ante este caos, la técnica elabora unos mínimos para asumir, para que la empresa nos ceda al Ayuntamiento de Villena que son nuestros, para prestar el servicio con un mínimo de garantías. Por lo tanto, aquí tienen otro punto a debatir, en cuanto al recurso que le van a presentar, ya se lo adelanta, porque más que trabajar en el debate de esta moción, señores de Los Verdes, el PP está trabajando en el recurso que les van a meter. En definitiva, conclusiones, ya dice la propia técnica que incumplen, ahora también los técnicos les dan la razón, se está incumpliendo tanto el servicio que está todo lleno de imprevistos que no están recogidos, que es imposible de cuantificar. Además, si es la encargada de hacer todo el tema técnico y cuantificado para saber qué es lo que se va a ceder al Ayuntamiento de Villena, no entiende por qué el informe de la técnica municipal no está cuantificado, aquí no saben absolutamente nada, ¡ah!, se lo dejan para el proceso de liquidación, dice ella que le responderán, ahora van a asumir una gestión con una serie de mínimos en cuanto a maquinaria y utillaje, pero sin embargo, no está cuantificado y no se corresponde con lo que establece el contrato, otro incumplimiento más. Si se van al informe de secretaría es demoledor y le va a decir por qué es demoledor, pues porque ya indica que el Grupo Verde ha llegado con la empresa a un acuerdo verbal para prolongar este servicio, les recuerda que este servicio debería haber finalizado en el mes de mayo, sin embargo el Grupo Verde lo han acordado con la empresa a que continuase hasta esta fecha en la que la empresa ya se ha plantado y de qué manera lo han acordado, de manera verbal, eso en la Administración no existe, el Grupo Verde tiene aquí una falta administrativa importante, porque la empresa no ha comunicado a este Ayuntamiento ese acuerdo verbal y el Grupo Verde no lo ha pasado por este órgano que es el Pleno y es el órgano de contratación. Por lo tanto, ese acuerdo verbal que les ha conducido al día de hoy, a que con las prisas tengan que asumir la gestión directa sin garantías, sin informes económicos reales, reales, porque ninguno de los informes que les han presentado son reales, son todos hipótesis y basados muchos de ellos en un estudio encargado a una empresa externa que no coincide para nada con el contrato y que además plantea varias hipótesis sobre lo que van a tener que hacer a partir del día 30 de septiembre, hipótesis que todavía no les han contado. Y continúa con el informe del Sr. Secretario, que básicamente es el mismo que redactó en el mes de mayo, cuando se tenía que haber finalizado y puesto fin a este servicio, salvo la incorporación ahora de los informes técnicos redactados por el resto de departamentos, pero desde luego lo que sí que recoge el informe es en numerosas ocasiones y no sólo el del Sr. secretario, sino los de todos los técnicos municipales los manifiestos incumplimientos y deficiencias del servicio, por lo tanto, aquí todos los incumplimientos y deficiencias del servicio



tienen un responsable y son el Grupo Verde y lo dice bien alto, porque eran los responsables de que esto funcionara, de que esto estuviera en perfecto estado de revista, el equipo de gobierno estaba velando por el interés de la ciudad de Villena, han estado pagando al año cerca de 1.700.000.- euros, por este servicio que estaba incumplándose y el Grupo Verde ha sido cómplice de ello. Cuando llegó la ocasión de sancionar a la empresa o de rescindir el contrato, hicieron una lavada de cara, hicieron caso omiso al informe entonces del técnico de administración general, que ya les advertía que los incumplimientos eran tan graves que debería haber sancionado a la empresa por 15.000.-euros diarios o haber rescindido el contrato, qué pena no haber hecho caso entonces a ese informe y a las advertencias del PP, cuantos disgustos se hubiesen ahorrado y no estarían ahora en esta situación a la que les han abocado, les han abocado a una situación desastre, a una situación experimental, que ni tan siquiera el Grupo Verde tiene la seguridad de que vaya a funcionar y encima tienen la desfachatez de al día siguiente de tener una reunión interna en la que no les aclararon nada, públicamente decir que esto es una prueba de seis meses, eso no se lo dijeron a su Grupo en la reunión previa, a ellos les estuvieron hablando todo el tiempo del proceso de municipalización, no estuvieron hablando de la gestión directa, no les informaron que esto se iba a aprobar por seis meses, es decir, cada día piensan una cosa, cada día deciden una cosa y lo más grave Sra. García, que aluda públicamente a excusarse de que no ha convocado la comisión de seguimiento para informar sobre estos asuntos porque estaba sobrecargada de trabajo por los festivales de rock, que estaba sobrecargada de trabajo por la Romería del Cisne y que estaba sobrecargada de trabajo este verano por preparar las Fiestas Mayores de nuestra ciudad, como son las de Moros y Cristianos es vergonzoso, no sabe si la Sra. García va a ser capaz o va a ser el Grupo Verde capaz de responder a todas estas cuestiones, no sabe sin van a ser capaces de responder ante la ciudadanía sobre esta mala gestión que han llevado a cabo. Lo que sí que, desde luego, van a tener que responder es ante el recurso que le van a plantear y si no se resuelve a su favor ya vaticina el paso siguiente.

D^a M^a Carmen García Martínez, en su segundo turno, comenta que el tema era de tan vital importancia, que el Sr. Alcalde estuvo mano a mano con la concejalía, entonces él puede hablar más del tema de personal y ella podría hablar más del tema de la maquinaria. La fecha de finalización es el 1 de octubre. La Sra. Más comenta que el coste está en 1.700.000.- euros, pero en este momento los cálculos que se han hecho sería de 1.400.000.-euros. no 1.700.000.- euros. El tema que ella contrató un pliego en el mes de mayo, van a ver, el RC de dicha solicitud, de dicho contrato o pliego para el contrato, lo



hicieron en el mes de febrero, pero lo que pasa, es que ella tenía la certeza de que el decreto también se había hecho y se hizo el RC y no se hizo el decreto y entonces cuando la concejala del PSOE estuvo comentando que no estaba el decreto, se dio cuenta que era verdad y lo hizo el día siguiente, pero si miran el RC era de fecha de febrero. Su grupo viendo el tema del pliego porque querían mejorar mucho más el servicio, entonces fue cuando en los presupuestos calcularon el valor del nuevo pliego fue 1.711.000.-euros, que fue lo que se puso en la partida presupuestaria. Eso por un lado y, por otro lado, el tema de personal espera que ahora les conteste el Sr. Alcalde. Por otro lado, en el tema de la maquinaria, lo que hace la Sra. Técnica de medio ambiente, lo que hace es decir con los mínimos que se puede prestar el servicio, porque la liquidación hay un plazo de seis meses a partir del día en que se absorbe el servicio. Lo que se hace es y lo que se comenta es que su Grupo ha hecho un cálculo de la prestación del servicio, porque han calculado las rutas, han calculado los gastos, los consumos, todo eso se ha calculado y por eso se hace una previsión, pero una previsión siempre puede llegar a tener modificaciones. Lo que dicen es que se dan un plazo de seis meses para hacer una valoración del coste real del servicio, si ven que el coste real del servicio supera mucho la cantidad prevista seguirían entonces con los pliegos y si no lo supera seguirán llevando la gestión directa, si la cosa funciona muy bien, como esperan que así funcione. Eso es lo que quería decir.

D^a Isabel Micó Forte dice, a continuación, Sra. García no les ha aclarado nada, nada de nada y perdona que le diga, pero le parece una falta total de respeto para la ciudadanía y para la oposición su ambigüedad total y absoluta. Ni una duda planteada ha sido resuelta. Es cierto que están en un pleno proceso de experimentación, la ciudad de Villena se ha convertido en un territorio de experimentación de los desajustes, incoherencias y de la forma de trabajar de la marca Verde, que les tienen acostumbrados a este tipo de actuaciones. Su Grupo debe entender que en mociones o en aquellas actividades que proponga el equipo de gobierno que sean de un interés relativo, pues se puede tener un poco de margen, pero es que están ante una decisión tan importante, tan contradictoria en sí misma. La Sra. García hablaba en prensa y rectifíquese si los datos de prensa no son correctos, de que hasta ahora el servicio de recogida le costaba al Ayuntamiento de Villena 1.363.767.- euros, pero que el equipo de gobierno ha previsto 1.700.000.- euros, en una partida, para tener margen de maniobra, manda la palabra, ante posibles imprevistos y para incorporar mejoras. Pero, es que resulta que la privatización de un servicio o la municipalización o, en este caso, la gestión directa, tiene que garantizar al ciudadano que va a pagar menos



por lo mismo que tenía, porque si por lo mismo que tenía va a pagar más, desde luego no se puede permitir dentro de la Administración que por un mismo servicio a la ciudadanía le cueste más, porque eso rompe con uno de los primeros principios de la Administración pública que es la conveniencia del precio, el precio es importantísimo a la hora de gestionar un servicio y la Sr. García ya está diciendo alegremente que se va a gastar o que tiene previsto gastarse, por si acaso hay mejoras o por si acaso hay imprevistos, 1.700.000.- euros, que supera en mucho la cantidad que la Sra. García les acaba de decir, que ha dicho la empresa que cuesta la gestión indirecta o privada, bueno se lo dice ella, porque no ha dicho nada, entonces se lo va a decir ella, el informe que la Sr. García ha pagado, que han pagado todos los villeneros dice que en el peor de los escenarios les puede costar alrededor de 1.400.000.- euros, aproximadamente o menos la gestión del servicio, pero la Sra. García ya prevé que puede costar 1.700.000.- euros, sí, sí, lo dice la Sra. García, a lo mejor la prensa no refleja con fehaciencia sus palabras, pero desde luego, no encuentran la ventaja económica por ningún sitio. Este informe pagado a una empresa externa habla claramente de seis días de recogida, seis días a la semana y por fin, por fin, Sra. García, después de llevar meses preguntándole a qué se debían unas facturas de la Generala de importe dieciséis mil y pico euros, que vienen religiosamente facturando al Ayuntamiento, que le pidió que lo aclarase para qué eran esos servicios extra que les venía facturando la Generala, que al día de hoy no le ha contestado, ya no le hace falta la respuesta, ya sabe que eso es que se está pagando el séptimo día, esas facturas son las que paga el Ayuntamiento de Villena por la recogida de dos rutas el séptimo día, con lo cual, aquí en estos costes no aparece eso, no está contemplado, pero igual que no están contemplados otros muchos costes que ponen en evidencia tanto el informe del departamento de medio ambiente, costes que no están contemplados como la reparación de los camiones de gran tonelaje, no está claro, en ningún sitio pone la técnica de medio ambiente, la estimación de los gastos reales del cálculo de la gestión, de disposición de maquinaria mínima, no se sabe si la maquinaria se va a recibir en óptimas condiciones y si no está en óptimas condiciones es un gasto que se tiene que añadir, y dicen claramente también que se aconseja crear una bolsa de 8.500.- euros, para poder tener también contemplados los imprevistos. Reitera y repite, no están en contra de un proceso de municipalización, siempre y cuando cumpla las garantías que debe de cumplir para la ciudadanía y, desde luego, éste no los cumple.

Sigue diciendo la Sra. Micó, que no están aprobando un proceso de municipalización, están simplemente dando valor al informe del secretario municipal, donde habla de la conclusión del contrato con la Generala y una de sus consecuencias es la asunción de los 45, 39, 41 trabajadores de la Generala,



un extremo que hasta ahora no se les ha aclarado. Mire, le va a hacer una petición al Grupo Verde y en aras a ese mensaje que siempre lanzan de transparencia y de participación, ella les pide que creen la comisión que les dice la empresa que han contratado que tienen que crear, se llama una comisión especial que es una comisión de seguimiento de la implantación del servicio de municipalización, para que puedan realizar en el plazo ese de seis meses que el Grupo Verde ha puesto de experimento, sí realmente este servicio cumple con las debidas condiciones mínimas que debe cumplir para ser interesante al feudo público. En esta interesante puesta y propuesta que le hace esta empresa al Ayuntamiento, que le dice lo que tiene que hacer, que no han hecho ni de lejos, les dice que "esta comisión tiene que determinar los aspectos sociales, la situación del servicio, las soluciones admisibles para remediar las deficiencias que en su caso existan, sí como la municipalización que habrá de reportar a los usuarios mayores ventajas respecto a la iniciativa privada o la gestión indirecta y en el supuesto de estimarla se enumerarán y se evaluarán". Les gustaría formar parte de esa comisión, que la crearán, que no tuvieran miedo a crearla, que la convocaran por supuesto, pues si la crean y no la convocan como con la de seguimiento de Vaersa, pues están arreglados, y que abrieran a la ciudadanía de Villena la posibilidad de participar en algo tan importante como es la gestión que quieren recibir de su Ayuntamiento, con respecto a la recogida de residuos, porque el Grupo Verde no ha hecho eso, no le han dado la ocasión a la ciudad de Villena de poder participar de ese proceso, sí que lo dieron para poner unos bancos y unos árboles en el Mercaico Negro, que le parece muy bien, que el Ayuntamiento invirtió un dinero en socializar esa propuesta y la propuesta más importante que traen en esta legislatura va y pasa sin pena ni gloria en un despacho extraordinario, en un Pleno después del orden del día ordinario que, insiste, va a tener que se cumplimentado con un pleno extraordinario en el cual se podía haber tratado todo con la forma en la que merece. Por lo tanto, le van a pedir al Grupo Verde, lo pueden acoger o no acoger, que creen esa comisión desde ya, para poder trabajar en este modelo de gestión, que no saben cuál es, porque la marca Verde es la marca de la incertidumbre, que lo mismo privativa el servicio de fontanería, que ahora va a sacar unos pliegos de un año, para que en ese periodo de tiempo con la concesionaria de agua, un pliego de un año, que ya ven, habrá cientos y cientos de empresas que quieran optar a presentarse por un año al Ayuntamiento de Villena, con lo cual tiene el nombre y el apellido detrás. Sí que lo han hecho, también lo podían haber hecho con el pliego de la basura, lo tiene hecho, lo saca por un año y en ese año el Grupo Verde, la oposición y el Ayuntamiento de Villena y la ciudad de Villena, decide qué modelo de gestión de recogida de basuras quiere, si quiere sopladoras, si no las quiere, si quiere siete días de servicio, si quiere tres rutas, si quiere dos, pero no,



el Grupo Verde ha cogido un pliego, les han dicho que eso es la gestión directa, aportación cero, participación cero y, desde luego, opacidad cien por cien, la transparencia cero y la opacidad, sobre todo en lo relativo a lo de personal, que ahora les aclarará el Sr. Alcalde, hasta este momento y antes de sus aclaraciones, pueden afirmar que el equipo Verde lo único que está haciendo es mareando la perdiz e intentando sacar la cabeza ante una situación que han provocado ellos mismos, por su inacción, por su total ausencia de un modelo claro de ciudad y lo que quieren conseguir con ella, porque el mismo equipo de gobierno es capaz de poner tres modelos diferentes de gestión sobre el tablero y quedarse tan a gusto.

D^a Ana M^a Más Díaz, dice a continuación, que no sabe si lanzar preguntas al aire, aquí entre estas cuatro paredes, a ver si tiene suerte y el Sr. Alcalde les ilustra un poco más y les responde, porque lo que es la concejala responsable, desde luego, ha brillado por su ausencia. Es vergüenza seguramente lo que le produce, lo que le lleva a la incapacidad de poder responder a la oposición las dudas que le están planteando, claro, es que no debe ser otra cosa, porque su capacidad de respuesta ha sido tan nefasta que, desde luego, les deja con más dudas que las que tenían. Pero ella quiere plantear dudas que les sugieren a la ciudadanía y que a su Grupo también, dudas prácticas al margen de los informes y de los expedientes encargados y pagados, dudas tan sencillas como el día 1, que supuestamente la empresa Generala se habrá marchado, ¿qué va a ocurrir?, ¿la basura se va a seguir recogiendo con total garantía con la ruta 1, 2 y 3?, ¿se va a recoger el servicio los 6 días, los 7 días?, ¿los trabajadores van a disponer de la ropa reglamentaria para poder prestar el servicio, con el logotipo del M.I. Ayuntamiento de Villena y no de Grupo Generala?, ¿se van a poder cambiar en unas instalaciones debidamente acondicionadas a tal efecto, con sus taquillas, con su flota totalmente disponible?, ¿van a disponer de la totalidad de la flota, de la totalidad y no de la esencial para el servicio, tal y como marca el convenio y que supuestamente en estos momentos tiene en modo leasing la empresa Generala?, no lo saben, ¿quién va a inspeccionar a estos trabajadores, el actual jefe del servicio del Grupo Generala, la concejala responsable, la nueva auditora del servicio que contrata de nuevo el Grupo Verde por un contrato menor y que de nuevo se va a colar alguien más en este plan de empleo de los Verdes?, le gustaría que le respondieran también, ¿van a cobrar la nómina en el mes de octubre?, ¿van a negociar un poquito más adelante el convenio con los trabajadores?, ¿van a convocar mesa de negociación para informar a los sindicatos de este Ayuntamiento de que suben de 327 a 45 más?, fíjense que baterías de preguntas les está lanzando y que de todas ellas no han obtenido respuesta en todo este tiempo, ni siquiera en las comparencias públicas que ha



realizado y la oposición y, por supuesto, las que les han planteado en la anterior intervención ya han visto y han recogido el guante sobre lo que el Grupo Verde les plantea. Espera que el Sr. Alcalde les ilustre un poquito más con estas preguntas que son importantes, que esclarecerían bastante, que darían luz a lo que va a ser la gestión directa del servicio y también, le gustaría que les dijeran cuál es el plan B, si es que lo tienen, porque tiene que haber un plan B, supongan que la empresa se marcha y, de momento, no les ha cedido toda la flota correspondiente, ni maquinaria, ni utillaje para poder prestar el servicio con unas garantías, ¿cuál es el plan B de este equipo de gobierno?, si les entregan una maquinaria defectuosa, que no está en perfecto estado de revista y de poder prestar el servicio, ¿tiene el equipo de gobierno garantizado ese imprevisto?, ¿tienen contactado un taller donde reparar esa avería?, y, también le gustaría que les dijeran si todos esos incumplimientos que han visto con la empresa, si todas esas dejaciones y que ahora el Grupo Verde quiere mejorar, por eso amplían la cantidad por si esas mejoras las introducen, porque ahora el Grupo Verde va a ser el responsable, ahora cuando las sopladoras molesten a los vecinos, a ella la primera, ya sabe donde se tiene que quejar, irá a tocarle la puerta de su despacho y si la concejala no cumple la normativa de sonoridad y salubridad, irá directamente a la concejala. Entonces, todas estas preguntas tan sencillas, le gustaría que obtuvieran respuesta, al margen de lo económico, al margen de lo técnico, al margen de todos los expedientes que el Grupo Verde les ha entregado y de otros que han contratado y que han pagado por ellos y que no les sirven para nada, para nada. Entonces, estas preguntas tan sencillas a ver si tienen respuesta y esas respuestas se traslada al día 1 de octubre, de lo contrario, el Grupo Verde ya sabe el voto del PP es voto negativo, no porque se opongan a la gestión directa, no porque se opongan a que esto tenga que resolverse, porque no hay otro término más que el cumplir una sentencia, que al fin y a la postre les ha dado la razón, lamentablemente, al PP.

Cierra el debate el Sr. Alcalde diciendo que les contestará, lo intentará hacerlo, pero le parece inaudito que solo al final digan lo que hay que decir, están cumpliendo una sentencia y es lo que tienen que hacer. Previamente se han dedicado a ridiculizar un proceso difícil, duro, arduo, que además da la razón a lo que la oposición está diciendo, incumplimientos, problemas de personal, problemas de maquinaria, que hacen que desde mayo a ahora, haya habido un proceso complicado. Tal vez un error importante y que no sería de la concejala de obras y servicios, sino que sería del Alcalde, no sabe, si en ese Pleno de mayo o de junio, sería de mayo, no haber llevado la propuesta ya presentada, porque faltaba esta información que hoy tienen y la oposición hace una cierta sorna,



tanto en la manera de hablar como en el contenido de las cosas, de un trabajo duro y serio, que ha permitido que los funcionarios municipales terminen haciendo los informes que permiten que el Ayuntamiento asuma la gestión directa. Porque hoy están hablando de eso y tal vez la oposición podía haber criticado lo contrario, por qué tienen que asumir como bueno que es la concesión de nuevo a una empresa privada lo que toca, no han cuestionado eso, no piden que haya mil informes para una cosa o para la otra, cuestionan que la obligación municipal de dar un servicio se tenga que hacer por gestión directa, han cuestionado precisamente que sea la gestión directa lo que tenga que multiplicar los informes, que han venido, que han tardado cuatro meses, se acepta, que hay retraso, se acepta, pero que se ha hecho lo que se tenía que hacer e incluso añade ese otro punto, que tal vez si en el Pleno de mayo se hubiera dicho, hágase eso, la conclusión tal vez habría sido, pero hoy no porque les falta la información, recójase la información y tráigase a Pleno, seguramente estarían en el mismo punto, porque desde mayo se está trabajando en el mismo sentido. No sabe si la oposición se acuerda que desde más de dos años la anterior empresa estuvo sin contrato y sin ninguna revisión y sin ninguna auditoría, sin ninguna supervisión y sin ningún reparo en aquel momento del PP, de que siguiera haciendo el trabajo, eso se terminó y cuando ha habido errores con la empresa actual se han puesto las medidas correctoras que se han podido y se ha hecho la supervisión necesaria, que les lleva a esto, por eso cree que lo más importante es lo último que ha dicho, están hablando ahora de la gestión directa y no están hablando, que sería el proceso que la Sra. Micó quiere ofrecer, a partir del día 1, del día 2, hablaran tras el asentamiento del servicio municipal de los posibles cambios, de, a lo mejor, de un cambio en una ruta, de que un pliego preparado les sirve para orientar mejor el servicio municipal durante un tiempo, de que la previsión de mayor cantidad económica no es para este aspecto, donde 1.400.000 ó 1.360.000.-euros, sigue siendo el mismo elemento, sino que es para un futuro donde elementos distintos de mejoras de limpieza, de cambios de maquinaria, del posible puerta a puerta para recogida orgánica selectiva, de mil cosas más, les da un dinero más, pero para ahora, están hablando del margen que los informes dicen que se puede hacer este proceso de gestión directa y la oposición ha intentado hacer un cambalache de cifras y de números, modificando la realidad. Hay un informe base que ha servido y el personal funcionario ha estado ahí, que durante el verano las distintas, no sabe cómo llamarlas, contradicciones o dificultades con la empresa, las propias dificultades entre el propio personal municipal, llevara a un buen puerto, tienen un informe base que permite informes definitivos que son los que les vinculan, el de medio ambiente, el de intervención, el de personal y el de secretaría.



Sigue diciendo el Sr. Alcalde que dicho eso, va a intentar concretar algo de las respuestas, sobre el tema de los trabajadores y trabajadoras, se han hecho tres reuniones con ellos, cree que acta sólo hay de la primera, cree que en la segunda no se ha levantado acta, y en esas reuniones se ha explicado claramente el proceso y lo que toca, que el personal y vuelve la oposición a hacer caricatura, aquí nadie entra por la puerta de atrás, aquí se sule una limitación que además hace el PP a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado, por lo cual, ahuyentando posibles riesgos de municipalización, se dice que el personal adscrito a concesiones no podrá pasar a ser empleado público y, por eso, el departamento de personal dice la figura que pueden usar y en eso se basan. En esa figura se respetan todos los complementos de la empresa, solo que en la estructura municipal hay una diferenciación distinta de complementos en los trabajadores, en este caso, de la Generala en el servicio de limpieza, por penosidad, toxicidad, duración, hay varias cosas, que la estructura del Ayuntamiento es base y dos complementos, no hay más, entonces se adaptan en unos fijos y en unos variables y esos es el informe que ofrece el Sr. del departamento de personal. Aparece una pequeña duda, es cierto, hay un convenio que negociar y hay un posible mayor derecho en ese momento en la empresa privada que en el corsé de los Presupuestos Generales del Estado, el Ayuntamiento actuará conforme a ley y negociará eso conforme dicen las normas, aquí nadie está entrando por la puerta de atrás. Cuando luego la oposición habla de diferencia de cifras, si se dan cuenta de los porcentajes, todo es coherente, porque hay hasta 45 personas, cree que sobre 39 jornadas o 38 jornadas, porque hay personas al 15 por cien, 20 por ciento y eso qué bondad puede traer en este momento, que mientras se prepara la bolsa de trabajo eventualidades que puedan ocurrir de una baja, etc.. Están hablando de la decisión de la gestión directa, no están hablando hoy del futuro, llámenle plan de gestión de trabajo, de nueva orientación, que basado en líneas del pliego y en líneas de la propia concejalía se implanten, de eso no están hablando hoy, están hablando de la gestión directa y la oposición tendrá que decidir si están a favor o están en contra, le ha parecido que más bien están en contra, pero ahora lo decidirán y vuelve a lo que ha dicho antes, desgraciadamente nuestra legislación tiene que explicar mucho que tienen que hacer la gestión directa, cuando lo que tendrían que hacer los informes sería para garantizar que la gestión indirecta es la beneficiosa y eso no se cuestiona, en eso la oposición no se mete, se meten en que se está asumiendo una gestión directa que puede ser perjudicial, pero los números dicen que no. En como están, igual, la gestión directa no tiene por qué ser mejor ni tiene que ser peor, tiene que garantizar un equilibrio económico y los informes dicen que se garantiza. Posteriormente la gestión directa, el



Ayuntamiento de Villena podrá incorporar elementos de mejora, para garantizar cosas que por otro lado se han cansado todos de decir, también la oposición, que si una ruta no funciona, que si está sucio en no se donde, si ha faltado personal en una plaza, todo eso se prepara para mejorar, y todas las demás cosas el día 1 esto funcionará y el día 1 los trabajadores tendrán, seguramente no, la indumentaria definitiva, obviamente entre mañana y el día 1, no será posible, pero estarán con la identificación necesaria. El día 1 se contará con todo el material que se necesita y solo aparece un interrogante, pero no es problema del Ayuntamiento de Villena, es problema de la empresa, la empresa tiene unas obligaciones contractuales y tiene que responder a la entrega de una maquinaria, si la empresa usa otra fórmula o alguna artimaña, pues tendrá que responder legalmente ante eso. Hoy no está el escenario A, pero si están los escenarios B, C y D, no sabe hasta el cual previsto, porque la recogida de residuos y la limpieza viaria se van a producir.

Por último el Sr. Alcalde, señala que quiere no dejarse nada de lo que han dicho, sí que es cierto que habrá un Pleno extraordinario, donde alguna de las modificaciones de crédito no hace falta un Pleno extraordinario, porque directamente entiende se vinculan desde intervención, pero en otras sí que hará falta y será ese Pleno y sobre el tema de la liquidación hoy tampoco toca, hoy toca decir que tienen previsto que el día 1 de octubre empiece el servicio como gestión directa y la manera de la que han hablado, ha dicho la oposición que si es un experimento con una cierta ridiculez, no, están diciendo y lo dicen así los informes que la información completa no se tendrá hasta que finalice un periodo y un periodo, que pueden hablar de 6 meses, pero podrán ser 9, o podrán ser 5, en 6 meses se habrán pagado ya pagas extras, seguramente un camión habrá tenido una avería, los neumáticos se habrán cambiado una o dos veces, sabrán si el consumo de combustible es el estipulado, él les pediría de verdad a la oposición que no hablasen aquí sin saber, gasto por kilómetro, gasto por lubricante, gasto en neumáticos, gasto de limpieza, se detalla en todas, prácticamente todo, cuando la oposición ha dicho que hay un informe que no sirve para nada, aquí hay un informe que nunca se ha tenido esa información al céntimo, unitario, al completo, se contabiliza en teoría todo y si no lo saben, estúdienselo, estúdienselo y entonces el contraste será la experiencia. Si un conductor resulta que acelera mucho y por eso su camión gasta más combustible y hace una ruta más larga, posiblemente a los 5 meses podrán decir, oiga, no pase de 20, pues habrá un sistema que lo controlará y van a ver si hacen la ruta más corta. En un proceso más abierto a la ciudadanía se tomarán decisiones, en este proceso no ha habido mayor apertura porque



desgraciadamente han salido los plazos así de justos, el último informe cree que lo han tenido el martes, cree recordar, por lo tanto, la información se le ha ido dando conforme se ha tenido y en ese periodo no pueden decir proceso abierto, en el periodo posterior, cuando se plantee un cambio equis de una ruta, de un horario, de un modelo de sacar, de gestionar la basura, lógicamente habrá que contar con la ciudadanía. No sabe si se creará lo de la comisión, porque cada vez que han creado una comisión ha sido para poner palos en las ruedas, en lugar de para ayudar a funcionar, sí, sí, cuando esto esté en marcha seguramente habrá una comisión, pero hoy no le saquen el compromiso, porque solo se ve más problemas. Y va a intentar, porque cree que quedan un par de cosas de las que han dicho, sobre las hipótesis de trabajo son hipótesis que les permiten saber los escenarios económico cómo se sitúan, porque es distinto que haya una compra por parte de la empresa, de su gestión de compra del leasing o que no la haya, y están todos los escenarios, no los han guardado, no pueden decir que no tienen esa información y los incumplimientos vendrán desde el momento de la liquidación, donde se van ajustando, no saber como decirlo, diferencias, estaban totalmente enfrentados, están más cerca, mañana habrá una nueva reunión, confían en llegar a un buen acuerdo, donde de la cantidad que el Ayuntamiento debería a la empresa porque recibe una maquinaria y unos insumos, se descontarían las cosas que la empresa no ha hecho, la famosa Nave, el famoso ecoparque, algunos incumplimientos de maquinaria, se descontarían al llegar a un supuesto ajuste, pero eso es otro momento. Cree que con esto, las preguntas que le hacían están más o menos respondidas, por lo tanto solo queda someter a votación la propuesta.

Debatido el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación y encontrándose presentes los veintiún miembros que de derecho componen el Pleno, se produce el siguiente resultado: votan a favor las once personas Concejales del Grupo Municipal Los Verdes de Europa y lo hacen en contra las siete personas Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y las tres personas Concejales del Grupo Municipal Socialista. Por tanto, el Pleno Municipal por mayoría, acuerda:

Primero.- Resolver el contrato administrativo especial de la “Recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena (Alicante)”, suscrito con la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., con CIF. nº B-30351431 y domicilio en carretera de Alcantarilla, km. 655, 30166 Nonduermas (Murcia), en cumplimiento de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 757, de fecha 20 de septiembre de 2016 y nº 784, de



fecha 30 de septiembre de 2016, que anulan la adjudicación del contrato.

Segundo.- Asumir el Ayuntamiento de Villena la gestión directa del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria y de espacios públicos de Villena, con efectos del 1 de octubre de 2017, mientras no se proceda, en su caso, a la licitación y adjudicación de un nuevo contrato, para lo que existe la suficiente consignación presupuestaria en el presupuesto general aprobado para el año 2017 y sin perjuicio de la necesidad de tramitar el correspondiente expediente de Modificación de Crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas de crédito en el Capítulo 2 del presupuesto, para la dotación de crédito al Capítulo 1 destinado al gasto de personal de los nuevos efectivos que se integran en la plantilla municipal, dotando en el capítulo 2 las aplicaciones de gastos que se creen al efecto para los suministros y los servicios necesarios y dejando en la aplicación presupuestaria ahora existente el crédito necesario para abonar a la empresa el importe de las mensualidades que venzan hasta que el servicio pase a ser prestado directamente por el Ayuntamiento, de conformidad, con el informe emitido por la intervención municipal.

Tercero.- Revertir al Ayuntamiento de Villena todos los medios materiales, maquinaria y vehículos que procedan, necesarios para la prestación del servicio, recogidos en el informe de la técnica superior de medio ambiente y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, debiendo la empresa contratista realizar las operaciones necesarias para la inscripción, registro o matriculación de dichos bienes a nombre del Ayuntamiento, siendo los gastos derivados de esas operaciones a su cargo. Para ello los servicios municipales llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones estipuladas y se deberá prever la asignación económica correspondiente, asociada al servicio, para los gastos de gestión de los residuos del ecoparque móvil, en tanto se siga prestando el servicio por el Ayuntamiento, los gastos de reparaciones de contenedores, papeleras y ecoparque y los gastos para imprevistos, en los supuestos de reposición de maquinaria de difícil reparación, averías de vehículos o maquinaria que hicieran necesario su provisión mediante alquiler, de forma temporal y circunstancial, con objeto de garantizar la prestación del servicio, o para la adquisición contenedores o papeleras.

Cuarto.- Subrogar a los 45 trabajadores y trabajadoras, adscritos al servicio, con los derechos sociales y económicos que les correspondan según relación facilitada por la empresa Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., en fecha 16 de



junio de 2017, de conformidad, con el informe emitido por departamento de recursos humanos del Ayuntamiento, teniendo este personal la condición de personas trabajadoras indefinidas no fijas de plantilla y cuyos complementos de disponibilidad, responsabilidad, a cuenta de convenio, plus conservación y mantenimiento de vestuario y personal, serán considerados como complementos del puesto, para lo que los servicios municipales realizarán también las actuaciones necesarias en orden a su cumplimiento.

Quinto.- Proceder a la liquidación del contrato suscrito con la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., para lo que los servicios municipales realizarán las actuaciones necesarias para ello, no procediendo la devolución de la garantía definitiva del contrato, al haberse advertido incumplimientos o disconformidades en la prestación del servicio por parte de la empresa contratista, y hasta que se puedan dilucidar los mismos en la citada liquidación.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L., y dar traslado a la Concejala-Delegada de Contratación, así como a los departamentos municipales de Recursos Humanos, Medio Ambiente, Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Finalmente, el Sr. Alcalde a tenor del artículo 49 del Reglamento Orgánico Municipal, en aplicación del principio de unidad de acto, indicando que de conformidad con lo dispuesto en el mismo, levanta la sesión, al no existir unanimidad de todas las personas miembros del Pleno para continuar con la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **24:00** horas del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario Accidental, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor

Fdo.: José Pérez Amorós